BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.706

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 908/2005

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2005 correspondiente a la mencionada entidad financiera.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Acción de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el Presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2005.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2005 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2005: Fuente de financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

Partidas			Denominación	Importe en pesos
Inciso	Principal	Parcial		
1			Gastos en personal	713.807.090
	1		Personal Permanente	564.109.046
		1	Retribución del cargo	339.424.474
		2	Retrib. a personal directivo y de control	960.000
		3	Retribuciones que no hacen al cargo	79.104.928
		4	Sueldo anual complementario	42.500.000
		6	Contribuciones patronales	91.277.644
		7	Complementos	10.842.000
	2		Personal temporario	6.248.099
		1	Retribución del cargo	4.335.399
		2	Retribuciones que no hacen al cargo	369.200
		3	Sueldo anual complementario	586.800
		5	Contribuciones patronales	910.700
		6	Complementos	46.000
	3		Servicios extraordinarios	17.112.375
		1	Retribuciones extraordinarias	14.589.075
		3	Contribuciones patronales	2.523.300
	4		Asignaciones familiares	7.878.065
	5		Asistencia social al personal	66.473.054
	6		Beneficios y compensaciones	51.986.451
2			Bienes de consumo	28.544.852
3			Servicios no personales	252.038.235
	1		Servicios básicos	40.344.033
	2		Alquileres y derechos	36.668.034
	3		Mantenimiento, reparación y limpieza	51.515.628
	4		Servicios técnicos y profesionales	13.128.030
	5		Servicios comerciales y financieros	39.542.645
	6		Publicidad y propaganda	20.000.000
	7		Pasajes y viáticos	12.498.205
	8		Impuestos, derechos y tasas	14.061.283
	9		Otros servicios	24.280.377
4			Bienes de uso	131.281.791
	1		Bienes preexistentes	750.000
	2		Construcciones	10.894.000
	3		Maquinaria y equipo	107.963.262
	4		Equipo militar y de seguridad	70.000
	5		Libros, revistas y otros elementos de colección	14.529
	8		Activos intangibles	11.590.000
5			Transferencias	3.195.800
	1		Transf. al sector priv. p/fin. gastos corrientes	3.020.800
		3	Becas	2.800
		5	Transf. p/institutos de enseñanza	1.000
		6	Transf. p/actividades científicas o académicas	417.000
		7	Transf. a otras inst. cult. y soc. s/fines de lucro	2.600.000
	2		Transf. al sector priv. p/financiar gtos. de cap.	150.000
		4	Transf. a otras inst. cult. y soc. s/fines de lucro	150.000
	9		Transferencias al exterior	25.000
		2	Transf. a organ. Internac. p/financ. gastos ctes.	25.000
7			Servicios de la deuda y dism. de otros pasivos	745.768
	3		Intereses por préstamos recibidos	165.923
		9	Intereses por préstamos del sector externo	165.923
	5		Disminución de préstamos a largo plazo	579.845
		9	Préstamos recibidos del sector externo	579.845
			TOTAL PROGRAMA	1.129.613.536

PRESUPUESTO 2005: Fuente de financiamiento: 12 Recursos Propios

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

Código	Denominación	Importes en pesos
2	Gastos	1.129.613.536
2.1.	Gastos Corrientes	997.601.900
2.1.1.	Gastos de operación	981.891.460
2.1.1.1.	Remuneraciones	713.807.090
2.1.1.1.1.	Sueldos y salarios	492.757.876
2.1.1.1.2.	Contribuciones patronales	94.711.644
2.1.1.1.3.	Prestaciones sociales	74.351.119
2.1.1.1.4.	Beneficios y compensaciones	51.986.451
2.1.1.2.	Bienes y servicios	267.523.303
2.1.1.2.1.	Bienes de consumo	28.544.852
2.1.1.2.2.	Servicios no personales	238.978.451
2.1.1.3.	Impuestos indirectos	561.067
2.1.3.	Rentas de la propiedad	9.967.673
2.1.3.1.	Intereses	165.923
2.1.3.1.4.	Intereses por préstamos externos	165.923
2.1.3.3.	Derechos sobre bienes intangibles	9.801.750
2.1.5.	Impuestos directos	2.696.967
2.1.7.	Transferencias corrientes	3.045.800
2.1.7.1.	Al sector privado	3.020.800
2.1.7.1.1.	A unidades familiares	2.800
2.1.7.1.2.	A instituc. privadas s/fines de lucro	418.000
2.1.7.1.3.	A empresas privadas	2.600.000
2.1.7.3.	Al sector externo	25.000
2.1.7.3.2.	A los organismos internacionales	25.000
2.2.	Gastos de capital	131.431.791
2.2.1.	Inversión real directa	131.281.791
2.2.1.1.	Formación bruta de capital fijo	119.691.791
2.2.1.1.1.	Edificios e instalaciones	750.000
2.2.1.1.2.	Construcciones de dominio privado	10.894.000
2.2.1.1.4.	Maquinaria y equipo	108.047.791

Código	Denominación	Importes en pesos
2.2.1.4.	Activos intangibles	11.590.000
2.2.2.	Transferencias de capital	150.000
2.2.2.1.	Al sector privado	150.000
2.2.2.1.2.	A instituciones priv. s/fines de lucro	150.000
2.3.	Aplicaciones financieras	579.845
2.3.2.	Amort. deuda y dismin. otros pasivos	579.845
2.3.2.8.	Amortización de prést. a largo plazo	579.845
2.3.2.8.3.	Del sector externo	579.845

PRESUPUESTO 2005

Distribución Administrativa del Presupuesto

Finalidad: 4 - Desarrollo de la Economía
Función: 69 - Seguro y Finanzas
Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto: 01 - Ampliación y Remodelación de Sucursales

Ubicación Geográfica Proyecto	Erogaciones en Pesos Autorizadas 2005	Iniciación y Terminación	Estado
97 Nacional	10.894.000		
97 - 51 Plan de Remodelación y Refuncionalización de Sucursales	10.894.000	2005	1
TOTAL PROYECTO	10.894.000		

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Entidad : 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Programa : 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria
Proyecto : 01 - Ampliación y Remodelación de Sucursales

Código	Ubicación	Denominación	Crédito Presupuestario $
4		Bienes de uso	10.894.000
4.2.		Construcciones	10.894.000
4.2.1.		Construc. en bienes de dom. público	10.894.000
	97	Nacional	10.894.000
	97 - 51	Plan de Remodel. y Refuncionalización de Sucursales	10.894.000
		TOTAL PROYECTO	10.894.000

PLAN DE ACCION 2005

MARCO GENERAL PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO

Entre los objetivos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el año 2005 pueden señalarse:

a) Proyectar un sostenido incremento en la participación de la asistencia crediticia al Sector Privado No Financiero, logrando al propio tiempo una reducción de la participación de la cartera irregular de dicho sector, intensificando los controles de mora y su mantenimiento en niveles razonables procurando concluir en plazo acotado las reestructuraciones en curso.

b) Continuar centrando su accionar de asistencia crediticia a las pequeñas y medianas empresas vinculadas a las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y comercio exterior.

c) Constituirse en la herramienta financiera más accesible para los productores agropecuarios y para las pequeñas y medianas empresas nacionales, mediante mejoras continuas en los estándares de calidad de atención, el desarrollo de líneas de créditos acordes en plazo, monto y tasas de interés y manteniendo su participación en el mercado.

d) En razón de su amplia cobertura geográfica, mantener la asistencia a zonas de menor peso relativo, alcanzando a aquellas regiones del país en las que es la principal entidad presente para brindar servicios financieros y percibir tributos impositivos y aduaneros.

e) Acceder a los mercados financieros internacionales con el objeto de incrementar las posibilidades de fondear operaciones de comercio exterior, mediante nuevas líneas de crédito de bancos corresponsales y de organismos multilaterales de crédito.

f) Incrementar la participación del segmento de Banca de Individuos, consolidando las líneas de préstamos personales, hipotecarios para la vivienda y productos no crediticios, buscando la plena utilización de la cartera actual de clientes, así como la incorporación de nuevos segmentos.

g) Impulsar la prestación de servicios, especialmente de los productos propios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de la plena utilización de su infraestructura física, humana y tecnológica, aumentando la cuota de mercado en los servicios financieros y transaccionales.

h) Consolidar e incrementar su participación en los Depósitos del Sector Privado No Financiero, analizando la posibilidad de lanzamiento de nuevos instrumentos de captación en concordancia con lo que requiera la competencia en el mercado. Asimismo, se buscará contribuir al desarrollo regional redistribuyendo la capacidad prestable generada por depósitos captados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES al interior del país.

i) Fortalecer su posición en el mercado financiero a través de la positiva recepción de su marca, respaldo y capacidad de respuesta operativa, como así también con el lanzamiento de nuevos productos, orientando su acción comercial con preeminencia al Sector Privado No Financiero.

j) Continuar siendo el Agente Financiero del ESTADO NACIONAL y procurar el fortalecimiento de tales funciones a través de prestaciones adicionales propias de la actividad financiera, como ser los pagos de haberes de los Organismos Centralizados y de las empresas del ESTADO NACIONAL y la cobertura de seguros de vida obligatorios, a través de las empresas del GRUPO NACION.

k) Intensificar la racionalización de erogaciones, procurando la reducción de los gastos corrientes y de capital a los menores niveles que resulten compatibles con las necesidades operativas, funcionales y de competitividad en el Sistema Financiero, buscando alcanzar una cobertura creciente de los Gastos de Administración con Ingresos por Servicios Netos.

l) Desarrollar una política de recursos humanos que maximice su potencial en términos de una más eficiente utilización en el marco de los planes comerciales y de impulso a la calidad operativa y funcional de sucursales establecidos.

m) Coadyuvar al desarrollo de los planes comerciales, de recursos y gestión de calidad, mediante la profundización de los sistemas de información y control aplicados a la mejor administración de las unidades de negocios, en el marco de una dirección por objetivos.

n) Impulsar un salto cualitativo en la calidad operativa y funcional de las sucursales, continuando la implementación del Plan de Trabajo oportunamente establecido.

o) Continuar con los proyectos informáticos en curso para optimizar los procesos y gestión comercial y operativa, en particular la contabilidad automática, el sistema de información de gestión, el aplicativo de preclasificación automática de clientes y herramientas para la gestión comercial.

GESTION FINANCIERA

El escenario previsto en el que se desarrollará la economía nacional contempla la reestructuración de la Deuda Externa e Interna del Sector Público Nacional a comienzos del Ejercicio 2005, lo que implicará la realización de las erogaciones comprometidas con la afectación de recursos disponibles en el Sistema Financiero y, en particular, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Dicho marco permite inferir la presencia de una fuerte reducción de los depósitos totales al tiempo que se estima cubrir adecuadamente las aplicaciones de fondos mediante la sostenida participación en la captación de depósitos del Sector Privado No Financiero, lo que permitirá continuar la consecución de políticas de reorientación del crédito a los segmentos comercial y de consumo del sector privado.

La referida disminución de fondos del Sector Público, generará una importante reducción de las colocaciones en los distintos instrumentos creados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC, NOBAC y PASES).

En un escenario de alta competitividad por la captación de depósitos del Sector Privado No Financiero donde se espera un aumento de las tasas pasivas con importante impacto en la diferencia que se produzca, se prevé lanzar nuevos instrumentos de captación de depósitos de dicho sector con el objetivo de ampliar la oferta de productos a disposición de los inversores.

En otro orden, en materia de Red de Seguridad Bancaria, los recuperos de cartera estarán limitados a la evolución de las carteras cedidas en garantía con los condicionamientos de cada órgano de contralor, mientras se mantendrán los niveles de activos fideicomitidos con leves incrementos en las comisiones a percibir. En tanto, en materia de operaciones crediticias con el Sector Público, no se prevén nuevos acuerdos, en concordancia con las Comunicaciones “A” 3054, 3911 y complementarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo establecido por la Carta Orgánica de la Institución.

Respecto a la administración financiera de las sucursales internacionales, hoy estable, estará sujeta a las condiciones de salida de la “cesación de pagos” del GOBIERNO NACIONAL, previéndose una paulatina recuperación en las operaciones de cambio de divisas, nuevos créditos de comercio exterior y depósitos de terceros a la vista y a plazo. En ese contexto, las operaciones de Contratos de Recompra de Títulos Públicos (REPOs) y Líneas de Crédito de Bancos Corresponsales podrían comenzar a incrementarse a partir de fines del Ejercicio 2005. Coadyuvará a un mejor desenvolvimiento del origen y aplicación de los fondos hacia activos de mayor rendimiento, la flexibilización o eliminación de las restricciones operativas dispuestas por las autoridades bancarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para las sucursales con sede en dicho país, la que en concordancia con la realización del canje de deuda permitirá la normalización del país en los circuitos financieros internacionales.

GESTION CREDITICIA

BANCA COMERCIAL

Dentro de los principales lineamientos comerciales se buscará:

a) Grandes Empresas

I) Consolidar e incrementar la participación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el crédito para Capital de Trabajo e Inversiones en este segmento.

II) Culminar el proceso de negociación con aquellas empresas que registran deuda vencida debida a la crisis sistémica del año 2001, mediante reestructuraciones extrajudiciales o por finalización de los procesos de negociación realizados bajo la órbita de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por tratarse de compañías privatizadas y/o de servicios públicos. Paralelamente, se profundizará la captación de nuevos clientes, se consolidará el incremento de la asistencia crediticia y se incentivará la financiación mediante líneas de capital de trabajo, proyectos de inversión y la operatoria de comercio exterior, en particular en apoyo al sector exportador.

En este último aspecto, se profundizará el proceso de visitas y contactos con la clientela, incluyendo una permanente supervisión y difusión mediante contactos con las Gerencias Zonales en su propio radio de acción. Al mismo tiempo, con la finalidad de lograr una rentabilidad acorde a las exigencias del mercado, se buscará intensificar una efectiva reciprocidad con los beneficiarios de la asistencia crediticia, particularmente los relacionados al comercio exterior.

III) Evaluar alternativas para impulsar el financiamiento de mediano y largo plazo, fijar tasas de referencia y relanzamiento de instrumentos del mercado de capitales, en concordancia con los cambios normativos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en materia de valuación de riesgo, manteniéndose la operatoria de call money.

b) Cooperativas

Desarrollar acciones tendientes a incrementar el financiamiento a los distintos sectores de la producción y particularmente al primario, para lo cual se evaluarán vías de solución para las limitaciones impuestas por la relación entre el volumen alcanzado de financiamiento a estos sectores y las normativas pertinentes. Además se intensificarán los controles tendientes a reducir la mora temprana.

c) Pequeñas y Medianas Empresas

I) Consolidar e incrementar la participación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en este segmento.

II) Dar especial atención a la creación y modificación de las líneas de crédito para satisfacer las necesidades de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas. El programa de trabajo comprenderá la renovación y actualización de aquellas líneas de crédito de tipo estacional, adaptándolas a las necesidades de las economías regionales.

III) Suscribir nuevos convenios de créditos coparticipados y renegociar los vigentes, manteniendo una fluida comunicación con los organismos públicos nacionales y provinciales con el objetivo de brindar apoyo a diferentes sectores, facilitando su evolución y la ejecución de nuevos emprendimientos (CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros organismos).

IV) Orientar fuertemente el crédito a la actividad exportadora en un escenario de retorno de las empresas a la asistencia crediticia del Sistema Financiero.

V) Lanzamiento de nuevas líneas de préstamos con tasas subsidiadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

VI) Continuar con la bonificación de tasas de interés activas que se encontrará ligada, fundamentalmente, al buen cumplimiento de los clientes en sus obligaciones, como así también a otros factores tales como la existencia de seguro climático, la existencia de riesgo acotado según calidad del cliente y la calidad del firmante de valores que se descuentan, entre otros. Además, se prevé rehabilitar clientes que han cancelado sus deudas con quitas, utilizando metodologías contempladas por leyes, decretos y disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) Microempresas

I) Desarrollar financiamientos especiales a la cadena de valor acordes al nuevo mapa productivo correspondiente a cada región.

II) Promover la estructuración de cadenas de valor, a través del diseño de estrategias de financiamiento acordes con las necesidades de los clientes y distribuir los factores de riesgo entre los actores directos o indirectos involucrados, de modo de atemperar las desigualdades entre sus componentes. A tal fin se prevé desarrollar las siguientes acciones:

1) Detectar los requerimientos de financiación de los participantes en el encadenamiento productivo, coordinación y establecimiento de programas de complementación con organismos públicos del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL, actuando con organizaciones sociales y otros organismos estatales para la constitución de encadenamientos productivos.

2) Continuar las gestiones con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendientes a acercar a los potenciales usuarios de estos programas especiales de financiamiento a las técnicas y normativas necesarias para conseguir las certificaciones que requieren los mercados internacionales, de modo de financiar esos destinos específicos.

3) Analizar las distintas situaciones de la realidad económica-productiva correspondientes a cada región, considerando los requerimientos especiales de financiamientos identificados.

4) En el marco del PROGRAMA FOMICRO (FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS) se continuará el tratamiento de los programas de financiación gestionados por las organizaciones sociales ya inscriptas o que se inscriban en este programa.

Complementariamente a lo expresado, se prevé incrementar la participación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en los negocios de comercio exterior, liderando los segmentos de las pequeñas y medianas empresas y de las cooperativas, estableciendo un programa permanente de visitas y contactos de mantenimiento de los actuales clientes. Asimismo, se buscará desarrollar el segmento de personas en los servicios de órdenes de pago y transferencias que surjan de los contactos con empresas.

BANCA INDIVIDUOS

Este segmento de cartera mostró una importante reactivación durante el Ejercicio 2004, al tiempo que se ha incrementado significativamente el nivel de competitividad en el sistema financiero dada la diversidad de oferta de productos diseñados por los principales actores del mercado. En tal sentido, las principales políticas para afianzar su desarrollo pueden resumirse en:

a) Líneas de Crédito de Individuos: Destinada a consolidar e incrementar las líneas de préstamos personales, hipotecarios para la vivienda y de los saldos financiados por tarjetas de crédito. A tal fin:

I) Se llevarán adelante acciones para mejorar la venta cruzada con titulares de otros productos y desarrollo de nuevos segmentos de clientes.

II) Se incorporará la opción PRESTAMOS PREACORDADOS CON ACCESO TELEFONICO en la venta de paquetes.

III) Se mantendrá un monitoreo permanente de las condiciones de mercado, para adecuar las características del producto y, en particular, de los límites de créditos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

b) Tarjetas de Crédito y Débito

I) Incrementar el volumen de los productos VISA, MASTERCARD y Tarjeta Débito con atributo MAESTRO, así como ampliar la zona de cobertura de NATIVA NACION, realizar acciones de anclaje, retención, fidelización, promoción de consumos e incremento de la financiación.

II) En cuanto a tarjetas de crédito se proyecta aumentar la participación en el sistema de los productos MASTERCARD y VISA.

III) Entre las acciones de adhesión se destacan promover la constitución de grupos de afinidad y acuerdos con entidades que agrupen cantidades significativas de adherentes, la realización de campañas de captación con tasa introductoria bonificada, el lanzamiento de nuevos productos, entre los cuales se destacan VISA-MINI, VISA y MASTERCARD PREPAGAS y el desarrollo de nuevos servicios asociados.

IV) Entre las acciones de anclaje se distinguen la promoción y enriquecimiento del actual PROGRAMA DE BENEFICIOS, la promoción del débito automático de servicios, acuerdos con comercios para el ofrecimiento de beneficios especiales para consumos estacionales, acciones sobre cuentas con escasa o nula utilización, la implantación de servicios tales como la implementación en cuotas de los consumos en un pago y del saldo deudor y la inclusión de un segundo vencimiento del resumen de tarjeta de crédito y el lanzamiento de tarjetas prepagas.

V) Se mejorará la participación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cantidad de tarjetas activas con atributo MAESTRO, tanto en adhesión de comercios como en consumos, a través de la promoción y enriquecimiento del actual PROGRAMA DE BENEFICIOS, acuerdos con comercios para el ofrecimiento de beneficios especiales para captar consumos estacionales y políticas específicas de comunicación sobre el producto.

VI) Se prevé ampliar la comercialización de la Tarjeta Regional NATIVA NACION en nuevas regiones del interior del país, dando inicio a las acciones de promoción y venta en las nuevas UNIDADES NATIVA (Noreste, Noroeste y Patagonia), aplicando similares acciones a las desarrolladas en las regiones vigentes (sensibilización, capacitación, adhesión de comercios, campañas sobre cuentas haberes y clientes cautivos).

VII) Se prevé el desarrollo de la marca NATIVA por canales propios, tradicionales, promociones y página web; así como impulsar la optimización de los circuitos, aplicaciones y herramientas que faciliten el manejo del producto.

VIII) Al propio de tiempo y con carácter general, se mantendrá un monitoreo permanente de las condiciones de mercado, para adecuar las características de los productos y, en particular, de los límites de créditos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

OTROS PRODUCTOS

Concretar el desarrollo de nuevos productos y el reposicionamiento de los productos tradicionales y los de reciente lanzamiento (cuentas de depósitos, convenios de recaudación, cajas de seguridad, seguros, entre otros).

En materia de cajas de ahorro y cuentas corrientes se procurará alcanzar una posición más competitiva, sustentada en la mejor atención del cliente, el relanzamiento de paquetes de productos mediante la suscripción de nuevos convenios de pago de haberes y acciones de promoción directa.

Se prevé ampliar la cobertura de los servicios de recaudación con captura óptica de datos, mediante campañas de difusión y promoviendo el nuevo servicio con tarjetas identificatorias.

Se concluirá, durante el año 2005, el programa de ampliación del servicio de cajas de seguridad iniciado en el año 2003, previéndose incorporar la automatización del cobro de las comisiones.

En materia de seguros se buscará mejorar la colocación de los diferentes subproductos mediante acciones comerciales y de capacitación, tales como promoción directa sobre clientes, desarrollo de nuevos productos de segmentos específicos (agro, comercio, industria, embarcaciones, entre otros), como así también la implementación de canales de venta alternativos (telefónica, sitio web y red de cajeros automáticos) y suscripción de convenios con nuevas compañías aseguradoras.

En el marco de los objetivos de desarrollo de nuevos productos y servicios están incluidos las tarjetas de crédito para las pequeñas y medianas empresas, TARJETA UNIVERSITARIA, TARJETA AFIP, paquetes y nuevos productos de seguros.

En el marco de las acciones desarrolladas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se continuará con el programa de bancarización de planes sociales (PLAN JEFAS Y JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS) ampliando la cobertura regional y geográfica de este servicio.

Se buscará incrementar el volumen de negocios correspondiente a TICKET TOTAL, evaluando el desarrollo de una marca propia al tiempo que se incorporará al plan de ventas en todas las sucursales el producto cheques de viajero.

DESARROLLO DE OTROS CANALES ALTERNATIVOS

Agilizar la atención personalizada de los clientes que soliciten productos a través del Centro de Contactos, así como potenciar la venta de productos y servicios a través de promotores, desarrollando además campañas centralmente planificadas mediante segmentación de bases de clientes, cruzando la utilización de los distintos productos y servicios por los clientes. Este último objetivo se desarrollará coordinando el accionar de las sucursales, el Centro de Contactos y los promotores, mediante adecuados canales de derivación.

En materia de Banca Electrónica se espera continuar con la instalación de cajeros automáticos en las sucursales faltantes y reforzar las ubicaciones que alcancen el nivel de saturación o como consecuencia de la implementación de planes sociales, incorporar nuevos servicios, promocionar e incentivar las transacciones de menor utilización, asegurar el uso de la banca hogareña en clientes con acceso a internet e incorporar nuevas funcionalidades, promocionar las Terminales de Autoservicio e incrementar su uso incorporando nuevas funcionalidades y mejorando las prestaciones.

Se intensificarán las promociones de la RED DE BANCA ELECTRONICA, DATANET e INTERPYME y el desarrollo de nuevas funcionalidades y servicios.

Se buscará incrementar las adhesiones a NACION EMPRESA 24, incorporando los módulos de pago de tributos aduaneros, transferencias a cuentas de terceros intrabanco e interbancos, pago de haberes, rendición de recaudación y pago a proveedores.

Se mantendrá y profundizará la navegación por perfiles y ofertas en el sitio web, buscando optimizar la información correspondiente a clientes de pequeñas y medianas empresas y el agro. En este último aspecto, se desarrollará la página AGRONACION.

BANCA INTERNACIONAL

En líneas generales, la situación financiera al cierre del Ejercicio 2004 puede considerarse estable, a la espera de la salida de la cesación de pagos del GOBIERNO NACIONAL a comienzos del año 2005, lo que facilitará una paulatina normalización de las operaciones del Area Internacional y la obtención de líneas de crédito de bancos corresponsales para fondear operaciones de comercio exterior. En tal sentido se prevé desarrollar las siguientes acciones principales:

a) Comercio Exterior: Incrementar la participación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en este segmento, liderando las operaciones con pequeñas y medianas empresas y cooperativas, desarrollar el segmento de personas en los servicios de órdenes de pago y transferencias y aumentar la participación de productos transaccionales de comercio exterior en el segmento de Grandes Exportadores, así como en la prefinanciación y financiación de exportaciones. A tal efecto, se prevé profundizar la aplicación de la red comercial en materia de comercio exterior para todos los segmentos de clientes, impulsando un accionar operativo en línea con los objetivos de rentabilidad buscados y mejorar las prestaciones actuales de productos de comercio exterior con una fuerte acción de capacitación, promoción y control de las acciones.

b) Relaciones Internacionales: Consolidar el posicionamiento y participación en cada uno de los mercados en que actúan las filiales, brindando especial cobertura a los negocios con la REPUBLICA ARGENTINA y promoviendo la inversión desde y hacia nuestro país. Para ello:

I) Se prevé intensificar el soporte integral en lo comercial y administrativo a las sucursales como método de potenciar su capacidad competitiva, tanto en materia financiera como de ingresos por servicios, desarrollando los nuevos productos que fueran necesarios para los fines buscados.

II) En particular, durante el Ejercicio 2005 se proyecta reestructurar y potenciar la Unidad de Corresponsales del Exterior con vista a alcanzar un mayor relacionamiento con entidades extranjeras, dando especial atención a la Banca Latinoamericana y también participar en las actividades de promoción en ferias y exposiciones.

III) En el plano local se asistirá a la red comercial de sucursales en el país con el objetivo de incrementar la vinculación de clientes exportadores e importadores mediante la difusión de los productos ofrecidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

c) Area Norte

I) Se buscará identificar los negocios internacionales que estén vinculados a la compra sin recurso a clientes de los instrumentos de crédito resultantes de exportaciones a países donde el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tenga presencia.

II) Se impulsará la participación en operaciones estructuradas de compra sin recurso a exportadores del exterior de instrumentos de deuda por importaciones de clientes argentinos de primera línea, emisión de garantías por parte de sucursales en el exterior por cuenta y orden de firmas calificadas en ese ámbito y a favor de sus subsidiarias en la REPUBLICA ARGENTINA e instrumentos de crédito resultantes de exportaciones a países donde el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tenga presencia y de los instrumentos de deuda por importaciones de clientes argentinos de primera línea.

III) Se procurará incrementar las operaciones comerciales con empresas argentinas radicadas en el exterior.

IV) Con relación al rubro préstamos, en estas filiales se procurará incrementar la participación en las transacciones comerciales internacionales de empresas argentinas y dar apoyo a las empresas argentinas radicadas en el exterior para la venta de productos y servicios.

V) Se analizará la posibilidad de brindar mayor asistencia crediticia a bancos argentinos y latinoamericanos.

d) Area Sur

I) Se prevé acrecentar la función de nexo en el intercambio comercial que viene desarrollando el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, impulsando a las firmas pequeñas y medianas que incursionan en el comercio internacional.

II) Se buscará intensificar la gestión de operaciones de crédito local atendiendo a firmas de primer orden en cada plaza.

III) En materia de recuperación de la cartera morosa se continuará la gestión actual utilizando mecanismos de refinanciación y extensión de plazos.

IV) Se impulsarán las gestiones de apertura de anexos operativos dependientes de las sucursales de la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (REPUBLICA DE BOLIVIA) y de la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), así como analizar la transformación en sucursal de la actual Representación en la ciudad de Porto Alegre (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

V) En cuanto a los préstamos de estas filiales, la acción se dirigirá a empresas de primer orden, financiamiento de bienes de capital de origen argentino, préstamos personales, tarjetas de crédito y operaciones de alquiler de bienes durables con opción a compra y descuento de facturas conformadas.

VI) En el segmento banca de personas se profundizará el desarrollo de los productos cajeros automáticos, tarjetas de crédito, préstamos personales, apertura de cuentas y emisión de tarjetas de débito.

En lo atinente al comercio exterior, en todas las filiales se efectuará una constante promoción de nuestros servicios de corresponsalía a bancos argentinos y se procurará fondeo propio o con líneas de corresponsales a las filiales argentinas para sus operaciones de comercio exterior.

GESTION DE COBRANZAS

ANALISIS DE RIESGO CREDITICIO

Se evaluará a los clientes en forma periódica mediante el análisis de la información contable actualizada y proyecciones económico-financieras que permita determinar las fortalezas y debilidades de las empresas y minimizar el riesgo a través del análisis del contexto en el cual se desenvuelve la unidad económica.

Se revisarán y actualizarán las Normas de Clasificación de Deudores, de Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad y de Garantías, manteniendo actualizada la normativa interna en la materia.

Se avanzará en el diseño e implementación, juntamente con Banca Individuos y Sistemas y Organización, del proyecto de preclasificación automática de clientes para productos relacionados con banca individuos, herramienta que permitirá detectar alertas tempranas de los clientes/deudores con mayores posibilidades de mora y disminuir consecuentemente los niveles de la misma.

Se trabajará en la consolidación de la modalidad y operatoria del Sistema de Riesgo Crediticio residente en el Computador Central, procediendo al mantenimiento y control de la exactitud de la base de datos de clientes.

BANCA COMERCIAL (AGROPECUARIA Y ACTIVIDADES DIVERSAS)

Durante el Ejercicio 2005 se estima que continuará la gradual y sostenida recuperación de la economía. En ese marco se estima que el nivel de mora existente continuará reduciéndose. A fin de atender la problemática de las economías regionales, se ha implementado el PROGRAMA DE REPROGRAMACION DE DEUDAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (deudas de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) al 30 de junio de 2004), otorgando DIEZ (10) años de plazo y tasa bonificada con un adicional de TRES (3) puntos a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, invitando a los gobiernos provinciales a adherir subsidiando hasta TRES (3) puntos más. Para la administración de estas reprogramaciones se ha previsto la constitución de Fideicomisos Financieros.

BANCA DE INDIVIDUOS

A través de la Administración del Fideicomiso Financiero de Activos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA se proyecta mejorar el recupero de acreencias, especialmente mediante la contratación de un servicio de identificación e individualización de personas, que permitirá mejorar la base de datos de antiguos deudores morosos.

Se prevé poner en marcha el proyecto que concentrará el manejo integral de la morosidad bajo CUATRO (4) operatorias diferenciadas en función del tiempo de la misma:

a) Administración de la Premora.

b) Mora Temprana.

c) Mora Banca Individuos.

d) El remanente de lo no cobrado.

Respecto a las deudas mayores a PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) se continuará promoviendo el recupero por vía judicial o extrajudicial.

ADMINISTRACION

El programa de trabajo planificado comprende:

a) La reducción de las erogaciones y tiempos de gestión.

b) Respecto a Recursos Materiales, se buscará optimizar la acción del área mediante el uso integral del programa de Finanzas y Distribución implementado, que posibilita una ordenada planificación de las adquisiciones.

c) En materia de Construcciones se buscará aumentar la competitividad con amplia difusión de los llamados a licitación en la zona de influencia donde se realizarán los trabajos, a fin de lograr el menor precio de la plaza. Respecto a depósitos centrales, la implementación del nuevo sistema de control de inventarios permitirá una mejor administración de los materiales.

d) En cuanto a los servicios de Casa Central se priorizarán los mantenimientos preventivos a fin de reducir los correctivos.

Se implementarán en las sucursales que funcionan en el país y en la Casa Central los cambios indispensables para mejorar la calidad de atención a los clientes, a través de:

a) La adecuación funcional de las instalaciones existentes y la incorporación de nuevo mobiliario y elementos previstos en los Manuales de Implementación de Sucursales y de Identidad Corporativa.

b) La intervención de la COMISION DE REFUNCIONALIZACION DE SUCURSALES creada a fines del año 2004.

Además se implementarán mejoras en los procesos contables en concordancia con los hitos y subproyectos previstos en el plan informático, siendo la de mayor relevancia la correspondiente a la implantación del proyecto de Contabilidad Automática en sucursales, que reemplazará las aplicaciones existentes en la materia.

SOPORTE E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

Con el objeto de eficientizar la gestión operativa se continuará con el desarrollo e implementación, entre otros, de los siguientes hitos funcionales y tecnológicos:

a) Contabilidad automática.

b) Sitio alternativo propio de procesamiento.

c) Información de gestión.

d) Actualización y mejoramiento de las prestaciones de productos pasivos y tarjetas de crédito.

e) Imágenes de cheques.

f) Gestión de cobranzas.

g) Preclasificación automática de clientes predictiva para Banca Minorista y Administración de solicitudes de altas de cuenta y de créditos.

Las acciones a desarrollar durante el año 2005 implicarán la realización de los siguientes subproyectos, cuyos objetivos son los que para cada uno de ellos se indica:

a) Software de Consolidación y Control

I) En materia de Comercio Exterior se ampliará la cobertura operativa a las sucursales del país que se incorporen al plan de ampliación de cobertura geográfica y su integración al sistema de consolidación y control y al sistema de comunicaciones SWIFT.

II) Se avanzará en la administración del plan de cuentas únicas en forma centralizada, integrando los subsistemas contables, eliminando las tareas manuales en las sucursales y centralizando la operativa de capitales mínimos.

III) Se actualizarán y mejorarán las prestaciones funcionales de los sistemas actuales de administración de las carteras pasivas (plazo fijo, depósitos judiciales, caja de ahorros, cheques de pago diferido y resumen único).

IV) Respecto a Préstamos, se dispondrá la administración de todas las operaciones en distintas monedas, de las garantías recibidas y sus vinculaciones con las operaciones activas, como así también el monitoreo y control de los parámetros de riesgo establecidos.

V) En lo atinente a servicios tales como COMPENSACION ELECTRONICA DE MEDIOS DE PAGO, PAGOS y TARJETAS DE CREDITO se completará el alcance del PROYECTO INFORMATICO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, adaptando y actualizando las prestaciones de los respectivos módulos.

VI) Respecto a los Sistemas de Información se dispondrá la adquisición e implementación de una solución integral destinada a la provisión de Información de Gestión, que comprende indicadores y tableros de control orientados a distintas áreas de la Institución, privilegiando la obtención de rentabilidad por unidad de negocio, producto, cliente y canal.

VII) En las sucursales del interior se continuará con el cambio y utilización de la tecnología Cliente/Servidor mediante la migración a una arquitectura de TRES (3) capas con BROWSER como interfaz de usuario ya realizada, incluyendo el desarrollo de proyectos relativos a la consulta de firmas intersucursales, pagos previsionales y no previsionales, plataforma comercial y aplicativo de preclasificación de clientes.

b) Infraestructura Tecnológica

I) Se actualizarán equipos, programas y dispositivos de interconexión en Casa Central mediante la renovación y actualización de la actual plataforma operativa, considerando el riesgo de obsolescencia.

II) Se prevé avanzar en un esquema de consolidación de servicios mediante la incorporación de tecnología BLADE, almacenamiento centralizado y herramientas de administración y aumentar la capacidad de la red de datos mediante la extensión de accesos a la totalidad de los puestos, habilitando la posibilidad de implementar servicios convergentes.

III) Respecto del computador central, se dispondrá la actualización del programa de base y de la capacidad de procesamiento en función del crecimiento de los nuevos desarrollos y la proyección de necesidades. Se implementará el PARALLEL SYSPLEX a fin de maximizar el aprovechamiento de la potencia de los computadores centrales instalados.

IV) En las sucursales se dispondrá una adecuación tecnológica, mediante la renovación y actualización de la plataforma operativa instalada a partir del año 2000, a fin de evitar salidas de servicio por obsolescencia.

V) Se dispondrá la migración de enlaces externos a tecnología IP, a fin de estandarizar el protocolo de comunicaciones con el objeto de brindar servicios uniformes, flexibles y escalables independientemente del canal por el que se ingrese.

VI) Se establecerá una red convergente de voz y datos sobre la red de comunicaciones tendiente a lograr una reducción de costos y nuevos servicios.

VII) Se reemplazará el actual equipamiento por un sistema flexible y escalable con posibilidad de integración a los sistemas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que permitirá dar respuesta a las demandas de comunicación a través de los distintos canales.

VIII) En las sucursales del exterior se continuará la actualización, estandarización y homogeneización de los sistemas informáticos, permitiendo el procesamiento de todas sus operaciones, incluyendo en esta fase final a las sucursales dependientes del Area Norte (REPUBLICA DE CHILE Y REPUBLICA DEL PARAGUAY).

c) Otros proyectos de seguridad y normativos

Se continuará con la implantación de políticas y estándares de seguridad de información (CERTIFICACION ISO 17.799), con los subproyectos de rediseño de circuitos administrativos de Casa Central y aplicativo de metodología para administración de proyectos, problemas y cambios.

RECURSOS HUMANOS

Se prevé mantener la dotación total sin variantes, compensando las bajas que se produzcan con la incorporación de nuevos agentes. Al respecto, se continuará con el perfeccionamiento de las herramientas de selección para lograr los mejores perfiles que se requiera cubrir, sea bajo la modalidad presencial o a distancia.

Se mantendrá el programa de reubicación y/o reasignación de tareas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos requerido por las distintas áreas funcionales y de negocios y atendiendo los cambios estructurales que se realicen durante el Ejercicio 2005.

Con relación al Sistema de Administración de Recursos Humanos, se avanzará con las tareas de descentralización del ingreso de información y la ampliación del acceso de usuarios.

En materia de relaciones laborales y sociales se prevé ampliar la línea PRESTAMOS DE VIVIENDA AL PERSONAL incorporando asistencia crediticia por refacción de vivienda y reimplementar el SISTEMA DE ADAPTACION PREJUBILATORIO.

Durante el Ejercicio 2005 se implementará un nuevo REGIMEN DE INCENTIVOS que impulse el cumplimiento de las metas fijadas para los principales productos activos y pasivos a la red comercial.

Paralelamente, el fortalecimiento de los recursos humanos y el posicionamiento comercial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA requiere de acciones permanentes en materia de capacitación. En tal sentido, el INSTITUTO DE CAPACITACION DANIEL A. CASH desarrollará las siguientes líneas de trabajo:

a) Capacitación para la mejora de la gestión comercial en las Gerencias Zonales y sucursales del país que comprende los programas destinados al personal de conducción de las gerencias zonales y de las sucursales en el país y a la conducción y personal de sucursales relacionados con el cliente.

b) Programa de Inducción. Destinado a capacitar a los nuevos agentes que se incorporen.

c) Capacitación para la promoción y desarrollo de los recursos humanos. Estos programas persiguen que las posiciones de trabajo de la red de sucursales sean ocupadas por personal idóneo y adecuadamente capacitado. En todos los casos, además de los aspectos formativos, se pone énfasis en los aspectos operativos, normativos y prácticos de la gestión en sucursales.

d) Programas de aspirantes a Gerentes, Jefes de Plataforma Operativa, Jefes de Plataforma Comercial y Jefes de Servicio de Caja. El objetivo central de todos ellos es contar, en un breve plazo, con la totalidad de cargos ocupados por los agentes que hayan superado este proceso.

e) Programa de Formación de Responsables de Plataforma Operativa para Sucursales Grandes. Su finalidad será acrecentar y fortalecer los conocimientos y mejorar las condiciones para liderar y comunicar de quienes deben desempeñar el cargo en casas de mayor complejidad operativa y organizativa.

f) Programa de Fortalecimiento de Jefes de Area. Incorporado dentro del Programa de Jóvenes Profesionales, con el objetivo de mejorar el desarrollo de aspectos comerciales en el futuro desempeño del agente.

Además, se desarrollarán programas de capacitación vinculados a la demanda de las diferentes áreas, programas específicos para la solución de problemas operativos de las sucursales, programas de formación y actualización de instructores internos.

Cabe señalar que, en concordancia con el PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL DE SUCURSALES en ejecución desde mediados de 2004, se coordinarán las acciones de capacitación, incentivos y distribución de personal, conforme a los objetivos establecidos en el referido Plan.

PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION

Se implantarán las nuevas funciones asignadas durante el año 2004, focalizando los estudios de Marco Estratégico e Investigaciones Económicas y Análisis Estratégicos, con los objetivos y necesidades de las áreas comerciales, priorizando la información de base para mejorar el análisis de riesgo, la definición de diversas asistencias a sectores productivos y el posicionamiento estratégico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en los distintos segmentos, así como la homogeneidad y consistencia de las acciones y objetivos de las empresas afiliadas con las políticas de la Institución.

Además, se comenzará a implantar el proyecto de SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION, en concordancia con los objetivos establecidos para este Proyecto. Así también, se avanzará en el desarrollo de las nuevas funciones de control de gestión acorde con la ampliación de su alcance y, en particular, la Gestión de Calidad, mediante el desarrollo de acciones incluidas en el Plan de Mejora de Calidad en curso.

RED DE SUCURSALES EN EL PAIS Y OPERACIONES

PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL DE SUCURSALES

A mediados del Ejercicio 2004 se aprobó el PLAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL DE SUCURSALES el cual se encuentra en plena ejecución.

El accionar previsto tiene como objetivo lograr un salto cualitativo en la prestación de servicios comerciales y operativos en las sucursales, logrando un pleno aprovechamiento y aplicación de las plataformas comerciales y operativas disponibles y una utilización plena, racional y competitiva de los recursos.

En ese marco se buscará consolidar el funcionamiento de las plataformas para acrecentar la capacidad competitiva, desarrollando las estrategias de implantación sistemática de las acciones aprobadas en materia funcional, de principales procesos, atención al cliente, calidad ambiental, recursos humanos, plataforma comercial, servicio de caja, cajeros automáticos, calidad informativa y plataforma operativa.

Se prevé continuar desarrollando el proyecto mediante el COMITE INTERDISCIPLINARIO DE TRABAJO creado al efecto, en el marco de las responsabilidades asignadas a las Gerencias Zonales y niveles de conducción de sucursales, áreas centrales y áreas de seguimiento y control, asegurando, de esa manera, el cumplimiento de los objetivos establecidos.

OPERACIONES

Entre los objetivos fijados para el año 2005, se destacan:

a) Mejorar la confiabilidad de los datos obrantes en la Base de Clientes.

b) Promover la correcta atención de la clientela en las plataformas operativas y en los servicios de caja.

c) Asignar calidad y oportunidad a la información operativa para la administración centralizada y el pertinente control.

d) Asegurar la normalización de aquellas sucursales cuya plataforma operativa y servicio de caja hubiera merecido concepto no razonable como resultado de los controles internos de auditoría, coadyuvando a dicho proceso, así como a su posterior mantenimiento en régimen a través de la utilización de los distintos mecanismos de fiscalización y control (empleo de equipos normalizadores propios y visitas especializadas a las sucursales, entre otras), facilitando la puesta en marcha del proyecto de contabilidad automática.

GESTION LEGAL

Se desarrollarán acciones que permitan establecer como objetivos centrales el sostenimiento de un servicio jurídico propio y permanente, con una prestación integral y eficiente.

A tales efectos se fijaran metas propias de gestión de manera tal que el servicio jurídico alcance las mejores condiciones para responder adecuadamente los requerimientos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, toda vez que con su intervención se tutela y recupera una parte significativa de los activos confiados a la entidad.

De las acciones a emprender para lograr tal objetivo merecen destacarse:

a) Implementar el concepto de servicio de gestión judicial integral y sostener el concepto de asesoramiento permanente, perfeccionar los circuitos de gestión, establecer procesos de información, evaluación y cuantificación económica de la cartera judicial.

b) Optimizar las prestaciones a través de las distintas representaciones legales del país, discontinuando la asignación de causas tercearizadas, manteniendo su intervención hasta tanto agoten las gestiones procesales que se encuentran en trámite.

c) Perfeccionar la gestión mediante la creación y adecuación de manuales específicos que establezcan pautas, procedimientos y lineamientos representativos de toda la gestión, acordes con la normativa general interna dispuesta.

d) Implantar en el ámbito referido a la Gestión Legal, el MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA GESTION JUDICIAL (ADVOCATUS), a fin de generalizar la carga de toda la cartera judicial, proyectando conocer en tiempo real el estado de tramitaciones de proceso (estado actual del juicio) siendo factible además establecer estadísticas respecto a la cantidad de procesos, tipo de proceso y montos comprometidos, entre otros.

PRESUPUESTO 2005

Distribución Administrativa del Presupuesto

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Entidad: 005 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Programa: 16 - Crédito de Promoción Agropecuaria y para el Comercio y la Industria

Tipo	Clas. Cons.	Denominación	Estimación
15		Ingresos de Operación	1.129.613.536
	2.0	Venta Bruta	1.129.613.536
TOTAL ENTIDAD			1.129.613.536

CONDECORACIONES

Decreto 909/2005

Condecórase al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de julio de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MISIONES OFICIALES

Decreto 910/2005

Danse por autorizados desplazamientos de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar Misiones Oficiales, personal del Ministerio citado en el Visto se desplazó a diversos países.

Que en su carácter de Secretarios de Estado, se efectuó a los funcionarios el correspondiente anticipo de viáticos estipulado en el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que, en consecuencia, se hace menester regularizar la situación planteada, de acuerdo a las normas fijadas en el mencionado Decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados los desplazamientos de los funcionarios del Ministerio citado en el Visto que a continuación se detallan: 1) señor Secretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Enrique TAIANA, entre los días 22 y 29 de octubre de 2003, a las ciudades de: Washington D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo del Depósito del Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos – Protocolo de San Salvador ante la O.E.A.; Lima, REPUBLICA DEL PERU, con motivo de la Reunión de Vicecancilleres de América del Sur y México Distrito Federal, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con motivo de la Conferencia Especial de Seguridad de la O.E.A. y 2) el entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán Martín PEREZ REDRADO a las ciudades de: Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 11 y 12 de diciembre de 2003, con motivo de la Reunión del G20; Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, entre los días 5 y 7 de abril de 2004, con motivo de una Reunión Bilateral de Alto Nivel y Paris, REPUBLICA FRANCESA, del 12 al 15 de mayo de 2004, con motivo de una Reunión Ministerial de la O.M.C.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 913/2005

Desígnase Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Carlos Santiago KIRCHNER (M.I. N° 11.502.720.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 912/2005

Desígnanse, con carácter transitorio, funcionarios en la Secretaría General.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Resolución SG Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución conjunta S.S.G.P. -S.H. Nº 15 del 9 de marzo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución S.S.G.P - SH Nº 15/05 se aprobó el Nivel de Función Ejecutiva de diversas unidades de organismo citado.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes los cargos de Coordinador Técnico-Administrativo de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Director de Comunicaciones y Director de Gestión de Medios Aéreos, de la Dirección General de Logística, todos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de los titulares de los mencionados cargos con Funciones Ejecutivas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capitulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de designación transitoria de sus titulares.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, a los funcionarios nominados en el Anexo I al presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capitulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en el Anexo I que se acompaña.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Anibal D. Fernández.

ANEXO

Apellido y Nombre/s	D.N.I.	Cargo – Nivel y Grado
Gustavo Alberto COSSO	16.171.521	Coordinador Técnico- Administrativo de Recursos Humanos (C – 5 F.E. V)
Alejandro Leonardo NITTI	17.363.094	Director de Comunicaciones (B – 0 F.E. II)
José Luis ASEIJAS	14.289.374	Director de Gestión de Medios Aéreos (B – 0 F.E. II)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 414/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la mencionada Jurisdicción - organismo descentralizado - Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° 770.250/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 923 de fecha 11 de septiembre de 1997 por el cual se aprueba la estructura organizativa del mencionado organismo, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 923 de fecha 11 de septiembre de 1997 citado en el Visto faculta al Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI a establecer, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un régimen de incentivos al personal con el objeto de impulsar un mayor rendimiento y premiar, en consecuencia, la mayor productividad del mismo, el que fuera instrumentado oportunamente por la Resolución N° 54/1997 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 923/97 se establece que el gasto de tal régimen formará parte del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – INTI, y será financiado con fondos provenientes de personas de cualquier naturaleza jurídica no incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento de tales objetivos resulta necesario modificar los créditos y recursos vigentes en la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Programa 16 – “Desarrollo y Competitividad Industrial” del organismo descentralizado 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – INTI dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a los efectos de atender las necesidades requeridas por el desenvolvimiento de ese Organismo.

Que, en tal sentido, la modificación presupuestaria propuesta no implica alterar el equilibrio fiscal y la política presupuestaria nacional sustentados en la Ley N° 25.967.

Que la medida que se propicia está amparada por lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 25.967, y por lo dispuesto en el apartado II, inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

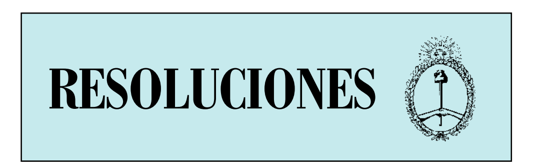
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, organismo descentralizado 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – INTI, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante de la presente norma.

Art. 2º — Modifícase el CALCULO DE RECURSOS del Organismo Descentralizado 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – INTI de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1702/2005

Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2004, que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución Nº 490/99.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1102/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, los Decretos Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 491 de fecha 4 de junio de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del artículo 28 de la Ley Nº 24.557, establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la L.R.T..

Que el artículo 17 del Decreto Nº 334/96 modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97, dispone que son cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que el artículo citado precedentemente determina que el valor de la cuota omitida, por el empleador no asegurado o autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que surja de aplicar la alícuota promedio de mercado para su categoría de riesgo.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 490/99 se estableció que el valor de la cuota omitida para el empleador que se autoasegure o para el empleador que no se encuentra afiliado ni autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la cuota promedio que abonan los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo.

Que el artículo 2º de la precitada resolución determinó que se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones informados al Registro de Contratos de esta S.R.T.

Que. en razón de ello, se aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de los recursos a dicho Fondo, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 559/01 y su modificatoria Nº 141/02, fijándose también, la metodología para el cálculo de la deuda en función de los datos existentes en los registros de esta S.R.T.

Que atento la necesidad de establecer la liquidez de las deudas que mantienen al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, y a los fines de resguardar la habilidad de los títulos de crédito a ejecutar contra empleadores autoasegurados o no afiliados ni acogidos al régimen de autoseguro, la Resolución S.R.T. Nº 141/02 determinó la oportunidad de la publicación anual y la metodología de aplicación de la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.).

Que en consecuencia, corresponde, aprobar las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el C.I.I.U., así como su metodología de aplicación para el período 1º de abril del 2005 al 31 de marzo de 2006.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2004 detalladas, en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución S.R.T. Nº 490/99.

Art. 2º — Las alícuotas promedio correspondientes al año 2004, se aplicarán a los períodos comprendidos entre el 1º de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 2. Año 2004.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,94	1,71
111112	Cría de ganado bovino	10,13	6,30
111120	Invernada de ganado bovino	10,62	6,80
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	12,04	4,87
111147	Cría de ganado equino. Haras	9,32	5,18
111155	Producción de leche. Tambos	10,67	6,34
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	9,41	5,65
111171	Cría de ganado porcino	11,96	6,54
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	11,70	5,64
111201	Cría de aves para la producción de carnes	6,22	2,89
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	6,97	4,38
111236	Apicultura	12,24	6,10
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación)	8,47	6,01
111252	Cultivo de vid	5,67	4,89
111260	Cultivo de cítricos	4,19	3,24
111279	Cultivo de manzanas y peras	6,42	3,46
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	6,61	5,45
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	6,40	4,05
111309	Cultivo de arroz	6,62	6,22
111317	Cultivo de soja	10,10	7,95
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte	10,22	6,69
111333	Cultivo de algodón	10,09	7,77
111341	Cultivo de caña de azúcar	5,46	3,39
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	8,30	5,25
111376	Cultivo de tabaco	6,73	2,46
111384	Cultivo de papas y batatas	10,32	6,51
111392	Cultivo de tomates	7,95	6,69
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	5,86	4,96
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	8,69	5,07
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	9,41	4,29
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para cultivos	9,64	8,63
112038	Roturación y siembra	9,83	7,68
112046	Cosecha y recolección de cultivos	5,95	5,97
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	7,41	4,89
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	4,84	10,66
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	11,78	7,49
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	8,31	4,40
121037	Servicios forestales	12,89	6,34
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	16,61	9,60
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	16,71	2,79
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	7,97	9,69
210013	Explotación de minas de carbón	4,58	12,02
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	1,46	1,00
230103	Extracción de mineral de hierro	15,41	13,66
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	12,65	2,07
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	18,45	6,27
290122	Extracción de arena	9,71	4,96
290130	Extracción de arcilla	11,18	3,31
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	10,80	7,64
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	16,13	2,48
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	5,94	2,66
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	10,95	4,58
311111	Matanza de ganado. Mataderos	7,99	4,41
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	5,94	3,94
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	4,59	2,42
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	6,14	5,52
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	7,49	3,05
311219	Fabricación de quesos y mantecas	4,57	2,16
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	4,71	1,30
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	5,50	2,34
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	3,50	2,78
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	5,97	4,32
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	2,56	1,89
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	5,24	1,98
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	8,70	2,79
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	7,50	3,92
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	2,57	1,34
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	5,75	3,69
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	15,07	3,55

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
311618	Molienda de trigo	5,22	2,01
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	7,46	4,94
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	7,05	2,57
311642	Molienda de yerba mate	5,19	2,74
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	7,70	3,58
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	2,91	2,64
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos	6,51	3,68
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería	3,80	1,54
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	6,15	2,97
311758	Fabricación de pastas frescas	7,46	3,74
311766	Fabricación de pastas secas	7,46	3,19
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,90	1,65
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	0,07	4,24
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	4,20	1,97
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	2,10	0,94
312118	Elaboración de té	9,13	2,55
312126	Tostado, torrado y molienda de café	2,03	1,48
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	9,61	4,09
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	3,65	4,01
312150	Elaboración y molienda de especias	8,37	3,76
312169	Elaboración de vinagres	3,96	3,39
312177	Refinación y molienda de sal	4,55	1,64
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	2,96	1,46
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	5,90	1,97
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	8,57	3,02
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,76	1,38
313122	Destilación de alcohol etílico	2,06	1,77
313211	Fabricación de vinos	2,97	1,92
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	5,03	3,13
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	9,63	4,21
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,98	0,56
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	4,67	1,30
313424	Fabricación de soda	6,08	3,80
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	4,05	1,50
314013	Fabricación de cigarrillos	0,68	0,74
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	6,79	1,21
321028	Preparación de fibras de algodón	8,15	3,73
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,14	5,15
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	6,75	3,41
321052	Hilado de lana. Hilanderías	7,49	2,39
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	2,78	1,71
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	4,00	1,78
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	6,17	2,77
321117	Tejido de lana. Tejedurías	2,63	1,57
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	5,94	2,09
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	4,25	1,52
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	2,97	1,61
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	4,91	2,18
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	6,56	3,56
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	4,34	2,25
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	6,63	4,42
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4,08	3,19
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	6,45	2,47
321311	Fabricación de medias	4,38	1,80
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	3,55	2,21
321346	Acabado de tejidos de punto	4,82	2,16
321419	Fabricación de tapices y alfombras	4,76	1,99
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	2,92	2,45
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	6,31	2,20
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	3,44	2,16
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	4,67	3,43
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	5,21	2,78
322040	Confección de pilotos e impermeables	2,02	2,70
322059	Fabricación de accesorios para vestir	5,71	2,26
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	3,44	2,24
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	9,64	9,41
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	5,78	2,45
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	7,14	5,38
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas vestir	5,93	2,41
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	3,75	2,63
324019	Fabricación de calzado de cuero	5,01	2,58
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	5,12	1,98

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	11,15	8,00
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	5,33	4,13
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	10,53	5,66
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	11,96	7,05
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	10,41	7,69
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	7,00	7,20
331910	Fabricación de ataúdes	12,58	6,17
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	13,37	6,98
331937	Fabricación de productos de corcho	6,21	6,67
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	9,98	4,88
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	9,44	5,80
332038	Fabricación de colchones	5,66	2,50
341118	Fabricación de pulpa de madera	4,71	0,80
341126	Fabricación de papel y cartón	9,21	1,58
341215	Fabricación de envases de papel	7,54	2,38
341223	Fabricación de envases de cartón	7,41	2,34
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	6,86	2,03
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	7,39	2,49
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	7,42	3,05
342033	Impresión de diarios y revistas	2,49	0,69
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	3,50	1,10
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	4,98	1,59
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	2,74	0,78
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	6,42	1,42
351156	Fabricación de tanino	4,24	1,62
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	5,46	1,19
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	5,20	1,83
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	12,13	1,36
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	3,94	1,46
351326	Fabricación de materias plásticas	6,01	1,61
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	4,05	1,48
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	7,21	2,10
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	1,89	0,56
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	6,00	1,36
352314	Fabricación de jabones y detergentes	2,04	0,95
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	5,28	1,53
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	3,26	1,16
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	5,10	2,34
352926	Fabricación de fósforos	0,64	1,34
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	14,42	2,19
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	6,43	1,98
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	6,14	2,00
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	2,08	0,76
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo	5,25	1,64
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	3,84	1,03
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	10,06	5,44
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	10,01	4,45
355917	Fabricación de calzado de caucho	8,85	4,67
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	7,21	3,39
356018	Fabricación de envases de plástico	7,37	2,95
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	8,82	3,38
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	9,61	2,71
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	3,14	3,83
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	3,00	1,46
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	3,54	4,16
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	5,30	1,61
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	4,02	2,30
362034	Fabricación de espejos y vitrales	9,76	5,57
369128	Fabricación de ladrillos comunes	13,12	5,91
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	7,77	3,27
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	6,22	2,21
369152	Fabricación de material refractario	8,02	3,07
369217	Fabricación de cal	8,94	3,34
369225	Fabricación de cemento	5,20	1,33
369233	Fabricación de yeso	9,21	3,45
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	8,37	6,93
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	10,18	4,84
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	10,38	5,53

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	12,70	7,37
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	9,70	3,49
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	4,34	0,90
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	2,85	0,73
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	9,84	4,69
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	6,70	2,63
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	11,23	3,42
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	9,07	4,87
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	8,41	2,90
381152	Fabricación de cerraduras, llaves herrajes y otros artículos de ferretería	8,13	4,26
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	7,93	4,17
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	10,73	7,05
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	10,02	7,05
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	9,30	5,30
381918	Fabricación de envases de hojalata	7,79	2,37
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	11,05	5,04
381934	Fabricación de tejidos de alambre	8,68	6,36
381942	Fabricación de cajas de seguridad	11,24	5,32
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y matricería	9,52	4,71
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	12,35	5,02
381977	Estampado de metales.	13,29	6,88
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	12,77	4,82
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	8,41	3,79
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	4,20	2,10
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	7,23	4,00
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	8,61	3,93
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	8,27	3,89
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	4,57	2,04
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	6,35	3,76
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	14,08	6,28
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	7,58	3,39
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	8,09	3,92
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	3,34	1,51
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	3,37	3,17
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.	3,23	1,70
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.	6,43	1,19
382930	Fabricación y reparación de ascensores.	7,86	4,03
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	9,58	3,80
382957	Fabricación de armas.	2,83	2,61
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	8,01	3,28
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	6,69	3,15
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	7,96	2,57
383139	Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	7,25	3,00
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y producción de sonido.	1,55	0,69
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	3,54	1,53
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	3,54	0,79
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	6,67	2,38
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	5,57	1,61
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	4,49	2,46
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	0,00	1,72
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	3,17	4,03
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	4,53	1,78

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	3,22	0,89
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	6,33	2,82
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	13,47	3,95
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	5,81	2,10
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	7,93	2,44
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	5,72	2,13
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	9,82	5,78
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	12,12	4,90
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	4,79	2,93
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	15,03	0,52
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).	8,17	4,03
384348	Fabricación y armado de automotores.	3,32	0,81
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	9,01	4,64
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.	7,13	2,40
384372	Rectificación de motores.	8,76	3,26
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	6,41	3,19
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	5,39	1,87
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	4,46	3,86
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	6,83	1,88
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	4,38	1,28
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	2,06	2,69
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	5,68	4,10
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	2,53	1,14
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	3,55	1,88
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	3,42	3,03
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	2,29	1,69
390216	Fabricación de instrumentos de música.	4,25	3,49
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).	5,94	1,96
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	4,26	3,11
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.	2,89	1,88
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	6,40	2,49
390941	Fabricación de paraguas.	29,40	0,00
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	7,03	3,26
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	6,05	2,04
410128	Generación de electricidad.	3,23	0,77
410136	Transmisión de electricidad.	5,23	0,82
410144	Distribución de electricidad.	9,92	0,90
410217	Producción de gas natural.	3,68	0,90
410225	Distribución de gas natural por redes.	5,61	0,42
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	5,65	1,33
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	7,49	2,85
410314	Producción de vapor y agua caliente.	7,12	3,94
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	3,21	1,41
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	6,64	2,85
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.PB 1	13,94	6,43
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	14,10	5,64
500054	Demolición y excavación.	17,11	7,57
500062	Perforación de pozos de agua.	19,29	9,61
500070	Hormigonado (Pb y 1° piso)	12,51	10,07
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	17,14	5,01
500097	Instalaciones eléctricas.	9,34	5,77
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración).	10,25	5,83
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	10,44	10,92
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra y cerramientos.	14,26	8,34
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos (interiores).	16,98	9,71
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos, mosaico, mármol, cerámicos y similares(Pb y 1° piso).	14,00	6,36
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificadas en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).PB y 1° piso	9,14	7,48
500178	Pintura y empapelado(Pb y 1° piso).	12,50	7,28
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte (Pb y 1° piso)	13,34	6,59
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	6,10	3,13
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.	4,23	5,07
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.	5,81	2,88

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	7,00	3,59
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.	7,51	3,24
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	6,01	2,71
611077	Acopio y venta de semillas.	7,41	2,70
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	4,52	1,88
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	6,90	2,40
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	4,50	2,78
611123	Venta de aves y huevos.	5,47	3,22
611131	Venta de productos lácteos.	4,94	2,50
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,67	3,21
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	5,20	2,91
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	4,28	2,31
611182	Venta de aceites y grasas.	4,69	2,34
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	4,35	2,56
611204	Acopio y venta de azúcar.	6,41	2,75
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	6,18	2,47
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	4,39	2,22
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	5,47	2,78
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	4,59	2,66
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	4,03	1,81
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	2,61	1,00
612022	Fraccionamiento de vino.	4,46	1,94
612030	Distribución y venta de vino.	5,55	2,92
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.	4,71	2,31
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	4,91	2,63
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	3,68	1,95
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	3,92	1,81
613029	Distribución y venta de tejidos.	3,76	1,72
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	3,87	2,00
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	4,48	1,93
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	3,92	1,45
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	3,46	1,66
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	4,61	1,50
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería.	2,78	2,01
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	4,72	2,57
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	4,72	1,28
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	4,05	2,61
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	5,93	3,61
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	5,07	2,57
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	3,64	1,83
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	5,49	1,80
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	3,16	1,52
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	2,26	1,00
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.	4,41	1,68
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	3,56	1,14
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	5,75	1,63
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	2,84	1,66
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3,03	0,89
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	2,68	1,11
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido, saneamiento y otros productos de higiene.	4,32	1,88
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	4,29	2,22
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	4,12	1,93
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.	5,60	2,59
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	4,01	1,53
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	5,16	2,44
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	3,84	1,75
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	8,94	3,39
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	7,86	3,11
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3,91	1,72
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	6,01	3,58
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	5,94	3,96
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales ferrosos.	6,31	3,27
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	4,63	2,60

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferretería.	5,64	2,31
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	6,00	1,61
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	5,12	1,95
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	4,42	1,55
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	3,62	1,34
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	3,89	1,71
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	2,53	0,57
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	2,79	0,98
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	3,07	1,24
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.	3,33	1,51
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	3,33	1,31
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	2,29	1,58
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	3,37	1,90
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	5,17	2,03
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	4,09	1,64
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3,59	2,10
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	6,28	3,95
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	4,27	3,26
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	5,30	2,61
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	4,02	2,38
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	3,99	1,98
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	4,57	3,29
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	4,64	2,65
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4,11	2,29
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).	3,68	2,24
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	3,43	1,95
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	2,00	0,74
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	3,12	1,44
623024	Venta de tapices y alfombras.	3,27	1,72
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	2,65	1,34
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,20	1,77
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	2,88	1,88
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	3,30	1,49
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	3,41	1,63
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	5,41	2,62
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	4,17	2,25
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, etc. Casas de música.	1,75	0,79
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	2,51	1,60
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	3,24	1,61
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	3,00	1,40
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y artículos de ferretería excepto maquinarias, artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.	4,26	1,86
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería y pesca.	4,49	1,91
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicina y herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	3,19	1,39
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	2,70	1,12
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	4,35	1,95
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	5,00	2,37
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	4,00	2,09
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).	5,08	2,71
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	5,32	2,67
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	4,48	1,54
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	3,66	2,10
624209	Venta de materiales para la construcción excluyendo sanitarios.	5,58	3,27
624217	Venta de sanitarios.	4,26	1,70
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	4,27	1,72

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	2,35	1,07
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	4,08	1,73
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	3,16	1,07
624276	Venta de vehículos automotores usados.	4,20	1,95
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	4,22	1,96
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	3,59	1,32
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	3,49	1,46
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3,42	1,54
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.	3,90	1,91
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,49	1,73
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	2,92	1,05
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	3,96	2,02
624403	Venta de productos en general. Supermercados y autoservicios.	2,20	1,47
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	5,22	2,16
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,16	2,03
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	3,11	1,61
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).	3,91	2,13
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3,96	2,26
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	3,77	1,84
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	2,72	2,21
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	3,24	1,52
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	3,81	2,64
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	3,04	2,37
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4,82	1,80
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	3,71	1,63
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	5,99	1,70
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	4,62	1,66
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	9,46	3,33
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	5,75	2,94
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	10,52	4,40
711438	Servicios de mudanza.	8,12	5,29
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	2,54	2,21
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	1,11	0,72
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	6,12	2,91
711624	Servicios de garajes.	4,26	2,86
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	4,94	3,58
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	4,28	2,33
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	12,54	2,22
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	5,51	1,60
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	5,51	2,43
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	4,48	2,81
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	6,78	3,27
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	4,46	0,35
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	11,89	0,81
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).	4,20	1,84
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	5,58	2,08
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.	3,07	1,26
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	1,68	0,39
720046	Comunicaciones telefónicas.	1,34	0,96
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	2,17	0,81
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	0,52	0,23
810215	Operaciones de intermediación financiera realizada por compañías financieras.	1,27	0,28
810223	Operaciones de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	0,92	0,73
810231	Operaciones de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.	2,14	0,51
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	1,18	0,29

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	1,53	0,65
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	2,30	0,49
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	0,96	0,40
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	1,70	0,68
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	1,98	0,68
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	1,02	0,48
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	1,65	0,53
831018	Operac.con inmuebles, excepto alq. o arrend. de inmueb. propios (incluye alq. y arrend. de inmueb. de 3ros, explotación, loteo, urbanizac. y subdiv, compra, vta, administ, valuación, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,79	1,81
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,17	1,23
832111	Servicios jurídicos. Abogados	2,02	0,83
832138	Servicios notariales. Escribanos	2,88	1,21
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	2,05	0,81
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	1,62	0,59
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	6,36	2,20
832421	Servicios geológicos y de prospección	2,09	1,18
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	4,20	0,93
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	2,57	0,97
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	4,10	1,39
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	1,92	0,82
832529	Servicios de investigación de mercado	1,33	0,65
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	2,46	0,77
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	2,33	0,98
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	2,09	0,90
832952	Servicios de investigación y vigilancia	4,78	2,27
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	2,59	0,72
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas las imprentas)	2,16	1,59
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	1,96	2,96
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	6,23	4,23
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	1,69	1,12
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y maquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	0,89	0,60
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	4,89	1,71
910015	Administración Pública y defensa	2,57	0,44
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	5,64	3,33
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	1,14	0,45
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	1,81	0,46
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	2,78	1,20
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos y otras especialidades médicas	3,94	1,79
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,98	1,80
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales de terapia intensiva móvil y similares	5,16	2,06
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,75	1,18
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	5,08	2,75
934011	servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	4,31	2,18
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	2,79	0,76
939110	Servicios prestados por asociaciones religiosas	1,64	0,69
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	2,52	0,74
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	2,66	1,03
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	2,48	0,70
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	4,27	0,66
941220	Distribución y alquiler de películas para video.	1,50	0,74
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	0,79	0,96
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	2,36	0,70
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	2,21	1,81
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	3,03	0,84

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	2,81	2,37
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	1,60	0,45
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	1,82	0,68
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	3,94	2,57
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,33	1,47
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	1,62	0,85
949043	Producción de espectáculos deportivos	2,10	1,18
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	3,62	2,44
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	2,83	1,11
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	4,32	3,35
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	4,25	2,79
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	7,33	3,74
951412	Reparación de relojes y joyas	3,84	2,61
951919	Servicios de tapicería	6,30	3,46
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	6,27	3,24
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	4,33	2,31
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,68	2,46
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	2,43	1,40
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	2,41	1,77
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios gráficos	2,88	1,53
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	3,25	1,63
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	2,21	1,73
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,64	1,88

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 3. Año 2004.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
011111	Cultivo de arroz	5,51	7,528
011112	Cultivo de trigo	9,38	4,984
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	10,28	4,698
011121	Cultivo de maíz	16,23	3,398
011122	Cultivo de sorgo granífero	13,11	2,521
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	8,60	4,745
011131	Cultivo de soja	7,92	5,466
011132	Cultivo de girasol	3,87	5,844
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	4,46	3,642
011140	Cultivo de pastos forrajeros	8,50	5,447
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca	12,11	3,504
011221	Cultivo de tomate	14,53	2,877
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	10,47	4,064
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	10,11	4,074
011241	Cultivo de legumbres frescas	9,76	1,586
011242	Cultivo de legumbres secas	11,19	2,737
011251	Cultivo de flores	10,45	2,958
011252	Cultivo de plantas ornamentales	10,66	3,834
011311	Cultivo de manzana y pera	5,18	5,322
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	10,08	4,766
011320	Cultivo de frutas de carozo	1,59	6,513
011330	Cultivo de frutas de carozo	6,39	3,850
011340	Cultivo de frutas cítricas	11,64	3,006
011390	Cultivo de nueces y frutas secas	5,11	3,966
011411	Cultivo de frutas n.c.p.	8,65	6,558
011419	Cultivo de algodón	11,72	2,270
011421	Cultivo de caña de azúcar	4,79	6,465
011430	Cultivo de vid para vinificar	4,06	3,999
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	7,85	7,300
011450	Cultivo de tabaco	9,61	1,791
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	13,09	4,527
011490	Cultivos industriales n.c.p.	16,56	2,663
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	8,34	1,440
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	8,81	4,901
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1,49	6,540
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	9,34	4,109
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	13,86	3,545
012111	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	13,46	3,966
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	13,07	4,834
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	12,31	4,250
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	8,68	4,971
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	14,30	4,499
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	14,77	3,706
012150	Cría de ganado bovino en cabañas	7,31	6,183
012161	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	14,06	2,503
012162	Cría de ganado equino en haras	10,88	1,940
012163	Cría de ganado equino en haras	8,36	3,515
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	23,23	2,323
012171	Producción de leche de ganado bovino	10,69	5,678
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.	8,25	5,531
012181	Producción de lana	9,20	3,941
012190	Cría de ganado n.c.p.	12,86	3,447
012211	Cría de aves para producción de carne	16,37	2,238
012212	Cría de aves para producción de huevos	11,26	2,967
012220	Producción de huevos	10,35	4,324
012230	Apicultura	12,62	3,211
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	0,00	10,250
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	13,34	3,422
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	13,09	4,072
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	15,93	5,986
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	15,38	2,724
014120	Servicios de cosecha mecánica	9,71	5,559
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	9,81	4,324
014190	Servicios agrícolas n.c.p	15,29	3,492
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,07	1,213
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	9,35	5,637
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	14,46	3,866
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	26,58	0,480
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	8,88	5,599
020110	Plantación de bosques	20,83	2,407
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	2,55	8,239
020130	Explotación de viveros forestales	5,26	8,071
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	7,28	9,886
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	23,48	4,930
020310	Servicios forestales de extracción de madera	16,03	7,951
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	21,83	1,401
050110	Pesca marítima, costera y de altura	28,06	1,759
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	0,00	3,177
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	18,13	3,133
050300	Servicios para la pesca	21,70	6,143
101000	Extracción y aglomeración de carbón	18,46	3,422
103000	Extracción y aglomeración de turba	19,36	5,231
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1,51	2,828
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	8,04	1,345
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	20,88	4,744
141100	Extracción de rocas ornamentales	26,29	11,169
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	21,10	8,535
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	17,28	4,920
141400	Extracción de arcilla y caolín	35,82	3,124
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	15,23	4,967
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	10,34	2,224
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	16,74	6,418
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	13,81	4,890
151111	Matanza de ganado bovino	9,70	6,441
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	10,69	3,748
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	20,29	5,920
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	8,05	2,801
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	9,48	3,731
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	8,06	7,902
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	13,09	4,481
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	5,23	3,774
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	3,41	3,171
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	10,48	2,274
151203		18,48	5,440
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,99	3,339
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,57	4,739
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	8,17	3,477
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	3,06	3,026
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	1,57	5,852
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	2,96	0,686
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	0,12	1,384
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	5,43	1,177

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
152020	Elaboración de quesos	16,52	1,713
152030	Elaboración industrial de helados	13,13	2,903
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	6,80	2,230
153110	Molienda de trigo	9,80	3,706
153120	Preparación de arroz	2,43	9,328
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	15,04	5,947
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	6,63	3,549
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	30,01	0,097
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	16,13	3,645
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	9,27	1,631
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	10,76	3,030
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	6,21	1,038
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	11,42	3,341
154200	Elaboración de azúcar	0,47	4,140
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	6,95	2,518
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	9,07	3,647
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	13,84	2,801
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	10,42	3,196
154911	Tostado, torrado y molienda de café	14,38	3,152
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	19,02	2,837
154920	Preparación de hojas de té	5,32	5,852
154930	Elaboración de yerba mate	11,46	2,675
154992	Elaboración de vinagres	10,56	4,421
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	9,24	2,026
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	8,76	2,199
155210	Elaboración de vinos	8,32	2,453
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	35,32	0,077
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	0,22	4,727
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	23,60	1,687
155412	Fabricación de sodas	9,84	2,574
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	10,60	2,088
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,87	5,066
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	5,94	2,040
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,69	4,489
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	5,45	1,385
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	6,30	3,266
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	9,24	1,933
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	9,00	1,735
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	1,02	2,308
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	9,09	3,026
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	9,15	2,359
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	15,17	0,659
171200	Acabado de productos textiles	10,36	2,086
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	18,54	1,968
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	12,63	1,535
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	9,55	4,167
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	14,14	0,804
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	10,33	2,030
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0,00	11,203
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	12,35	2,152
173010	Fabricación de medias	10,34	1,495
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	3,16	2,259
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	11,10	2,507
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	7,67	1,050
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	12,31	0,435
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	10,23	1,223
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	11,34	0,848
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	5,40	1,637
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	11,90	3,138
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	14,20	0,823
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	7,06	0,645
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	0,00	2,110
191100	Curtido y terminación de cueros	14,42	2,526
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	12,99	1,164
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	6,99	0,899
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	7,15	2,430
192030	Fabricación de partes de calzado	14,88	1,720
201000	Aserrado y cepillado de madera	15,10	5,835
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	21,88	4,083

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	25,51	4,125
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	4,87	12,497
202300	Fabricación de recipientes de madera	10,26	4,090
202902	Fabricación de ataúdes	13,81	3,413
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	12,64	3,985
202904	Fabricación de productos de corcho	0,00	12,850
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p	16,47	5,504
210101	Fabricación de pulpa de madera	0,00	3,550
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	8,85	2,064
210201	Fabricación de envases de papel	9,25	3,784
210202	Fabricación de envases de cartón	12,78	3,125
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	3,52	3,792
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	16,65	2,539
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	10,21	1,294
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	6,64	1,082
221300	Edición de grabaciones	6,50	1,143
221900	Edición n.c.p.	5,69	0,952
222101	Impresión de diarios y revistas	5,28	1,455
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	7,41	0,938
222200	Servicios relacionados con la impresión	10,44	1,697
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	10,27	2,229
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	15,23	0,819
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	25,00	0,001
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	17,20	2,400
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	15,18	1,926
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	8,16	0,737
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	9,81	1,441
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	14,30	2,422
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	8,41	2,070
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	12,10	2,624
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	2,41	0,377
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	20,08	1,710
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4,98	0,239
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	14,16	1,196
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	9,49	1,503
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	6,08	7,917
242412	Fabricación de jabones y detergentes	7,24	1,038
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	14,44	1,570
242901	Fabricación de tintas	21,54	3,032
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	2,01	3,905
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	17,89	2,693
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	12,11	2,660
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	21,83	1,590
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	6,13	5,440
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	9,04	5,086
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	36,11	4,693
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	15,52	2,624
252010	Fabricación de envases plásticos	12,52	1,906
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	16,82	2,458
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0,44	2,833
261091	Fabricación de espejos y vitrales	2,49	7,160
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	18,13	3,194
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	20,10	3,187
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	4,76	6,664
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	18,18	2,771
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	17,82	2,849
269301	Fabricación de ladrillos	11,61	2,346
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	14,66	4,804
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	24,83	3,150
269410	Elaboración de cemento	0,00	6,880
269421	Elaboración de yeso	15,28	4,627
269510	Fabricación de mosaicos	12,68	4,441
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	22,12	6,990
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	12,70	5,713
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	17,37	5,236
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	10,25	8,761
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	16,05	4,616
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	12,71	1,326
271002	Laminación y estirado	20,38	6,350
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	17,61	3,884
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	6,61	4,119
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	19,12	4,850

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
273100	Fundición de hierro y acero	23,51	3,561
273200	Fundición de metales no ferrosos	21,62	5,190
281101	Fabricación de carpintería metálica	12,91	4,809
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	12,85	4,183
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	22,47	5,626
281300	Fabricación de generadores de vapor	26,89	8,459
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	16,38	6,078
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	16,75	5,602
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	12,03	4,207
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	7,39	1,884
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	10,84	3,944
289910	Fabricación de envases metálicos	10,10	3,374
289991	Fabricación de tejidos de alambre	6,24	5,806
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	17,72	3,706
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	22,09	3,710
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	15,38	3,207
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	7,99	3,766
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	7,19	6,288
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	11,34	2,468
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	7,93	2,477
292110	Fabricación de tractores	0,47	3,018
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	12,07	1,862
292200	Fabricación de máquinas herramienta	11,36	1,854
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	10,71	5,412
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3,42	3,556
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	13,95	1,832
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,00	6,800
292700	Fabricación de armas y municiones	45,02	0,001
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	21,87	3,411
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	20,93	3,022
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,45	2,616
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,49	0,734
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	9,20	1,990
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	6,00	4,220
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	10,39	2,965
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	15,51	1,479
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6,28	1,471
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	15,71	1,554
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	16,53	1,486
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	5,89	1,092
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	22,14	2,013
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	11,30	2,374
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	9,52	2,864
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	12,30	1,981
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	11,45	0,542
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	7,51	1,817
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	13,65	1,224
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	6,99	1,359
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	7,40	1,319
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0,00	1,720
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	7,86	0,813
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	1,65	2,200
341000	Fabricación de vehículos automotores	10,90	2,080
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	17,61	3,488
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	7,53	1,330
351100	Construcción y reparación de buques	12,07	4,588
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	41,60	1,366
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	15,87	5,195
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	15,79	1,505
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	28,78	1,177

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	12,03	3,817
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	9,75	5,416
361030	Fabricación de somieres y colchones	24,65	1,126
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	12,55	0,972
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	20,32	0,025
369200	Fabricación de instrumentos de música	2,03	3,331
369300	Fabricación de artículos de deporte	7,45	2,000
369400	Fabricación de juegos y juguetes	11,29	1,068
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	7,80	1,393
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	13,63	1,941
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	7,98	2,195
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	7,51	2,379
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	22,58	6,547
401110	Generación de energía térmica convencional	25,00	0,100
401130	Generación de energía hidráulica	8,46	1,740
401190	Generación de energía n.c.p.	6,95	1,760
401300	Distribución de energía eléctrica	3,04	1,183
402001	Fabricación y distribución de gas	9,26	1,193
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	0,00	11,320
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,68	2,514
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	8,01	0,849
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	31,62	6,680
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	12,97	5,614
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	24,01	5,931
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	16,20	6,287
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	16,99	6,200
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3,86	3,312
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p	10,00	4,796
452400	Construcción, reforma y reparación de redes	15,62	2,107
452510	Perforación de pozos de agua	26,07	8,490
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	22,86	6,066
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10,75	2,634
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	15,63	4,316
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	28,04	4,613
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	21,07	2,990
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	19,13	3,775
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	17,87	7,050
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	20,69	4,872
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	14,01	3,377
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	26,58	4,719
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	20,27	3,989
454300	Colocación de cristales en obra	19,63	6,959
454400	Pintura y trabajos de decoración	30,61	3,294
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	19,16	4,835
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	6,39	2,367
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,37	0,859
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	4,61	1,357
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	4,76	0,594
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	7,57	1,023
502100	Lavado automático y manual	9,98	2,968
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	9,48	2,557
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	13,51	1,952
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	9,10	2,093
502400	Tapizado y retapizado	6,96	1,843
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	9,58	2,836
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	10,13	2,340
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5,82	1,921
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	12,84	1,434
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	9,62	2,355
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	7,57	1,362
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,05	2,884
503220	Venta al por menor de baterías	6,35	1,073
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	5,25	1,705
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,19	1,929
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	10,44	3,293
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	6,90	1,977

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,04	2,159
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	16,67	1,200
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	10,71	1,535
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie.	11,69	2,356
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	9,09	0,723
511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0,00	6,683
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	18,07	3,275
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4,50	3,271
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	14,27	0,372
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	6,04	3,931
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	18,57	0,815
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	10,70	0,745
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0,30	2,179
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	12,49	1,651
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,43	1,203
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,82	1,959
512112	Venta al por mayor de semillas	10,39	2,165
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	9,97	1,265
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	7,59	2,210
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	3,06	5,292
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	6,88	2,174
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	6,94	1,691
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	9,18	2,505
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5,35	1,772
512230	Venta al por mayor de pescado	6,87	2,133
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	7,02	3,473
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	7,86	1,761
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	8,00	1,542
512271	Venta al por mayor de azúcar	8,14	2,379
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	7,40	1,346
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5,10	3,218
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	6,22	2,501
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	4,00	2,578
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	7,50	1,737
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	6,85	1,642
512311	Venta al por mayor de vino	7,33	1,682
512312	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	2,77	3,759
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5,77	2,581
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	9,74	2,303
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	6,68	1,282
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	7,11	1,327
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	8,21	1,287
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	7,41	1,648
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	8,95	0,705
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	9,80	0,690
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5,84	0,700
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	1,23	2,724
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	6,52	1,454
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5,92	0,842
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	9,82	0,668
513142	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	4,05	2,093
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	7,14	2,005
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	5,69	0,668
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas	7,85	1,040
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	10,32	1,207
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	6,50	1,306
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	4,56	1,423
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	5,44	1,376
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5,83	0,886
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10,43	0,883
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,88	1,540
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	6,69	2,261
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	9,12	3,100
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,49	1,600
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	7,97	1,180
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	7,53	1,687
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	6,49	1,109
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	7,39	1,265
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	6,99	1,692
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	6,14	1,429
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	9,01	1,206
513920	Venta al por mayor de juguetes	8,85	1,005
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	11,60	0,468
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3,39	4,521
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,53	1,133
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	9,46	0,781
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	5,38	2,194
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	7,95	1,575
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	8,05	1,193
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	8,45	1,624
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	7,34	1,479
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	11,48	2,234
514310	Venta al por mayor de aberturas	6,82	4,110
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	6,78	2,400
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	11,16	0,981
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	8,25	1,680
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	10,88	3,030
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	5,17	1,591
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	18,19	0,064
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	7,51	2,332
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	12,73	0,669
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	8,63	1,042
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6,61	2,364
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	9,79	1,353
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	5,72	1,844
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	7,94	2,849
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	9,04	1,134
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5,51	2,699
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	8,31	1,307
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	22,85	0,098
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	9,11	0,636
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5,84	1,309
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	9,10	1,129
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	9,20	1,792
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	16,00	0,001
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	13,11	0,190
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	13,56	0,907
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	6,36	1,210
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	4,72	1,506
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	7,03	1,481
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	9,71	1,161

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	7,99	1,270
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5,25	0,927
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5,48	1,995
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5,95	2,444
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,33	1,702
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	3,06	1,677
522111	Venta al por menor de productos lácteos	3,01	2,002
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	7,39	1,643
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,86	1,958
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	7,69	2,820
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	7,63	1,459
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6,50	1,815
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	6,62	1,891
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4,20	1,969
522500	Venta al por menor de bebidas	5,85	2,007
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	6,38	1,801
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos	5,26	1,760
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	5,05	2,064
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	4,25	0,972
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,91	1,365
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,92	0,946
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	6,43	1,089
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,52	1,342
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4,24	1,127
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,33	1,367
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4,96	0,780
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,70	1,442
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	2,08	2,003
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	4,31	1,053
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,02	1,152
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	4,60	1,272
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4,84	1,165
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	6,99	1,576
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	4,21	1,276
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	4,92	1,380
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,38	1,019
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	4,26	0,817
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	6,73	0,758
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,61	1,171
523610	Venta al por menor de aberturas	7,06	2,234
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	10,74	2,548
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	5,42	2,105
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,48	1,596
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	8,38	2,282
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	7,38	2,011
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	7,66	2,793
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	6,79	2,380
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4,78	0,893
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	5,30	1,128
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	4,88	1,082
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,26	1,506
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,32	1,334
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	4,00	1,983
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	8,04	1,973
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4,28	1,884
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	4,01	1,397
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,70	1,300
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	6,59	1,471

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,32	1,388
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	6,38	2,246
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	4,01	2,058
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	4,28	2,609
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	6,21	1,723
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,01	1,088
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	3,41	1,484
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5,75	1,504
524100	Venta al por menor de muebles usados	9,25	0,937
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4,44	1,098
524910	Venta al por menor de antigüedades	4,24	1,083
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,55	2,250
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	7,19	0,939
525200	Venta al por menor en puestos móviles	9,69	1,821
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4,48	2,194
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	6,74	2,287
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	6,63	1,308
526901	Reparación de relojes y joyas	8,00	1,406
526909	Reparación de artículos n.c.p.	9,76	1,968
551100	Servicios de alojamiento en camping	9,48	1,318
551210	Servicios de alojamiento por hora	6,95	1,668
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	4,31	2,020
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,54	1,470
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,99	2,021
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,48	0,937
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4,76	1,464
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,11	3,095
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	5,94	1,868
552114	Servicios de bares y confiterías	5,46	1,362
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	4,78	1,533
552120	Expendio de helados	6,52	2,047
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	3,76	1,474
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	5,69	1,951
602110	Servicios de mudanza	9,54	2,728
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	13,16	3,557
602130	Servicios de transporte de animales	16,47	3,364
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	16,61	3,590
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	13,47	2,809
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	5,20	1,361
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	11,71	2,171
602230	Servicio de transporte escolar	24,09	1,636
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	9,72	2,404
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	5,37	2,368
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	8,42	3,128
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	11,86	1,432
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	10,37	1,111
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	3,76	0,568
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0,00	3,923
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	15,59	1,718
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	23,62	0,390
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	22,02	0,001
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	16,85	0,495
631000	Servicios de manipulación de carga	12,35	2,157
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	6,42	1,478
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	2,58	1,229
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	10,64	1,882
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	12,92	1,642
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	9,79	1,320
633220	Servicios de guarderías náuticas	23,88	1,414
633230	Servicios para la navegación	5,90	2,187
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	15,94	1,326
633320	Servicios para la aeronavegación	1,66	0,990
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,81	1,093
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	4,73	2,296
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	6,62	1,667
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	8,95	1,418
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5,12	0,910
641000	Servicios de correos	5,21	1,497

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	7,07	0,148
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	7,50	1,622
642091	Emisión de programas de televisión	1,12	1,038
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	6,02	0,688
652110	Servicios de la banca mayorista	2,57	0,190
652130	Servicios de la banca minorista	1,32	0,100
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0,72	0,561
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	7,76	0,015
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0,00	2,000
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6,10	0,391
659890	Servicios de crédito n.c.p.	3,24	0,865
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	12,24	4,710
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	2,78	0,316
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3,87	0,477
661110	Servicios de seguros de salud	3,51	0,401
661120	Servicios de seguros de vida	3,84	0,237
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	4,87	0,276
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1,79	0,187
661300	Reaseguros	0,88	0,900
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	0,00	2,500
671120	Servicios de mercados a término	2,49	0,620
671130	Servicios de bolsas de comercio	7,27	0,128
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	2,19	0,350
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	2,65	0,274
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	3,00	0,340
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,22	0,372
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	2,75	0,780
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,71	0,744
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	7,55	0,599
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	5,15	1,403
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	4,69	1,382
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	3,88	2,246
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	14,77	0,001
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	10,43	4,960
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	2,89	5,466
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4,62	1,121
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	4,24	1,345
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	0,00	2,540
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,54	1,722
713001	Alquiler de ropa	4,24	1,066
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,43	1,540
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3,68	0,431
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,86	0,498
723000	Procesamiento de datos	3,94	0,849
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,27	0,446
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8,82	1,060
729000	Actividades de informática n.c.p.	2,61	0,427
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,74	1,328
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,88	0,407
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	1,90	1,555
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,61	2,339
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,24	0,976
741101	Servicios jurídicos	2,80	0,698
741102	Servicios notariales	4,06	0,659
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	4,62	0,471
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,18	1,130
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	2,88	0,626
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,74	0,893
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,74	0,584
742101	Servicios relacionados con la construcción.	8,05	2,907
742102	Servicios geológicos y de prospección	6,01	2,179
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5,26	0,856

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	6,66	1,291
742200	Ensayos y análisis técnicos	1,96	0,617
743000	Servicios de publicidad	4,77	0,730
749100	Obtención y dotación de personal	4,28	1,124
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	47,25	6,980
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	6,45	2,762
749300	Servicios de limpieza de edificios	6,35	2,416
749400	Servicios de fotografía	4,76	1,013
749500	Servicios de envase y empaque	5,77	1,875
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	6,87	1,818
749900	Servicios empresariales n.c.p.	4,47	1,469
751100	Servicios generales de la administración pública	2,76	0,430
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	3,64	0,124
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,10	0,431
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	4,55	0,199
752100	Servicios de asuntos exteriores	0,36	2,424
752200	Servicios de defensa	3,34	1,294
752300	Servicios de justicia	0,10	0,289
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	5,42	1,033
752500	Servicios de protección civil	6,53	1,026
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0,78	0,286
801000	Enseñanza inicial y primaria	1,90	0,523
802100	Enseñanza secundaria de formación general	2,56	0,380
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	1,75	0,412
803100	Enseñanza terciaria	2,05	0,526
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,70	0,189
803300	Formación de posgrado	0,15	0,538
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	1,90	0,240
851110	Servicios de internación	5,02	1,577
851120	Servicios de hospital de día	6,15	1,441
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	3,73	0,907
851210	Servicios de atención ambulatoria	7,51	1,284
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	6,60	0,938
851300	Servicios odontológicos	6,31	1,502
851400	Servicios de diagnóstico	5,43	1,258
851500	Servicios de tratamiento	4,92	0,786
851600	Servicios de emergencias y traslados	6,22	1,950
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5,64	1,483
852000	Servicios veterinarios	7,85	2,218
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	7,46	1,891
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	11,20	0,209
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,87	2,985
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5,44	2,592
853200	Servicios sociales sin alojamiento	11,38	0,696
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	9,38	3,208
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10,31	3,628
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	7,52	3,300
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	2,56	1,061
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,09	0,918
912000	Servicios de sindicatos	5,56	0,689
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3,91	0,516
919200	Servicios de organizaciones políticas	1,18	0,300
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,64	0,701
921110	Producción de filmes y videocintas	5,84	0,730
921120	Distribución de filmes y videocintas	7,34	0,729
921200	Exhibición de filmes y videocintas	4,65	0,714
921301	Servicios de radio	3,04	1,231
921302	Producción y distribución por televisión	6,53	0,703
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,85	0,967
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2,66	0,990
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4,08	1,155
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4,40	1,600
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	6,85	1,869
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	1,20	0,108
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	5,10	0,603
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5,67	0,119
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5,46	0,849
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	4,26	1,040
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	7,71	0,922
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	9,40	2,129
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	4,04	0,873
924920	Servicios de salones de juegos	8,94	0,454
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	6,19	1,082
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	6,53	1,997
930201	Servicios de peluquería	3,64	1,061

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4,43	0,918
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5,10	1,438
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	4,65	0,840
930990	Servicios n.c.p.	7,36	1,914
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	14,85	1,749
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	2,55	0,972

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2005

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2005, respecto de determinadas especies.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos: Nº 29/2005 "Evaluación de la abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2004", Nº 36/2005: "Diagnóstico de la población de Anchoíta (Engraulis anchoita) al sur de los 41° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2005", Nº 37/2005 "Evaluación del estado del efectivo sur de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2005", Nº 47: "Evaluación de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2004", Nº 48/2005 "Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (Merluccius hubssi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2005", la Nota INIDEP Nº 1024 de fecha 29 de junio de 2005 referente a las recomendaciones de los niveles máximos de captura aconsejables para el año 2005 para los recursos ícticos demersales australes de interés comercial y la Nota INIDEP Nº 1246 de fecha 13 de julio de 2005, referente a las recomendaciones de captura máxima de la especie abadejo (Genypterus blacodes) para el año 2005.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2005 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Carlos A. Cantu. — Agustín De La Fuente. — Raúl González. — Oscar A. Fortunato. — Holger F. Martinsen.

ANEXO

AÑO 2005

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	200.000
BACALAO AUSTRAL (Salilota australis)	5.000
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis)	5.000
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita)	59.000
MERLUZA COMUN	(Merlucius hubbsi)
SUR del 41° S	310.000
NORTE del 41° S	84.000
ABADEJO (Genypterus blacodes)	16.000
POLACA (Micromesistius australis)	55.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 157/2005

Auspíciase a "Expoficina 2005", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0141158/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "EXPOFICINA 2005", organizado por Ferias y Eventos S.R.L., con el patrocinio de la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines (CAMOCA).

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 25 y 27 de agosto de 2005, en el predio Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el evento mencionado se realizará un espacio de reflexión sobre temas como educación, competitividad sistémica y negociaciones internacionales que redunden en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a "EXPOFICINA 2005", a realizarse entre los días 25 y 27 de agosto de 2005, en el predio Centro Costa Salguero, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 414/2005

Establécese que las operaciones de compensación de saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados que se realicen en el marco de la Instrucción Nº 11/2005 de la Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, no se encuentran alcanzadas por la restricción a la transferencia de los títulos "Cuasi Par" emitidos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1735/2004.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0239421/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1375 de fecha 8 de octubre de 2004 y 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 196 de fecha 5 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Instrucción Nº 11 de fecha 8 de abril de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones se instituye, con sujeción a las determinaciones que allí se indican, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004 se crea el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", destinado a las entidades Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones respecto de dichos fondos y del encaje correspondiente a los mismos, con el objeto de crear condiciones sustentables para el mejoramiento de las condiciones de equilibrio sistémico de los fondos de jubilación dentro del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones entre fondos de jubilación, en el marco de la post - reestructuración de la deuda pública.

Que en el Artículo 3º de dicho decreto se establecen los requisitos necesarios para participar de dicho Programa, siendo ellos: a) la manifestación por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la aceptación plena a los términos del mismo y b) solicitar de manera irrevocable, en los términos y condiciones de la propuesta de reestructuración finalmente efectuada mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, que la totalidad de los títulos alcanzados por dicha oferta que integren los activos de los fondos de jubilaciones y pensiones administrados por ellas y/o formen parte de la cartera propia de dichas entidades, sean objeto de canje por los títulos representativos de la deuda pública denominados "Cuasi Par".

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 1375/04 se instruye a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a establecer de conformidad con los lineamientos que fije la Autoridad de Aplicación de dicha norma, las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768 de fecha 6 de diciembre de 1995 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que se deriven del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, poniéndose de resalto que se deberá cuidar que ello no afecte el equilibrio financiero ni la liquidez del Régimen de Capitalización y debiendo tenerse en cuenta tanto la naturaleza y proporción relativa de los activos que com-

pongan los fondos respecto de los cuales se lleven a cabo los referidos traspasos como el impacto patrimonial de las transferencias sobre dichos fondos.

Que en ese marco, se dictó la Resolución Nº 196 de fecha 5 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la cual se determinaron los lineamientos antes referidos, disponiéndose en su Artículo 2º que la valuación de toda cuenta de capitalización individual a ser transferida del fondo de jubilaciones y pensiones dé origen al fondo de jubilaciones y pensiones receptor, será llevada a cabo según la especie de activos existentes en la cuenta de capitalización individual del afiliado del fondo de jubilaciones y pensiones de origen.

Que, en virtud de ello, con posterioridad la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES emitió la Instrucción Nº 11 de fecha 8 de abril de 2005, por la que se determinó específicamente la forma de la compensación entre Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de saldos netos de las cuentas de capitalización individual por traspasos de afiliados.

Que, por su parte, por el Decreto Nº 1735/04 se efectuó la oferta antes citada, consistente en una operación de canje nacional e internacional de los títulos allí determinados como elegibles por bonos nuevos, disponiéndose en consecuencia y a tal efecto, la emisión de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” y de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, encontrándose entre éstos últimos los denominados “Cuasi Par”.

Que entre una de las condiciones de emisión de los bonos denominados “Cuasi Par”, obrantes en el Anexo IV aprobado por el Artículo 5º del decreto citado en el considerando anterior, se halla la restricción a la transferencia de los mismos, establecida por el período de UN (1) año contado a partir de la fecha de liquidación de la operación de reestructuración antes referida.

Que la totalidad de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones han adherido al Programa referido en el segundo considerando de la presente medida, optando en una alta proporción por los bonos “Cuasi Par”, siendo actualmente tenedoras de más del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) de los mismos.

Que corresponde armonizar lo dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 en cuanto restringe la transferencia de los bonos “Cuasi Par”, con el marco legal dictado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1375/04.

Que ello no desvirtúa la restricción a la transferencia de los bonos “Cuasi Par” establecida en la norma de emisión, dado que no tiene repercusiones en el mercado de valores.

Que por los Artículos 11 del Decreto Nº 1375/04 y 10 del Decreto Nº 1735/04 se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de dichas normas, respectivamente, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto Nº 1375/04 y el Artículo 10 del Decreto Nº 1735/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones de compensación de saldos netos de las Cuentas de Capitalización Individual por traspasos de afiliados que se realicen en el marco de la Instrucción Nº 11 de fecha 8 de abril de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se encuentran alcanzadas por la restricción a la transferencia de los títulos “Cuasi Par” emitidos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 204/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Frontera Digital Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 6140/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que FRONTERA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70833918-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de FRONTERA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70833918-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa FRONTERA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70833918-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o si infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa FRONTERA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70833918-7) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 205/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a A&B Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 5410/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66091882-1) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66091882-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66091882-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-6609182-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas “…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 206/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Analía Alejandra Piuzzi.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 6.374/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, ANALIA ALEJANDRA PIUZZI (CUIT 27-24369759-5) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de ANALIA ALEJANDRA PIUZZI (CUIT 27-24369759-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a ANALIA ALEJANDRA PIUZZI (CUIT 27-24369759-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ANALIA ALEJANDRA PIUZZI (CUIT 27-24369759-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 207/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a MNA S.A.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 2873/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, MNA S.A. (CUIT 30-70874616-5) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MNA S.A (CUIT 30-70874616-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicio de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MNA S.A (CUIT 30-70874616-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de MNA S.A (CUIT 30-70874616-5), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Optivoz S.A.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 4109/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, OPTIVOZ S.A. (CUIT 30-70851598-8) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OPTIVOZ S.A. (CUIT 30-70851598-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a OPTIVOZ S.A. (CUIT 30-70851598-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a OPTIVOZ S.A. (CUIT 30-70851598-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 209/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Itcom Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3104/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que ITCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70773673-5) solicita se le otorgue la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ITCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70773673-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a ITCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70773673-5), la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ITCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70773673-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 443/2005

Estructura organizativa Administración Federal de Ingresos Públicos. Ratificaciones, designaciones y finalización de funciones de Directores Generales y Subdirectores Generales.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Decreto Nº 898 de fecha 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Decreto se aprobó una nueva estructura organizativa para esta Administración Federal, hasta nivel de Subdirección General inclusive.

Que dicho Acto de Gobierno prevé la creación de nuevas Subdirecciones Generales, para cuya cobertura se encuentra habilitada esta Administración Federal conforme a las facultades que le confiere el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y contempla asimismo que el gasto que demande la ejecución de la medida será atendido con los créditos con que cuenta este Organismo, razón por la cual se entiende cubierto el recaudo a que se refiere el Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Nº 601/02.

Que en función de la nueva organización estructural procede ratificar en sus cargos a los funcionarios que vienen ocupando posiciones jerárquicas de Director General o Subdirector General y designar a quienes ejercerán los cargos de Subdirectores Generales en las nuevas unidades.

Que a su vez, deben darse por finalizadas las funciones de Subdirectora General de Contralor, asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE atento a que dicha área no mantiene reflejo estructural a ese nivel.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar la designación de los funcionarios que seguidamente se mencionan, en su carácter de Director General de la jurisdicción que en cada caso se indica:

JURISDICCION	FUNCIONARIO
Dirección General Impositiva	Lic. Horacio CASTAGNOLA (M. Nº 8.442.516)
Dirección General de Aduanas	Ab. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M Nº 17.478.633)
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	Sr. Guillermo Julio FARIAS (M. Nº 5.052.950)

Art. 2º — Ratificar la designación de los funcionarios que seguidamente se mencionan, en su carácter de Subdirector General de la Unidad que en cada caso se indica:

UNIDAD	FUNCIONARIO
Subdirecciones Generales - Areas centrales	
Sistemas y Telecomunicaciones	Sr. Jorge Enrique LINSKENS (M. Nº 4.371.409)
Recursos Humanos	Lic. Beatriz Luisa FONTAU (M. Nº 5.863.248)
Recaudación	Anal. de Sist. Ana María GARRELL (M. Nº 6.249.698)
Fiscalización	Cont. Públ. Marcelo Pablo COSTA (M. Nº 13.653.976)
Planificación	Lic. Mario Ramón ROSSELLO (M. Nº Nº 7.607.158)
Subdirecciones Generales - Dirección General Impositiva	
Operaciones Impositivas Metropolitanas	Ab. Pedro Alberto JAUREGUI (M Nº 8.428.490)
Operaciones Impositivas del Interior	Cont. Públ. Jaime Leonardo MECIKOVSKY (M. Nº 14.466.705)
Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales	Cont. Públ. Juan Carlos SANTOS (M. Nº 11.925.604)
Técnico Legal Impositiva	Cont. Públ. José Norberto DEGASPERI (M. Nº. 4.398.295)
Subdirecciones Generales - Dirección General de Aduanas	
Operaciones Aduaneras Metropolitanas	Cont. Públ. Hugo Néstor GOMEZ (M. Nº8.659.822)
Operaciones Aduaneras del Interior	Ab. Tristán Oscar CONDE (M. Nº 14.905.454)
Técnico Legal Aduanera	Ab. María Silvina TIRABASSI (M. Nº 20.048.957)
Subdirección General – Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	
Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social	Cont. Públ. Miguel BARBERIA (M. Nº 11.945.833)

Art. 3º — Designar a los funcionarios que seguidamente se mencionan, en el carácter de Subdirector General de la Unidad que en cada caso se indica:

UNIDAD	FUNCIONARIO
Subdirecciones Generales - Areas Centrales	
Administración Financiera	Cont. Públ. Angel Rubén TONINELLI (M. Nº 5.621.596)
Asuntos Jurídicos	Ab. Eliseo DEVOTO (M.Nº 12.081.184)
Servicios al Contribuyente	Cont. Públc. Sergio Javier RUFAIL (M. Nº 20.532.978)
Auditoría Interna	Cont. Públ. Néstor Abelardo SOSA (M. Nº 17.930.426)
Coordinación Técnico Institucional	Ab. Pedro Ernesto DONATO (M. Nº 7.629.901)
Subdirección General – Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	
Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social	Ab. Rubén Javier DE MATIAS (M. Nº 11.986.890)

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Subdirectora General de Contralor, asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE (M. Nº 11.817.261), con fundamento en lo expresado en el tercer considerando de la presente Disposición. En consecuencia, la nombrada retomará sus funciones en la Planta de Personal Permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas por el ARTICULO 3º de la presente Disposición, los Contadores Públicos Angel Rubén TONINELLI; Néstor Abelardo SOSA y Sergio Javier RUFAIL y el Abogado Rubén Javier DE MATIAS revistarán con licencia sin sueldo en sus respectivos cargos en Planta Permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 487.056

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 444/2005

Estructura organizativa. Decreto Nº 898/05

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto mencionado en el VISTO, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Que por el artículo 2º de la norma referida, se establece que la Administración Federal deberá en un plazo de TREINTA (30) días efectuar las adecuaciones y aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura aprobada mediante dicho Decreto.

Que a los efectos de un buen orden administrativo y hasta tanto se concluya el análisis integral de la reestructuración organizativa, resulta menester aprobar la unificación, los cambios de jurisdicción y/o denominación de determinadas unidades de estructura, en función de la responsabilidad primaria asignada a las Subdirecciones Generales.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la Dirección de Secretaría General, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pase a depender de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 2º — Determinar que la Dirección de Auditoría, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y las áreas dependientes directamente de la ex - Subdirección General de Contralor, pasen a depender de la Subdirección General de Auditoria Interna, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes, con excepción del Departamento Sumarios Administrativos que pasará a depender de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 3º — Determinar que la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero dependiente de la ex-Subdirección General de Planificación y Administración y el Departamento Comunicaciones Institucionales dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pasen a depender de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 4º — Determinar que la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la ex-Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y la Dirección de Legal y Técnica dependiente de la ex-Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social se unifiquen y pasen a denominarse Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, con el organigrama, la responsabilidad primaria y las acciones y tareas, que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 5º — Determinar que la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la ex - Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, pase a denominarse Dirección de Asesoría Legal Aduanera dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 6º — Determinar que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependiente de la ex-Subdirección General de Planificación y Administración, pase a denominarse Dirección de Asesoría Legal Administrativa, dependiendo de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes, con excepción del Departamento Asesoría Legal Administrativa que pasará a denominarse Departamento Asuntos Legales Administrativos.

Art. 7º — Determinar que la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial, dependiente de la Subdirección General de Recaudación, pase a denominarse Dirección de Normas y Procedimientos de Control Judicial, dependiendo de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

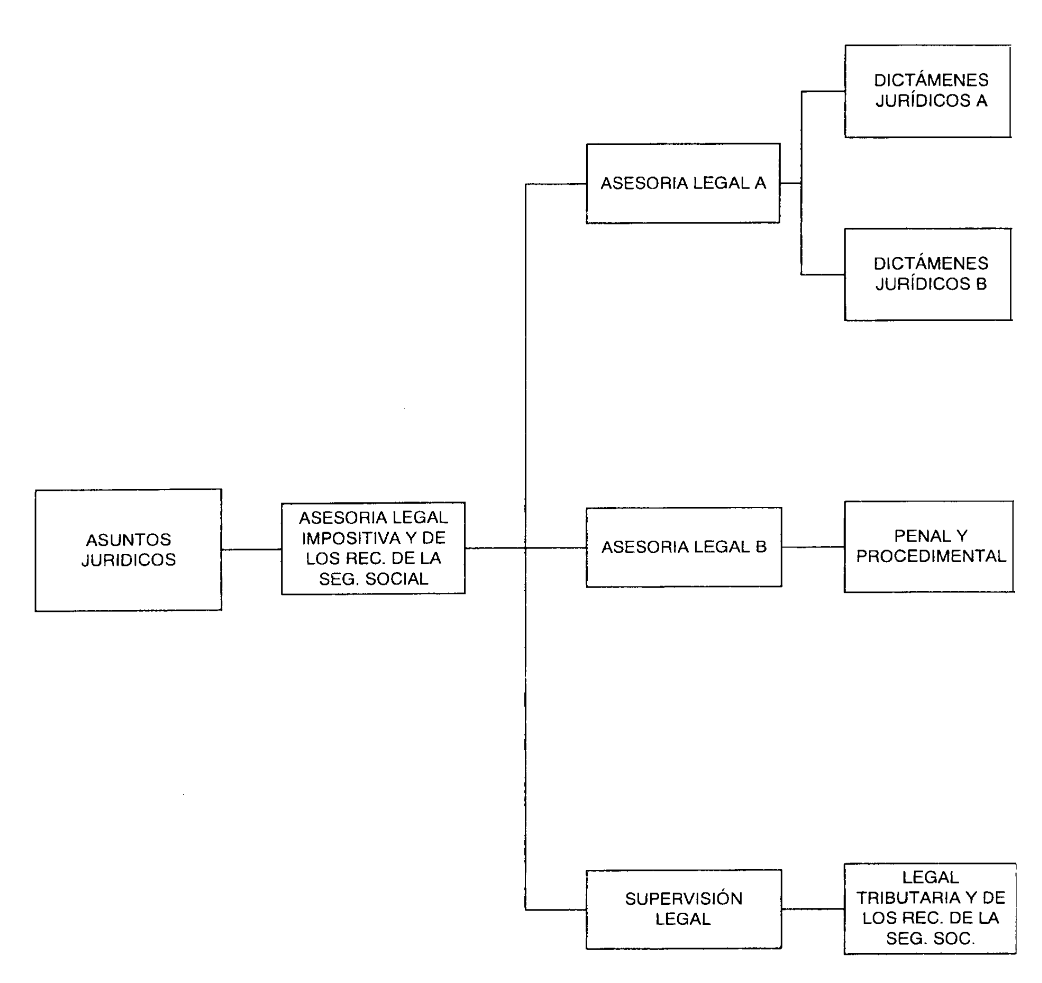
Art. 8º — Determinar que la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pase a denominarse Dirección de Planificación Penal, dependiendo de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 9º — Determinar que la Dirección de Legislación, dependiente de la ex - Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a depender de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 10. — Determinar que las Direcciones de Logística y de Presupuesto y Finanzas, dependientes de la ex - Subdirección General de Planificación y Administración, pasen a depender de la Subdirección General de Administración Financiera, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 11. — Determinar que la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección de Estudios y los Departamentos Planificación, Control de Gestión y Coordinación y Procedimientos, dependientes de la ex - Subdirección General de Planificación y Administración, pasen a depender de la Subdirección General de Planificación, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.



SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes en dichas materias.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3. Cuando la Superioridad requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

2. Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos, cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1. Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

2.2. Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones, en los aspectos de orden jurídico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia de los recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y elevaciones, relativos a los recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden previsional, procesal, contravencional y penal tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a la ley de procedimientos fiscales y temas procesales en general y en materia contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico procesal contravencional y penal tributario de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal, contravencional y penal tributario, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica procesal.

DEPARTAMENTO SUPERVISION LEGAL

ACCION

Revisar las actuaciones jurídicas y técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

2. Revisar las actuaciones jurídicas tributarias y de la seguridad social de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios de interpretación uniforma

DIVISION LEGAL TRIBUTARIA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Efectuar el estudio de la jurisprudencia y la revisión de las actuaciones de carácter jurídico tributario y de los recursos de la seguridad social, a efectos de proponer cursos de acción y de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de los criterios de aplicación.

TAREAS

1. Recopilar la jurisprudencia en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social, efectuar su clasificación y mantener los ficheros de consulta.

2. Realizar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer los cursos de acción de carácter general en relación con el acatamiento de los criterios jurisprudenciales.

3. Proponer que el área competente efectúe el estudio de la reforma de las normas legales afectadas por las decisiones judiciales definitivas, o cuya aplicación pone de manifiesto dificultades de interpretación.

4. Revisar las actuaciones de carácter jurídico tributario y de la seguridad social resueltas por las áreas operativas, analizando los criterios aplicados a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, su uniformidad.

N° 487.058

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición 2/2005

En la edición del 26 de julio del corriente, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 2º, inciso 6)

DONDE DICE: ...ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS)...

DEBE DECIR: ...ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)...



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 837/2005

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el expediente N° 16979/05, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 966 del 29 de julio de 2004, N° 454 del 5 de mayo de 2005, la Resolución S.F.P. N° 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución S.G. N° 321 del 29 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por el Decreto N° 966/04 se efectuó, con carácter transitorio, la designación de personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, exceptuando la restricción contenida en artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que por el Decreto 454/05 se prorrogaron dichas designaciones transitorias, estableciéndose que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la Resolución S.F.P. N° 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos simples en todos los niveles SINAPA.

Que por Resolución S.G. N° 321/05 se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución S.F.P. N° 481/94 se constituye en órgano de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a CONCURSO GENERAL para la cobertura de cargos de planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Constitúyese la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en órgano de selección, quien tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y las establecidas en la Resolución S.F.P. N° 481/94, con facultades para aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y para fijar el cronograma de actividades para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

ARTICULO 3° — Establécese que el ORGANO DE SELECCION también estará integrado como representante de cada una de las áreas a las que pertenecen los cargos vacantes y sólo a los fines de participar en los procesos de selección de las vacantes correspondientes al área que representan, con las personas que se consignan en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR I. J. PARRILLI, Secretario General, Presidencia de la Nación.

CARGOS A CUBRIR BAJO SISTEMA GENERAL

SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Unidad Secretaría Privada

- UN/UNA (1) Jefe Administrativo/a — Nivel C

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección de Programación y Control Presupuestario

- UN/UNA (1) Asistente Técnico/a- Administrativo/a — Nivel C

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección de Patrimonio y Suministros

- UN/UNA (1) Responsable de Area — Nivel C

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

- UN/UNA (1) Responsable Técnico/a - Administrativo/a — Nivel C
- TRES (3) Choferes — Nivel E

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
Unidad Secretaria Privada

- UN/UNA (1) Responsable Administrativo/a — Nivel D

REPRESENTATES DE LAS AREAS DE LOS CARGOS A CONCURSAR EN EL ORGANO DE SELECCION

Directora de Programación y Control Presupuestario, Lic. Mónica Graciela REPETTO

Directora de Patrimonio y Suministros, Cdra. Rita Andrea FERNANDEZ

Administrador de Servicios Generales, Sr. Flabio RIQUELME

e. 29/7 N° 486.728 v. 29/7/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 887/2005

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° 1206-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido suscripto por la señora María Claudia BELTRAMINO, en su carácter de integrante de la firma VIEDMA Y PATAGONES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el que solicita la transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya señal distintiva es LRG 345, que opera en la frecuencia 90.1 Mhz. de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, cuyo titular es el señor CARLOS ENRIQUE PAZOS, conforme la Resolución N° 661-COMFER/02, con el fin que se autorice la transferencia de titularidad del servicio en cuestión a favor de la firma que ella conforma, conjuntamente a los señores Jorge Nelson OLIVERO y Walter Adrián PECOLLO.

Que si bien la sociedad remitió diversa documentación relacionada con la petición de marras, se destaca que pese a los reiterados requerimientos efectuados por este COMFER al domicilio impreso en la nota de presentación que da origen a los actuados referidos, nunca envió la totalidad de aquélla.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 122-COMFER(DGALYN/CLT)/05, practicada el 28 de febrero de 2005, señalándose que la nota aludida es a su vez reiteratoria de anteriores similares, motivo por el cual el trámite se halla paralizado por causas imputables a la administrada.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a VIEDMA Y PATAGONES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Carlos Enrique PAZOS mediante Resolución N° 661-COMFER/02, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, cuya señal distintiva es LRG 345, Frecuencia 90.1 Mhz. a favor de la sociedad VIEDMA Y PATAGONES PRODUCCIONES SOCIEDADAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo disponer su archivo.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del servicio aludido en el párrafo que antecede es el señor Carlos Enrique PAZOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/7 N° 486.932 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 894/2005

Bs. As., 22/7/2005

VISTO el Expediente N° 89.608/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR; y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR suscripto entre los gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, establece normas que regulan las relaciones de Seguridad Social entre los países integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de salud, el artículo 6° del TITULO V del Acuerdo establece que "Las prestaciones de salud serán otorgadas al trabajador trasladado temporalmente al territorio de otro Estado Parte así como a sus familiares y asimilados, siempre que la entidad gestora del Estado de origen autorice su otorgamiento".

Que el artículo 16, apartado 2 del CAPITULO IX del Acuerdo dispone que "Las Autoridades Competentes instituirán una Comisión Multilateral Permanente, que resolverá por consenso. Cada representación estará integrada por hasta tres miembros de cada Estado Parte. La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) verificar la aplicación del acuerdo, del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios; b) asesorar a las autoridades competentes; c) proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias; d) mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Vencido el término anterior sin que hayan resuelto las diferencias, cualquiera de los Estados Partes podrá recurrir al sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Que el apartado 3 del mismo artículo dispone que la Comisión Multilateral Permanente se reunirá una vez por año, alternadamente en cada uno de los Estados Partes, o cuando lo solicite uno de ellos.

Que el Reglamento Administrativo para la Aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCADO COMUN DEL SUR designa en su artículo 2° como Autoridades Competentes a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (hoy MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE) en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la integración de la Comisión Multilateral Permanente prevista en el Acuerdo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, apartado 2. del TITULO I del Reglamento, es entidad gestora en lo que respecta a las prestaciones de salud contenidas en el Acuerdo.

Que ante la necesidad de designar funcionarios a efectos de conformar la Comisión Multilateral Permanente, se nombra al Sr. Superintendente de Servicios de Salud Dr. Rubén TORRES, autoridad máxima del organismo, como titular de dicha Comisión y, como integrante alterno a la Sra. Gerente General Dra. Susana ELORDI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como integrante titular de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, al Sr. Superintendente de Servicios de Salud Dr. RUBEN H. TORRES (D.N.I. 7.851.915).

ARTICULO 2° — Desígnase como integrante alterno de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR a la Sra. Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Dra. SUSANA R. ELORDI (L.C. 5.952.482).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 29/7 N° 486.711 v. 29/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 445/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 15669/04

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.597,78) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/7 N° 486.661 v. 29/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 446/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 15882/04

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.067,83) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (íí) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/7 N° 486.660 v. 29/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 469/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 9895/01

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Mendoza, presentada por DISTROCUYO, consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/30 MVA 132/69/13,2 kV en la E.T. Montecaseros y equipos asociados para la conexión, propiedad de esa Transportista, ubicada en la Provincia de MENDOZA, para el día 25 de Agosto de 2005 a las 10:30 horas, la que tendrá lugar en el hotel Microtel Inn & Suites, sito en la calle Uspallata N° 840, Localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04). 2. — Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar T.E. 011 4510-4638). 3. — Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Mendoza. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada, el cálculo de los beneficiarios, el canon y el período de amortización que forma parte de la presente Resolución como anexo; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004, Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4. — Notifíquese a DISTROCUYO, a EDEMSA, a EDESTESE, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/7 N° 486.667 v. 29/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 470/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 9972/01

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y

Necesidad Pública para la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Mendoza, presentada por DISTROCUYO, consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/20 MVA 132/69/13,2 kV en la E.T. Anchoris y equipos asociados para la conexión, propiedad de esa Transportista, ubicada en la Provincia de MENDOZA, a realizarse el día 25 de agosto de 2005, a las 11.30 horas, en el hotel Microtel Inn & Suites, sito en la calle Uspallata 840, localidad de Dorrego, departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04). 2. — Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar T.E. 011 4510-4638). 3. — Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Mendoza. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada, el cálculo de los beneficiarios, el canon y el período de amortización que forma parte de la presente Resolución como anexo; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004, Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4. — Notifíquese a DISTROCUYO, EDEMSA, CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/7 N° 486.663 v. 29/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 473/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 15889/04

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE CON VENTINUEVE CENTAVOS ($ 9.707,29) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.". 3. — Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/7 N° 486.665 v. 29/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 24/2005

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0222126/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 23 de junio de 2005 se remitió a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante nota UNIREN N° 1493 del 23 de junio de 2005, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0256068/2002 a fojas 1032/1068, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva acabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas prestadoras de servicios públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha, el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por nota UNIREN N° 1493 de fecha 23 de junio de 2005 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 30 de agosto de 2005 en el Hotel Colonial San Nicolás, sito en la calle Savio 2195, San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 AM.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 12 de agosto de 2005 y hasta el 26 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 12 de agosto de 2005 y hasta el 26 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La licenciataria LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniregn.gov.ar)

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 1493/05

BUENOS AIRES, 23 DE JUNIO DE 2005

Señor
Conrado BIANCHI
Gerente General
LITORAL GAS SA
Rosario

Ref.: Proceso de renegociación

Me dirijo a Usted en relación a las discusiones mantenidas entre esta Unidad de Renegociación (Uniren) y esa compañía, en el marco del proceso de renegociación que se viene desarrollando conforme el mandato conferido por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias que definen el régimen legal vigente de Emergencia Pública.

Al respecto, considerando que el proceso de renegociación dictado por la mencionada ley 25.561 y concordantes está llegando a su etapa final, se remite a ustedes una nueva propuesta de Carta de Entendimiento, basada en principios y criterios similares a los incluidos en los acuerdos ya suscriptos entre empresas de servicios públicos y el gobierno.

Dado el prolongado tiempo ya transcurrido de las negociaciones, la necesidad de regularizar la situación del servicio público licenciado, adoptando las medidas que el Estado Nacional considere necesarias, y con el fin de avanzar a la brevedad en el cumplimiento de las diferentes instancias de control y aprobación establecidas, se nos deberá informar formalmente, en un plazo máximo de 5 días, la disposición de esa empresa a suscribir la carta adjunta.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. _____, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con _____.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2455/1992 ha otorgado a la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790; 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencia de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de licencia nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho Informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las licenciatarias.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarías; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la empresa distribuidora LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° 2455 del 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula 4 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece las PAUTAS para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la remuneración actual del LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa del gas a los consumidores superior al QUINCE POR CIENTO (15%). El límite fijado debe contemplar la variación prevista en la tarifa de transporte y la tarifa de distribución. Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en esta cláusula, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir intervención de la UNIREN, y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula 12 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de octubre de 2006. El nuevo régimen tarifarlo resultante entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la Cláusula 4.1. para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de noviembre de 2006, el segundo el 1° de mayo de 2007 y el tercero el 1° de noviembre de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación.

12.1. El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tornará en cuenta el costo de la Auditoria establecida en la Cláusula 15 del presente instrumento.

12.7 Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la LICENCIA, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS autorizará proyectos del LICENCIATARIO para reconocer los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en frentistas de redes de gas que no se hayan conectado por imposibilidad económica después de tres años de tendida la red.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencias a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social. Tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del ESTADO, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y el aporte del LICENCIATARIO.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la AUDIENCIA PUBLICA, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

14.2. El Sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIA, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIA corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del mismo.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

18. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundados o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en la presente cláusula debe cumplirse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que, como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción, menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula 18.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561; 25.790; 25.972 y el Decreto N° 311/03.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE LICENCIA, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENARGAS, a la UNIREN y al LICENCIATARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

Anexo I:	Indice General de Variación de Costos - IVC
Anexo II:	Proyección Económico - Financiera
Anexo III:	Información Económico - Financiera
Anexo IV:	Plan de Inversiones
Anexo V:	Planilla de Control del Plan de Inversiones

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\%\,PCEXP * \Delta\,CEXPn + \%PCINV * \Delta\,CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = *Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del* PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\,CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\,CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (periodo de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", *siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.*

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = *Coeficientes que representan la estructura de los costos del* PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	11,47%	$\alpha 2$ =	34,40%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	44,89%		
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	25,08%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,15%	$\delta 2$ =	3,01%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	2,14%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	17,41%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	35,52%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	24,94%
Participación de los Costos	%PCEXP =	72,43%	%PCINV =	27,57%

Indice	Mes Base Abr-05 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248,90			11,47%	34,40%		
IPC	158,16			44,89%	0,00%		
ICS	144,22			25,08%	0,00%		
TC	2,90			1,15%	3,01%		
ICC	178,70			0,00%	2,14%		
ING	125,00			17,41%	0,00%		
IPIM - M	255,15			0,00%	35,52%		
ICC - S	152,60			0,00%	24,94%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	72,43%	27,57%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

Proyección Económico - Financiera

En millones de pesos

A precios de Abril de 2005

LITORAL		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**244,6**	**265,5**
Venta de Gas		239,0	260,0
Otros ingresos		5,6	5,6
Costos Operativos	**MM$**	**188,6**	**196,5**
Compra de Gas y Transporte		138,0	144,1
Personal		14,6	14,8
Honorarios y Serv. Contratados		6,9	6,9
Gastos Generales O&M y A&C		16,6	17,1
Deudores incobrables		1,3	1,4
Impuestos Tasas y Contribuciones		10,7	11,6
Tasas ENARGAS		0,6	0,6
Multas		0,0	0,0
Operador Técnico		0,0	0,0
Gastos Operación no Regulada		0,0	0,0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**56,0**	**69,0**
Amortizaciones	**MM$**	15,0	14,0
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**41,0**	**55,0**
Intereses	**MM$**	-1,3	-1,5
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	15,2	20,3
RESULTADO FINAL		**27,2**	**36,3**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	57,9	71,1
Usos	**MM$**	-10,3	-21,2
Inversiones	**MM$**	-9,6	-20,3
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**38,0**	**29,5**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Litoral Gas S.A.
  - » Gas a entregar: 3.234 Millones de M3 (2005) y 3.299 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2005/2004: 2,0 %; 2006/2005: 2,0 %.

Tarifas

- Aumento del margen de distribución:
  - » **15 %** sobre el margen de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005.

Costos: Expresados en pesos de abril de 2005

- Salarios

	2005	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (M $)	14.642	14.743
Cantidad de empleados (Nº)	292	292
Masa Salarial Media ($-año/empleado)	50.144	50.488
Indice Año 2001=100	146	147

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2005	2006
Honorarios y Servicios Contratados	6,9	6,9
Gastos Generales O&M y A&C	16,6	17,1
Deudores Incobrables	1,3	1,4
Impuestos, tasas y contribuciones	10,7	11,6
Tasas ENARGAS	0,6	0,6
TOTAL MM $	36,0	37,6

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2005: $ 9,6 millones; Año 2006: $ 20,3 millones

ANEXO III
Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros ingresos							
Costos Operativos							
-- Compras de Gas							
-- Compras de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Deudores Incobrables							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros Ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE GAS 2005 - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE 2005 - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES 2005 - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

CÓSTOS GENERALES 2005 - 2006
DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Total Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados - 2005 - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Asesoramiento Técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros Asesoramientos												
Comercial y Administrativo												
Asesoramiento técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros asesoramientos												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS *En valores nominales (Miles de $)*	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2005 - 2006

Detalle Inversiones 2005 – 2006					Unidades Físicas		Miles de Pesos	
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	2005 Cantidad	2006 Cantidad	2005 Inversión	2006 Inversión
Total								

Nota: El LICENCIATARIO deberá presentar el PLAN DE INVERSIONES que corresponde a los montos que se informan en el Anexo I.

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones Año 2005

Descripción	Item	Unidades Físicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/ 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/ 20	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquel sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.

e. 29/7 Nº 487.054 v. 1/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4242. 22/11/2004. Ref.: Circular LISOL 1 – 432. Normas sobre "Garantías". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Sustituir, con efecto para nuevas operaciones de crédito, los puntos 1.1., 1.1.1, 1.1.3., 1.1.4., 1.1.6., 1.1.12., 1.2.6. y el primer párrafo del punto 1.1.10.3. de la Sección 1. y los puntos 3.1.5., 3.1.16. y 3.1.17. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías" por los siguientes:

1.1. Preferidas "A"

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos, o en las siguientes monedas extranjeras: dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes, y euros, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

Cuando la garantía esté constituida en la moneda de la operación de crédito el plazo computable no deberá superar el término de un año.

1.1.3. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, constituidos en las monedas a que se refiere el punto 1.1.1.

Cuando el certificado de depósito esté emitido en la moneda de la operación de crédito, el plazo computable no deberá superar el término de un año.

1.1.4. Reembolso automático en operaciones de exportación, a cargo del Banco Central de la República Argentina, conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales, cualquiera sea el plazo de la operación.

1.1.6. Avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local o que mantengan otras formas de vinculación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

Se requerirá que la calificación haya sido otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Cuando el banco del exterior cuente con calificación internacional de riesgo "AA" o superior el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de un año.

1.1.12. Garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50% del ingreso proyectado.

El plazo computable de la operación de crédito no podrá superar el término de un año.

1.1.10.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera cuyo valor nominal sea de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Podrá superar ese límite con ajuste a las siguientes pautas:

1.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

3.1.5. Títulos valores públicos nacionales (punto 1.1.5.): 85% de su valor de cotización.

3.1.16. De sociedades de garantía recíproca o fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 1.1.15. y 1.2.3): 100%.

3.1.17. Títulos de crédito (punto 1.1.14.): 100% del valor nominal de los documentos.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Garantías".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.749 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4254. 02/12/2004. Ref.: Circular LISOL 1 – 433. "Clasificación de Deudores", "Graduación del crédito" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos". Prórroga de disposiciones transitorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el primer párrafo del punto 11.9. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de Deudores" por el siguiente:

11.9. Los deudores de la cartera comercial que durante el período 30.6.02 al 31.12.05 hayan formalizado o formalicen convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras, o arreglos privados con la entidad financiera, podrán ser reclasificados en situación normal siempre que cuenten con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple o, cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad prestamista, debiendo quedar constancia de ello en el legajo del cliente".

2. Sustituir el primer párrafo del punto 11.11. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de Deudores" por el siguiente:

11.11. Las refinanciaciones de deudas acordadas o que se acuerden en el período 30.6.02 al 31.12.05, correspondientes a deudores de la cartera comercial —con excepción de las que se encuentren contempladas en los puntos 11.9. y 11.10. precedentes—, en las que se efectúen quitas de capital, la previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las previsiones exigibles sobre la deuda antes de su refinanciación —calculada conforme a la normativa de carácter general—, el importe correspondiente a la quita efectuada. El porcentaje de previsionamiento resultante sobre el importe refinanciado determinará el nivel de clasificación que corresponderá asignar al deudor en función de los rangos de la tabla contenida en el punto 2.1.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

3. Sustituir el primer párrafo del punto 9.2. de la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del Crédito" por el siguiente:

"9.2. Límites máximos de asistencia.

Las asistencias crediticias que impliquen nuevos desembolsos de fondos que se otorguen hasta el 31.12.05 podrán superar el 300% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, siempre que se cuente con la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad prestamista de acuerdo con el criterio establecido en el punto 3.1.2.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito".

4. Prorrogar hasta el 31.12.05 la vigencia de lo dispuesto por el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3954.

5. Sustituir los puntos 7.3. y 7.4. de la Sección 7. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" por los siguientes

7.3. Bienes en defensa o en pago de créditos.

Hasta el 30.6.05, no se computarán los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03.

7.4. Incumplimientos.

No se computará hasta el 31.12.05, para calcular las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", el importe del exceso que registre esta relación, sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo a los oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Graduación del crédito", "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Clasificación de deudores".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.741 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4258. 10/12/2004. Ref.: Circular OPRAC 1 – 578. Restricciones para las entidades que hacen uso de la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez. Derogación. Actualización de las normas sobre "Gestión Crediticia".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Dejar sin efecto las restricciones en materia de crecimiento de financiaciones —Comunicaciones "A" 3603, 3748 y 3915— para las entidades que mantengan asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Gestión Crediticia".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.744 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4259. 10/12/2004. Ref.: Circular OPRAC 1 – 579. Cesión de cartera de créditos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el primer párrafo del punto 2.1.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos" por el siguiente:

Los fondos deberán ingresarse en la cuenta corriente en pesos o la cuenta a la vista en moneda extranjera, según corresponda, abiertas en el Banco Central de la República Argentina, mediante transferencia".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.745 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4271. 30/12/2004. Ref.: Circular OPASI 2 – 362. Normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos". Reducción del aporte normal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con vigencia a partir del aporte con vencimiento en enero de 2005, el punto 2. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" por lo siguiente:

"2. Aporte normal.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) un aporte normal equivalente al 0,015% de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 5.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior. A estos fines el Banco de la Nación Argentina se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1292/96 - artículo 3°).

El Banco Central de la República Argentina podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta veinticuatro (24) aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.740 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4296. 11/02/2005. Ref.: Circular LISOL 1 – 435. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Tratamiento a los fines de "Capitales mínimos para las entidades financieras" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 1.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" lo siguiente:

1.1.2 …Saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta".

2. Incorporar como último párrafo en el punto 7.2.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" lo siguiente:

"Se deducirá el importe del saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta — neto de las previsiones por riesgo de desvalorización— que exceda el 10% la suma de los rubros de los puntos 7.2.1.1. a 7.2.1.6. del pertinente período o del 10% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior, de ambos el menor".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.746 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4298. 11/02/2005. Ref.: Circular OPASI 2 – 364. Depósitos con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"). Aumento del plazo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 1.11.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

1.11.3. Depósitos con cláusula "CER".

Mínimo: 270 días".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente de Consultas Normativas.

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.743 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4311. 06/03/2005. Ref.: Circular OPRAC 1 – 582 Política de crédito. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Aprobar las normas sobre "Política de crédito" a que se refiere el Anexo a la presente comunicación".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLITICA DE CREDITO"

— Indice —

2.6. Capacidad de préstamo.

2.7. Defectos de aplicación.

Sección 3. Aplicación de recursos propios líquidos.

3.1. Recursos propios líquidos.

3.2. Aplicación.

Sección 4. Financiamiento al sector público no financiero del país.

4.1. Normas aplicables.

Sección 5. Financiamiento a residentes en el exterior.

5.1. Criterio general.

5.2. Colocaciones en bancos del exterior.

5.3. Tenencia de títulos valores del exterior.

Sección 6. Bases de observancia.

6.1. Base individual.

6.2. Base consolidada.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO Sección 1. Política general de crédito

1.1. Criterio general.

La asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización y el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país.

1.2. Financiaciones comprendidas.

Deberá estar adecuada a los criterios aplicables en materia de política de crédito la totalidad de las financiaciones que se registren, cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión, etc.), y cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas, sin perjuicio de la observancia de normas especiales a que estén sujetas para su aplicación.

1.3. Gestión crediticia.

Las entidades financieras podrán definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas sobre "Gestión crediticia" y "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera deberá aplicarse, en la correspondiente moneda de captación, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

Quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar el capital de trabajo y/o la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

2.1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.

2.1.4. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/OC-AR"— cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

2.1.5. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

2.1.6. Financiaciones con destinos distintos de los mencionados en los puntos precedentes, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo citado en el punto 2.1.4., sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.7. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.1.8. Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

2.2. Condiciones.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto, 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 2

2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 3

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO Sección 3. Aplicación de recursos propios líquidos.

3.1. Recursos propios líquidos.

Se entenderá por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

3.2. Aplicación.

La aplicación de los recursos propios líquidos deberá ajustarse al criterio general sobre política de crédito indicado en la Sección 1.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO Sección 4. Financiamiento al sector público no financiero del país.

4.1. Normas aplicables.

En relación con el otorgamiento de financiaciones a titulares del sector público no financiero del país se aplicarán las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO Sección 5. Financiamiento a residentes en el exterior.

5.1. Criterio general.

El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste al criterio general sobre política de crédito indicado en la Sección 1.

Conforme a ello, se podrán conceder líneas de crédito a bancos del exterior, corresponsales o no, destinadas a facilitar las exportaciones locales.

También se admite la existencia de créditos a residentes en el exterior correspondientes a desfases de liquidación de operaciones con títulos valores o monedas extranjeras con cotización.

5.2. Colocaciones en bancos del exterior.

Las entidades financieras sólo podrán mantener en bancos del exterior cuentas de corresponsalía y cuentas a la vista necesarias para sus operaciones.

5.3. Tenencia de títulos valores del exterior.

No podrán registrarse tenencias de títulos valores públicos y privados del exterior, incluidos los títulos de deuda o participaciones correspondientes a carteras de activos entre los que se cuenten títulos valores del exterior, como tampoco de certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

Se admite la tenencia de títulos de deuda o participaciones correspondientes a carteras de activos constituidas en el exterior, siempre que estén integradas exclusivamente por títulos valores públicos nacionales y/o privados del país, así como de "depository receipts" que correspondan a dichos títulos valores.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 6. Bases de observancia.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas exclusivamente sus casas en el país) observarán las normas sobre "Política de crédito" en forma individual.

Dichas disposiciones también se aplicarán en las sucursales en el exterior, en la medida en que ellas operen con recursos provenientes de las casas en el país de la entidad, adicionales al capital asignado.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de "Política de crédito" sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral (excluidas sus subsidiarias en el exterior).

Las subsidiarias en el exterior quedarán comprendidas, en la medida en que ellas operen con recursos provenientes de las casas en el país de la entidad, adicionales a la participación en el capital.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4311	Vigencia: 06/03/2005	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLITICA DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1	1.1.		"A"49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		"A" 4168	único			1.		
	2.1.1.	1°	"A" 4168	único			1.1.		
		último	"A" 4015					penúl-timo	
			"C" 40315					2°	
	2.1.2.		"A" 4168	único			1.2.		Incluye aclaración in-terpretativa
	2.1.3.		"A" 4168	único			1.3.		
	2.1.4.		"A" 4168	único			1.4.	1°	
	2.1.5.		"A" 4168	único			1.7.		
	2.1.6.		"A" 4168	único			1.4.	último	
	2.1.7.		"A" 4168	único			1.5.		
	2.1.8.		"A" 4168	único			1.6.		
	2.2.		"A" 4168	único			1.	2°	
	2.3.		"A" 4168	único			1.	3°	
	2.4.		"A" 4311						
	2.5.		"A" 4311						
	2.6.	1°	"A" 4168	único			1.	4°	
		2° y último	"A" 4159				3.1.	5° y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efec-tivo mínimo y aplica-ción de recursos. In-cluye aclaración interpretativa
	2.7.		"A" 4168	único			1.	último	
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2°	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto se-gún puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736
4.	4.1.		"A" 4311						
5.	5.1.		"A" 4311						
	5.2.		"A" 4311						
	5.3.	1°	"A" 2736				6.		Incluye aclaración in-terpretativa
		último	"A" 4311						
6.	6.1.		"A" 4311						
	6.2.		"A" 4311						

e. 29/7 N° 486.731 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4325. 17/03/2005. Ref.: Circular LISOL 1 – 437. OPRAC 1 – 583. Normas sobre "Clasificación de deudores" y "Gestión crediticia" ("Credit scoring"). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores", por el siguiente:

7.1. Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

No será obligatoria la evaluación de la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario, en la medida en que se utilicen métodos estadísticos de evaluación o se trate de deudores por préstamos de bajo valor en los términos del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia".

El otorgamiento de ese tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deba observarse lo previsto en el primer párrafo de este punto en materia de evaluación de la capacidad de pago del deudor".

2. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente punto:

"3.3.7. En los casos de adoptarse métodos estadísticos de evaluación a los efectos del otorgamiento de asistencia financiera en los términos del punto 1.1.3.3. … de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia", deberá efectuarse una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminado, de corresponder, por línea de crédito".

3. Incorporar dentro del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión Crediticia" lo siguiente:

"-Asignación mediante métodos estadísticos de evaluación ("Credit scoring").

Implica la utilización de información económica, financiera y demográfica de los potenciales clientes, obtenidos de fuentes externas (tales como agencias de "credit bureau", "Central de deudores del sistema financiero", etc.) y/o internas (historia crediticia en la entidad), atribuyendo a los parámetros puntajes de valoración y cuyo total permite inferir el modo de comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones), en función de análisis estadísticos de modelos matemáticos, según rangos predeterminados, y consecuentemente establecer el límite de crédito a asignar.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar $ 15.000.

iii) Límite global de la cartera.

Será el mayor importe entre el equivalente al 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda y $ 30.000.000, sin exceder —en caso de que el importe en valor absoluto resulte mayor— el equivalente al 50% de esa responsabilidad patrimonial computable.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá establecer excepciones al límite global establecido precedentemente.

iv) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

En los casos en que el importe total de previsiones calculadas de acuerdo con los porcentajes de previsionamiento establecidos en las normas sobre "previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" en función de la clasificación asignada a los clientes que conforman dicha cartera —sin considerar la previsión correspondiente a la cartera normal— sea superior al importe resultante de aplicar el 5% sobre el total del saldo de deuda de la aludida cartera, la entidad informará el origen de dicha circunstancia a la Superinten-

dencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que les sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a introducir al sistema tendientes a mejorar la calidad del método de evaluación.

En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento, y otros datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para, su evaluación crediticia".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Gestión crediticia".

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 29/7 N° 486.738 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4378. 05/07/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 738. "Relaciones entre las entidades financieras y su clientela". Adecuación de las disposiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1. de las normas sobre "Relaciones entre las entidades financieras y su clientela" por el siguiente:

1. Las cuestiones que se susciten entre las entidades financieras y su clientela o asociados en el caso de entidades de naturaleza cooperativa deben ser dirimidas entre las partes, sin intervención del Banco Central de la República Argentina.

Dicho criterio también será de aplicación cuando se trate de créditos cedidos a fideicomisos financieros por las entidades originantes, las cuales deberán considerar las cuestiones que planteen los deudores salvo que éstos hayan sido notificados en forma fehaciente de la transferencia fiduciaria de la obligación, en cuyo caso esas cuestiones serán consideradas por el fiduciario del fideicomiso financiero.

En caso de que se verifiquen apartamientos a las normas legales y reglamentarias vigentes, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tomará intervención a los fines de aplicar las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras".

2. Reemplazar el punto 2. de las normas sobre "Relaciones entre las entidades financieras y su clientela" por el siguiente:

"2. Las entidades financieras, con excepción de las cajas de crédito, y en su caso los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley 21.526, deberán designar el funcionario titular y su/s suplente/s, responsables de atender los reclamos de la clientela, en los términos del manual de procedimientos que cada entidad adopte y en el cual también se preverá el curso de acción a seguir para canalizar consultas u otras inquietudes que planteen los clientes. Dicho manual deberá ser aprobado por el Directorio o autoridad equivalente —con la debida constancia en acta— y quedar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Además serán los encargados de recibir y dar curso a las presentaciones que les trasladen o formulen el Banco Central de la República Argentina y/u otros organismos nacionales o de jurisdicciones provinciales o locales, dentro de sus respectivas competencias, dirigidas a la entidad que representan, así como de la aplicación de las disposiciones que esa Institución establezca, relacionados con el servicio de atención a la clientela.

Dicha responsabilidad se extiende también a atender las cuestiones que se susciten con los deudores de fideicomisos financieros, en relación con los créditos originados en la entidad financiera y respecto de los cuales sea fiduciante, salvo que los deudores hayan sido notificados en forma fehaciente de la transferencia fiduciaria, en cuyo caso esas cuestiones serán consideradas por el fiduciario del fideicomiso financiero, a través del responsable que designen.

Dentro de los procedimientos señalados deberá contemplarse la elevación periódica a las máximas autoridades de la entidad de la información que releve en forma agrupada, para permitir la realización de estadísticas, acerca de la identificación de los presentantes, de los temas sobre los que se consulta o reclama y de la aceptación o rechazo —en cada caso— de los planteos formulados por la clientela, sin perjuicio de la intervención de la auditoría interna en la realización de evaluaciones periódicas respecto del programa establecido.

Para la designación de los funcionarios responsables del mencionado servicio, las entidades alcanzadas observarán las siguientes pautas:

2.1. Remitirán a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la fotocopia certificada de la designación, junto con los datos personales de los funcionarios designados (titular y suplente/s). Además consignarán los números de teléfonos, fax y dirección de correo electrónico a los cuales podrán canalizarse las comunicaciones vinculadas con este servicio.

2.2. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 5 días hábiles de ocurridas, junto con la designación de sus reemplazantes.

2.3. Los eventuales incumplimientos que se constaten en la actuación de dichos funcionarios respecto de la observancia del manual de procedimientos que cada entidad adopte según las presentes disposiciones, o de las demás que el Banco Central de la República Argentina establezca en la materia, y en tanto se refiera a los aspectos que se encuentren bajo su órbita específica de competencia, los harán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.

Las entidades expondrán en sus locales, en lugares a la vista del público en general, carteles anunciando la existencia de este servicio de atención al cliente, así como los nombres de los responsables de considerar los reclamos y datos para dirigirse a ellos personalmente o por escrito. También se informará sobre el procedimiento y los encargados de considerar consultas u otras inquietudes".

3. El servicio de atención a la clientela a que se refiere la medida dispuesta en el punto 2. de la presente resolución, deberá estar a disposición de los usuarios a más tardar el 1.9.05".

Se señala que, como máximo, hasta el 17.8.05 deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la nómina de los responsables designados a que se refiere el punto 2. de la resolución transcripta, en las condiciones previstas en el punto 2.1.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

CON COPIA A LOS FIDUCIARIOS DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/7 N° 486.734 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4381. 07/07/2005. Ref.: Circular CONAU 1 – 730. LISOL 1- 441. Activos del sector público. Títulos Cuasipar con vencimiento en diciembre de 2045 recibidos en canje de títulos elegibles.Tratamiento contable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Incorporar como acápite vii) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4351, lo siguiente:

vii) "Títulos Cuasipar con vencimiento en diciembre de 2045" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 recibidos en el marco de la reestructuración de la deuda argentina.

Hasta tanto no se cuente con cotización habitual en los mercados, se registrarán por el valor presente considerando los flujos de fondos (intereses y amortizaciones) según las condiciones contractuales fijadas y una tasa que refleje el promedio simple de las tasas internas de retomo de los "Títulos Par" y "Bonos con descuento" en pesos, calculadas en función de la última cotización que se registre al cierre de cada mes en mercados institucionalizados del país.

No se considerarán las estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia ni, cuando se trate de "Valores negociables vinculados al PBI", rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno.

El importe resultante se comparará con el valor contable de los instrumentos entregados en canje — contabilizados conforme la normativa vigente, acápites i), iii), v)—, imputándose la diferencia que pudiere surgir a resultados".

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4351).

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/7 N° 486.748 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4382. 07/07/2005. Ref.: Circular CREFI 2 – 46. Instalación de sucursales de entidades financieras en el país. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.1. de la Sección 3., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), por lo siguiente:

3.1. El Banco Central resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero".

2. Sustituir la Sección 5., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), por lo siguiente:

"5.1. Las entidades financieras podrán decidir el cierre de sus sucursales, previa comunicación cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.2. El traslado de una sucursal a una jurisdicción de menor categoría, en relación con la categoría en la que se encuentre funcionando, o dentro de la misma ciudad o localidad —siempre que no medie una distancia superior a 2 km respecto de su ubicación actual— podrá realizarse previa comunicación cursada mediante Fórmula 2522, la que indefectiblemente deberá obrar en poder de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación no inferior a 30 (treinta) días a la fecha de la pertinente habilitación.

5.3. En los demás casos, el traslado de sucursales estará sujeto a la previa autorización del Banco Central que tendrá en cuenta en su análisis las características de cada proyecto, ponderando aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central.

5.4. Para la clasificación de las categorías, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", considerando que I es la categoría más alta y IV la más baja".

3. Señalar que las entidades financieras que a la fecha de difusión de la presente resolución mantengan sucursales pendientes de relocalización en virtud de autorizaciones oportunamente otorgadas por esta Institución, dispondrán de plazo hasta el 30.6.06 para concretar la apertura de dichas casas, salvo que cuenten con un término más amplio expresamente establecido que, en consecuencia, será el aplicable".

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del Capítulo II, Sección 3. "Autorización" y Sección 5. "Traslado y cierre de sucursales en el país", de la Circular CREFI-2.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/7 N° 486.737 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4383. 07/07/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 739. "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas". Modificación. Vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como segundo párrafo del punto 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" el siguiente:

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano y el funcionado responsable a que se refiere el punto 1.5.2."

2. Prorrogar al 1.8.05 la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A"' 4353 al punto 1.7. "Mantenimiento de una base de datos" de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas", vinculadas con la información mensual que deban ingresar respecto de las operaciones que se concreten".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/7 N° 486.732 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4384. 08/07/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 740. Prevención del financiamiento del terrorismo". Tratamiento de las personas y entidades sancionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Denuncia judicial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como segundo párrafo del punto 1. de las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo" el siguiente:

Cuando en cumplimiento de lo anterior se deban bloquear fondos y otros bienes de todas aquellas personas o entidades sancionadas por el citado Consejo y difundidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las entidades deberán dar inmediato aviso al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de turno, poniéndolos a su disposición, en la medida en que no se haya dispuesto expresamente un destino distinto por parte del mencionado Organismo Internacional".

2. Incorporar como segundo párrafo del punto 2. de las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo" el siguiente:

"Cuando se haya dado intervención al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de turno, deberán incluirse los detalles de la correspondiente denuncia judicial en la citada información a esta Institución".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/7 N° 486.735 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8502. 04/07/2005. Ref.: Circulares LISOL 1 – 194 y LISOL – 1- 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para julio de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0040.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{ai}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,3% anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 2005	Anexo a la Com. "B" 8502

Especie	Volatilidad diaria	Zona md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DIVA)	0,0290	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DIVY)	0,0095	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PAVA)	0,0290	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PAVY)	0,0195	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DIVP)	0,0095	4
Títulos Par denominados en Pesos (PAVP)	0,0095	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0480	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11)	0,0195	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0095	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR 13)	0,0195	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0095	2
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0095	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 10.08.05 (P10G5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.09.05 (P28S5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.10.05 (P26O5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 30.11.05 (C30N5)	0,0040	1

Especie	Volatilidad diaria	Zona md"
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 08.02.06 (C08F6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12LG)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0195	-
Agrometal (AGRO)	0,0290	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195	-
Alpargatas (ALPA)	0,0390	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290	-
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0390	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0195	-
Central Costanera (CECO2)	0,0195	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0390	-
Cresud (CRES)	0,0290	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290	-
IRSA Inversiones y Representaciones ORSA)	0,0195	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0290	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Polledo (POLL)	0,0290	-
Renault Argentina (RENO)	0,0390	-
Siderar (ERAR)	0,0195	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0195	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0195	-
Telefónica (TEF)	0,0195	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0290	-
YPF (YPFD)	0,0195	-

e. 29/7 N° 486.742 v. 29/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8508. 07/07/2005. Ref.: Censo Nacional Económico 2004/2005. Exigibilidad de la exhibición del certificado de cumplimiento censal (Decreto 1218/04).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones vinculadas con la participación de las entidades financieras en la verificación del cumplimiento del censo de la referencia (art. 24 del citado Decreto 1218/04).

En tal sentido les destacamos la obligación emergente del dispositivo de que se trata de exigir, a partir del 18.7.05 y por el término de un año, la presentación previa del certificado de observancia de su participación en el censo por parte de las personas alcanzadas, para dar curso a las siguientes operaciones:

— Apertura de cuentas de depósitos y de cualquier otra que implique captación de fondos.

— Otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones.

— Apertura de créditos documentarios.

— Apertura de cuentas para valores en custodia.

— Otorgamiento de fianzas y préstamos de valores.

— Alquiler de cajas de seguridad.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

e. 29/7 N° 486.739 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 21 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Salón Auditorio “Cerro de las Rosas A” del HOTEL HOLIDAY INN, sito en la calle Fray Luis Beltrán y Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones de la Ciudad de CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, el 23 de agosto de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 5 de agosto de 2005 y hasta el 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 5 de agosto de 2005 y hasta el 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA VOZ DEL INTERIOR” de la Provincia de CORDOBA, en el diario “EL INDEPENDIENTE” de la Provincia de LA RIOJA y en el diario “EL ANCASTI” de la Provincia de CATAMARCA.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.888 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 22 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el “Salón Tupungato Vallecitos” del NH CORDILLERA HOTEL, sito en la calle España N° 1324 de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, el 25 de agosto de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 8 de agosto de 2005 y hasta el 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 8 de agosto de 2005 y hasta el 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LOS ANDES” de la Provincia de MENDOZA, en el diario “DIARIO DE LA REPUBLICA” de la Provincia de SAN LUIS y en el diario “DIARIO DE CUYO” de la Provincia de SAN JUAN.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.889 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA GASNOR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 20 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el “Salón Amancay” del CASA REAL HOTEL, sito en la calle Bartolomé Mitre N° 669 de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, el 2 de septiembre de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 17 de agosto de 2005 y hasta el 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 17 de agosto de 2005 y hasta el 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GASNOR S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Cdor. Jorge LEYRO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "PREGON" de la Provincia de JUJUY, en el diario "TRIBUNO" de la Provincia de SALTA, en el diario "LA GACETA" de la Provincia de TUCUMAN y en el diario "EL LIBERAL" de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.892 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-07-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		806
1/2 RES	403	
Cuartos	202	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,53	
PORCINA (2): (excepto lechones)		269
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,90	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 29/7 N° 486.869 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		773
1/2 RES	387	
Cuartos	193	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,26	
PORCINA (2): (excepto lechones)		271
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,90	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/7/2005.

e. 29/7 Nº 486.007 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2452/05 dispuso DECLARAR CLAUSURADO el sumario dispuesto por la Resolución N° 335 del 9 de mayo de 2002 a la MUTUAL DEL OBRERO MUNICIPAL, mat. 1.170 de la provincia de Santa Fe, no aplicándose sanción alguna en atención a haberse subsanado las causales que motivaron su sustanciación. Queda debidamente notificada.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/7 N° 486.913 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2431; y 2432/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PANAMERICANA DE PREVISION SOCIAL, mat. 2209; y MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO (M.O.E.E.), mat. 907. Ambas entidades pertenecen a la Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2435; y 2436/05 a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS (A.M.E.N.), mat. 692; y ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE, mat. 443. Ambas correspondientes a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2441; 2442; 2443; y 2444/05 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES FORMOSA, mat. 22; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COMUNICACION FORMOSA (MECOF), mat. 39; ASOCIACION MUTUAL "1 DE MAYO", mat. 21; y ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE FORMOSA, mat. 38. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros. 2445; 2446; y 2447/05 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNIDAD SAN CRISTOBALENSE, mat. 937; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS FATIMA, mat. 866; y ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA", mat. 206. Estas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2448 y 2449/05 a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL PORTUARIOS UNIDOS (A.M.P.U.) TIERRA DEL FUEGO, mat. 9; y ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO

DE EMPLEADOS DEL MUTUM, mat. 8. Ambas entidades pertenecientes a la provincia de Tierra del Fuego. Por Resolución Nro. 2451/05 a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 193 de la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2453/05 a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS "A.M.R.A.", mat. 282 de la provincia de Tucumán. Por Resolución Nro. 2454/05 a la SOCIEDAD DE MUTUALIDAD Y BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA, mat. 47 de la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2437; 2439; y 2440/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ARTURO ILLIA, mat. 233; ASOCIACION MUTUAL RODEO, mat. 276; y ASOCIACION MUTUAL SAN PEDRO, mat. 271. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones 2433 y 2450/05 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y AUXILIARES DE LA SALUD AMTAS, mat. 2091; y ASOCIACION SERVICIOS MUTUALES DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALTO, mat. 645. Ambas correspondientes a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2434/05 a la ASOCIACION MUTUAL MINISTRO PISTARINI DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mat. 2134 de la Capital Federal. Contra la medida (Art. 40, Decreto, N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a las entidades ubicadas en Tierra del Fuego; SIETE (7) días a las que se sitúan en Formosa, Tucumán, y Mendoza; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe y Pellegrini; y UN (1) día a la que se encuentra en Salto. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/7 N° 486.916 v. 29/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 16/2005

Alcance Art. 994 C.A. s/Intepretación.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO la disparidad de criterios existente en torno a la aplicación del Artículo 994 del Código Aduanero, generados a raíz del texto legal que en su parte pertinente establece "Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieren corresponder...".

Que en virtud del citado texto, algunas áreas de la Dirección General de Aduanas —ante la presunta comisión de una infracción al Art. 994 del C. A.—, vienen instruyendo en forma automática y simultánea, un sumario infraccional y un sumario disciplinario.

Que ante tal circunstancia se han analizado los planteos efectuados por los miembros del Consejo Consultivo Aduanero, ámbito dentro del cual el tema ha recibido un amplio debate.

Que la instrucción simultánea de ambos sumarios (infraccional por un lado, y disciplinario por el otro) no aparece como un imperativo inexcusable que surja del contenido de la norma en trato.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado reiteradamente: "que la inconsecuencia y falta de previsión jamás se supone en el legislador, y por esto se reconoce como regla inconcusa que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos: 297:142; 300:1080; 303:1041)...", y que "... En esa interpretación no cabe prescindir de las palabras de la Ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiere (Fallos: 303:612)..." ("Mazal, Carlos Isaac por apelación demanda c/ A.N.A).

Que con sustento en el criterio interpretativo elaborado por el Alto Tribunal, y resultando resorte de esta instancia interpretar las normas y resolver las dudas existentes en relación a las leyes y normas que debe aplicar la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el art. 9 punto 2 inc. c) " in fine" del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se establecen los siguientes lineamientos para la aplicación del art. 994 de la Ley 22.415 (texto según Ley 25.986):

I.- La instrucción de sumarios contenciosos por la presunta comisión de infracción al art. 994 de la Ley 22.415 (texto conforme Ley 25.986) no da lugar a la instrucción automática de sumarios disciplinarios contra los sujetos inscriptos ante el Servicio Aduanero.

II.- La instrucción de sumario disciplinario debe basarse en hechos que "prima facie" configuren falta grave en el ejercicio de la actividad o inconducta reiterada, circunstancias que debe ponderar el juez administrativo en cada caso concreto.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/7 N° 487.006 v. 29/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 17/2005

Pasta celulósica - % de humedad Pasta celulósica - % de humedad

Bs. As., 28/7/2005

VISTO las dudas surgidas para el despacho a plaza de las pastas celulósicas del Capítulo 47 del Sistema Armonizado, el informe producido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I. Nota Nº 130/2005) y la opinión de la Dirección de Técnica; se torna necesario establecer lineamientos generales en ejercicio de la facultades conferidas en el Art. 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto P.E.N 618/97; por lo que se hace saber que:

Para establecer la cantidad de mercadería declarada, se deberá tomar en consideración su peso "seco al aire" según las normas de aceptación internacional TAPPI T210cm-03 e ISO 801-1: 1994.

De acuerdo con las mismas, el "peso seco al aire" se define como la pulpa que contiene 90% de fibras celulósicas y 10 % de agua.

En consecuencia de estarse frente a mercadería con un contenido de humedad distinto del consignado precedentemente la cantidad declarada se ajustará a la obtenida considerando el "peso seco al aire".

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en el de esta Dirección General. Cumplido. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/7 N° 487.004 v. 29/7/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se notifica al Señor Nelo Alfío BOTTOS ex-agente de la Dirección General de Aduanas - Legajo N° 23.895-3 D.N.I. N° 12.631.842, de lo dispuesto por el Señor Director General de Aduanas, en los términos de la Disposición N° 136/2004 (DGA), de fecha 29 de octubre de 2004; recaída en el Sumario Administrativo N° 11/1997 de la Procuración del Tesoro de la Nación y Sumario Administrativo SAAA N° 495.009/1995, cuya parte pertinente dice:

"... Por ello el Director General de Aduanas DISPONE:

"... Artículo 2°. - Dar por concluido definitivamente el presente sumario administrativo sin formular cargo disciplinario al ex - agente Nelo Alfío BOTTOS - Legajo N° 23.895-3 - D.N.I. N° 12.631.842, en razón de las conductas endilgadas se encontraron justificadas por la existencia de normativa inadecuada - que fue objeto de modificación - y la celeridad impuesta al cumplimiento de la labor - de magnitud - sin la consecuente contrapartida de recursos humanos...".

"... Artículo 4° Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en estos actuados, conforme las razones apuntadas y lo resuelto en el Sumario Administrativo N° 495.009/1995...".

"... Artículo 5° se dispone la notificación del agente en trato..."

Fdo.: Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas. — ANDRES PUCKO, Jefe (Int.) Dpto. Operacional Aduanero, Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 28/7 N° 486.763 v. 1/8/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 198/2005

Registro N° 227/05

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.085.948/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (to. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/25 del expediente N° 1.109.679/05 agregado como foja 91 al principal, obra el Acuerdo Convencional Colectivo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS "MARIANO MORENO LIMITADA.", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte con relación al listado de personal referido en los anexos I, II y III, obrante a fojas 9/11 del mentado texto convencional, se hace saber que la misma no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos ...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Convencional Colectivo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COOPERATIVA ELECTRICA

DE SERVICIOS "MARIANO MORENO LIMITADA.", que luce a fojas 2/25 del expediente N° 1.109.679/05 agregado como foja 91 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Convencional Colectivo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a efectos de que proceda a tomar la intervención que le compete. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta Acuerdo Convencional, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.085.948/04

BUENOS AIRES, 22 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 198/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/25 del expediente N° 1.109.679/05, agregado como fojas 91 al expediente de referencia, quedando registro con el número 227/05.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

CEyS- APJAE

En la Ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2005 se reúnen las Sras. Olga FAUSON DE CIAPPA L.C. 1.153.388, Marcelina DAGUERRE L.C. 4.530.968, el Sr. CPN Carlos REBOTTARO L.E. 8.364.403 en representación de la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS "MARIANO MORENO LIMITADA" (en adelante LA EMPRESA) y los Sres. Edgardo Mario PERES DNI11.453.813 en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (en adelante LA ASOCIACION), conjuntamente con el Sr. Carlos Augusto BOUFFLET DNI. 12.373.996, Representante Gremial del Personal, el Sr. Jorge Omar LEON DNI. 10.257.105 Delegado Zonal del Personal, en orden al rol de representante del personal, en los términos del Art. 22 de la ley 14.250, con el propósito de plasmar una serie de consensos en torno a las condiciones de trabajo aplicables para el personal jerárquico definido en el presente instrumento.

PRIMERO: RECONOCIMIENTO RECIPROCO - AMBITO DE APLICACION PERSONAL

LA EMPRESA no sólo presta el servicio de distribución de energía eléctrica en el área de competencia, sino también otros servicios complementarios al cometido principal a partir del cual se define el presente encuadre y que a la vez involucran de manera sustancial e integral al grupo de empleados de nivel jerárquico, no obstante lo cual, las partes han definido priorizar el ordenamiento interno a través del reconocimiento recíproco, evidenciado en la firma de este instrumento, el que resultará de aplicación a esta categoría de empleados jerárquicos de manera excluyente, salvo acuerdo o convenio colectivo que suscriba LA ASOCIACION con LA EMPRESA en un futuro, o aquella entidad gremial empresaria que a nivel o centralizado pueda representar el interés ella.

En ese orden, ambas partes establecen que este acuerdo colectivo resulta de aplicación a todos aquellos empleados que revisten en la actualidad la categoría de gerente, subgerente, jefes, coordinadores, especialistas, responsables de área, como así también los asistentes de dichas posiciones, tal como se enumera en el ANEXO I, sin perjuicio de establecer algunas exclusiones y salvedades de estricto orden funcional y a través de la Comisión Paritaria y de Autocomposición Permanente (COPAP), regulada en el Art. 7° de este documento y conforme a las particularidades que revisten algunas posiciones, todo ello más allá del encuadre sindical que pueda corresponder.

Consecuentemente, quedan excluidos del presente instrumento la posición de Consejeros Titulares, Síndicos, Delegados de los Asociados, Auditores Externos, Asesores Externos con contrato por tiempo determinado, con la salvedad mencionada en la parte final del párrafo precedente y que se regulará en forma específica.

SEGUNDO: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, si el trámite de homologación se extendiera más allá de la finalización del mes de Marzo de 2005, las cláusulas del presente serán de aplicación efectiva a partir del 1° de Marzo de 2005. Asimismo, las partes establecen que las normas de este acuerdo seguirán vigentes hasta que un nuevo acuerdo colectivo expresamente lo reemplace.

TERCERO: AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los empleados jerárquicos dependientes de la Cooperativa de Electricidad "Mariano Moreno" Ltda.

CUARTO: NIVELES FUNCIONALES

Las partes acuerdan los siguientes niveles funcionales, a saber:

4.1. - GERENTE, SUBGERENTE, GERENTE DE AREAS, JEFE DE AREAS, JEFE DE SECTOR y COORDINADORES (o quienes realicen estas funciones laborales más allá de la denominación)

4.2. - ESPECIALISTAS, RESPONSABLES DE AREAS, ASISTENTES (o quienes realicen estas funciones laborales más allá de la denominación).

La definición de las tareas y descripción de las funciones que integran cada uno de los niveles antes definidos se regularán en un plazo que no exceda de los próximos 90 días y en el marco de la Comisión Paritaria y de Autocomposición Permanente —COPAP—, regulada en el Art. 7° de este acuerdo convencional, siguiendo para ello las pautas más modernas de gestión por objetivos como la que se demanda para estos niveles jerárquicos.

QUINTO: REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

El perfil del empleado jerárquico involucrado en este acuerdo impone un proceso de conformación y simplificación salarial a partir del cual se puedan establecer por un lado.

5.1. - Niveles salariales acordes a las posiciones 4.1 y 4.2, diferenciadas por la particularidad de cada uno de esos niveles funcionales. Esto requiere una línea acorde con las mayores responsabilidades y liderazgo, como así también un piso y un techo que opere como banda salarial para cada uno de dichos niveles, de modo de facilitar el trasvasamiento categorial aquí convenido, y, a la vez el crecimiento salarial horizontal y conforme a las competencias exhibidas por cada empleado jerárquico, de conformidad con el plan de carrera que se establezca entre las partes.

5.2- En concordancia con lo establecido en el punto noveno, la escala salarial de la Empresa deberá en orden al concepto de equidad interna, guardar correlación entre las escalas salariales del empleado jerárquico respecto del personal no jerárquico. Para tal fin, las partes acuerdan establecer un Adicional por Dedicación Funcional que representará un monto que oscilará entre un 15% y un 25% de la remuneración básica de cada empleado jerárquico, conforme se indica en el Anexo III. La definición del mismo dentro de los parámetros pactados le corresponderá a LA EMPRESA.

5.3. - La definición de una nueva retribución conformada para la nómina de empleados jerárquicos incluido en este instrumento, responderá al resultado de subsumir aquellos adicionales de percepción permanente y fija que serán englobados en un nuevo SALARIO BASICO CONFORMADO al que sólo acompañará un Adicional por Antigüedad equivalente al 2% por año de la remuneración básica pactada, el Adicional por Dedicación Funcional definida en el punto 5.2, sin perjuicio de abonarse las asignaciones no remunerativas previstas en los Decretos 1347103 y 2005/04.

En el ANEXO II se definirá el proceso de simplificación salarial, indicándose las voces de pago subsumidas en el SALARIO BASICO CONFORMADO.

5.4.- GRATIFICACION ANUAL JERARQUICA. Consiste en una gratificación que se abona en forma anual al empleado jerárquico, conforme a parámetros de antigüedad, desempeño y condiciones personales que se establecen en la reglamentación contenida en el Anexo V de este instrumento.

Al personal comprendido en el presente acuerdo se le podrá abonar mensualmente la Gratificación Anual Jerárquica, ajustándose el monto en el último mes del año calendario, acreditándose dichos pagos como "A CUENTA DE GRATIFICACION ANUAL JERARQUICA".

5.5. - Este proceso de conformación salarial descripto en el punto 5.3, al que previamente se le incorporará el impacto previsto en el Decreto 392/03, sin perjuicio de abonarse las asignaciones no remunerativas previstas en los Decretos 1347/03 y 2005/04, será acompañado por el pago de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE POR UNICA VEZ Y GRACIABLE del valor que para cada empleado jerárquico indicado en el ANEXO III se estipula, quedando superada toda controversia colectiva, plurindividual e individual que en el plano económico se suscitara hasta la firma de este acuerdo colectivo de naturaleza fundacional a partir del cual se justifica este pago graciable y excepcional, circunstancia por la cual el presente deberá ser refrendado individualmente y por cada uno de los empleados jerárquicos identificados en el ANEXO I que integra el ámbito de aplicación personal de este instrumento, conforme a las previsiones reguladas en el Art. 22 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 23.551.

5.6. - LA EMPRESA abonará una contribución extraordinaria de naturaleza social y asistencial, conforme a las previsiones reguladas en el Art. 9 de la ley 14.250 y el Art. 9 de la ley 23.551, reglamentado por el Art. 4 del decreto N° 467/88 con destino a LA ASOCIACION, equivalente al 6 % de las remuneraciones mensuales básicas conformadas de los empleados jerárquicos incluidos en el presente instrumento, de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de vivienda.

5.7.- Asimismo, se acuerda una compensación por gastos de comida y refrigerio conforme al valor que para cada nivel funcional se estipule en el marco de la COPAP, exhibiendo tales montos una naturaleza no remunerativa a los fines laborales y de la seguridad social, conforme a la autonomía colectiva prevista en el Art. 106 in fine de la reglamentación vigente.

5.8. - La ASOCIACION cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los empleados jerárquicos representados por ella, sean o no afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo, responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

LA EMPRESA ingresará con destino al Fondo Compensador administrado por LA ASOCIACION una contribución del 6% sobre la remuneración mensual de cada empleado jerárquico incluido en este acuerdo convencional.

Dicho Fondo Compensador, se integra, además, con el aporte mensual de los empleados jerárquicos alcanzados por el presente y adheridos al sistema, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

A tales efectos la Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del empleado jerárquico al Fondo Compensador, adjuntando la autorización del mismo para que se le practiquen las correspondientes retenciones de sus haberes y consecuentemente comience a iniciarse el pago de las contribuciones a cargo de LA EMPRESA.

El importe resultante de aplicar estos porcentajes será retenido entonces por LA EMPRESA y depositado en la cuenta del Fondo Compensador, que administra LA ASOCIACION, cuando ésta le haga saber el cumplimiento de las comunicaciones pertinentes.

5.9. - LA EMPRESA será agente de retención del aporte que cada empleado jerárquico afiliado debe abonar a la Asociación y que asciende a 2% como aporte gremial y 2% como aporte para acción social, de la remuneración mensual bruta de cada uno.

SEXTO: JORNADA DE TRABAJO

El carácter jerárquico del personal incluido determina la aplicación de las pautas horarias que permitan atender el cumplimiento de los objetivos trazados por la EMPRESA. Con este criterio los empleados jerárquicos adecuarán sus horarios a los establecidos por la EMPRESA en su funcionamiento habitual y permanente en particular para aquellos encuadrados en el punto 4.2 de este Acuerdo.

Los empleados Jerárquicos señalados en el artículo 4.1 de este Acuerdo, desarrollarán su jornada adecuando sus horarios a la actividad en que actúe la EMPRESA, incluso más allá de los horarios de funcionamiento habitual y permanente, teniendo en cuenta el carácter de asistencia y representatividad funcional que ejerzan.

En ningún caso y como consecuencia de las pautas que excepcionalmente el orden público laboral vigente contempla en materia de jornada y descansos resultará de aplicación el instituto de las horas extraordinarias.

SEPTIMO: MARCO NORMATIVO - COMISION PARITARIA Y DE AUTOCOMPOSICION PERMANENTE (COPAP)

Las partes establecen que la presente Acta Convencional resulte la única expresión que regulará las condiciones de trabajo para el empleado jerárquico, sin perjuicio de los acuerdos complementarios y/o de otro nivel que resulten compatibles con el mismo.

El carácter fundacional que exhibe este acuerdo, los compromisos concretos y de plazo específico asumidos, la necesidad de resolver distintos aspectos aquí no abordados, como así también la remisión a institutos y beneficios individualizados en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente acuerdo, impone la necesidad de constituir una Comisión Paritaria y de Autocomposición de naturaleza Permanente —COPAP— y que estará integrada por tres representantes por cada parte, teniendo como misión primordial regular y resolver las distintas necesidades e inquietudes que se planteen, conforme a las facultades conferidas para este tipo de órganos por la ley 14.250.

OCTAVO: FACULTADES DE LA COMISION PARITARIA Y DE AUTOCOMPOSICION PERMANENTE

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda otorgar las siguientes funciones a la COPAP, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Acta Acuerdo Convencional ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los empleados que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los empleados en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurran circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

g) Notificar y asesorar al personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio con una antelación de 12 meses, a los efectos de que dicho personal comience a reunirse con la documentación correspondiente en materia previsional y pueda retirarse de la Compañía en tiempo y forma.

h) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las recomendaciones de la comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros y presentadas ante la Gerencia y el Consejo de Administración de la Empresa, como también se le dará traslado a la Asociación para su debida implementación.

NOVENO: MODIFICACIONES ECONOMICAS - EQUIDAD SALARIAL

En caso de que se produzcan modificaciones económicas en las escalas salariales del personal incluido en otras expresiones convencionales, las partes se comprometen a analizar y verificar la metodología más razonable para adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente Acuerdo Colectivo, a efectos de mantener la equidad interna.

DECIMO: HOMOLOGACION

A partir de las características que exhibe el presente acuerdo, las partes convienen en la necesidad de solicitar en el expediente N° 1.085.948/04 la correspondiente HOMOLOGACION en los términos previstos por la ley 14.250, para lo cual firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sin perjuicio de ello, si el trámite de homologación se extendiera más allá de la finalización del mes de Marzo de 2005, las cláusulas del presente serán de aplicación efectiva a partir del 1° de Marzo de 2005.

LA EMPRESA LA ASOCIACION

ANEXO I

TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO

De conformidad a lo establecido en el articulo Primero del Acta Acuerdo Convencional, las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance sobre la siguiente nómina de trabajadores.

Pirotta, Horacio R.
Elizalde, Carlos
Boufflet, Carlos A.
León, Jorge Omar
Regalia, Adalberto
Mango, Marcelo
Raineri, Federico
Horcada, Ernesto D.
Galicho, Blanca I.
Fiorini, María L.
Di Leo, Leonardo
Arfuch, Elisa
Haasl, María I.
Mazza, Lorena
Foglia, Araceli S.

Y todo otro trabajador que de acuerdo a la definición de tareas y descripción de funciones que determine la COPAP, de acuerdo a lo estipulado en el Art. Cuarto, ultimo párrafo del Acta Convencional.

ANEXO II

SALARIO BASICO CONFORMADO

De conformidad a lo establecido en el artículo quinto punto 5.3 del Acta Acuerdo Convencional, las partes acuerdan que el salario básico conformado contiene las siguientes voces de pago:

1. Básico;
2. Reconocimiento personal por función;
3. Plus por evaluación Suma fija;
4. Refrigerio;
5. Bonificación contable;
6. Bonificación técnica;
7. Función jerárquica; Título;
8. Tareas peligrosas;
9. Artículo 12 Inc. C 5%;
10. Artículo 69;
11. Artículo 70;
12. Artículo 72.

SUELDO BRUTO REMUNERATIVO CONFORMADO

	Básico	Antigüedad	Dedicación Funcional	Total Bruto Definitivo
Pirotta, Horacio R.	6,371.29	0.00	0.00	6,371.29
Elizalde, Carlos	3,513.72	983.84	878.43	5,376.00
Boufflet, Carlos A.	3,100.13	806.03	775.03	4,681.20
León, Jorge Omar	3,019.61	845.49	754.90	4,620.00
Regalia, Adalberto	3,055.55	305.56	763.89	4,125.00
Mango, Marcelo	3,051.09	366.13	762.77	4,180.00
Raineri, Federico	2,758.62	551.72	689.66	4,000.00
Horcada, Ernesto D.	2,696.64	647.19	674.16	4,018.00
Galicho, Blanca I.	2,583.44	671.69	645.86	3,901.00
Fiorini, María L.	2,016.00	201.60	302.40	2,520.00
Di Leo, Leonardo	1,880.85	489.02	282.13	2,652.00
Arfuch, Elisa	1,798.35	107.90	269.75	2,176.00
Haasl, María I.	1,344.00	134.40	201.60	1,680.00
Mazza, Lorena	1,335.34	240.36	200.30	1,776.00
Foglia, Araceli S.	1,322.45	423.18	198.37	1,944.00

ANEXO III

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE
POR UNICA VEZ Y GRACIABLE

APELLIDO Y NOMBRE	VALOR PESOS
*PIROTTA HORACIO R.	7,107.86
ELIZALDE CARLOS	28,124.92
*FERNANDEZ, Juan J.	18,223,27
LEON JORGE	22,082.14
BOUFFLET CARLOS	24,948.06
REGALIA ADALBERTO	16,486.70
RAINERI FEDERICO	17,853.56
GALICHO BLANCA	4,976.77
HORCADA ERNESTO	19,309.40
MANGO MARCELO	17,743.56
FIORINI MARIA	10,428.39
ARFUCH ELISA	9,213.60
FOGLIA ARACELI	8,671.70
HAASL MARIA I	6,934.86
DI LEO LEONARDO	8,959.00
MAZZA LORENA	6,936.22
TOTAL	228,000.00

* Sujeto a negociación individual.

ANEXO IV

CLAUSULA I: JUBILACION Y ASIGNACION POR JUBILACION.

a) Jubilación: La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los empleados jerárquicos que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad, será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Dentro de la COPAP las partes elaborarán un memorándum para notificar y asesorar al personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio con una antelación de 12 meses, a los efectos de que dicho personal comience a reunirse con la documentación correspondiente en materia previsional y pueda retirarse de la Empresa Cooperativa en tiempo y forma.

b) Asignación por Jubilación: Para acceder a este beneficio, el empleado jerárquico deberá iniciar el trámite en forma inmediata al momento en que cumple los requisitos legales mínimos necesarios y la Empresa le entregue toda la documentación necesaria para ello. A partir de dicha fecha y con la presentación de cese de servicios, la Empresa le abonará la siguiente asignación:

- Dentro de los 60 días — 15 veces su salario
- Dentro de los 120 días — 12 veces su salario
- Dentro de los 180 días — 9 veces su salario.
- Dentro de los 270 días — 6 veces su salario
- Dentro de los 360 días — 3 veces su salario
- Pasado el plazo de 360 días, el empleado perderá automáticamente el beneficio

Esta asignación será no remuneratoria a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art, N° 103 bis de la LCT.

CLAUSULA II: ASIGNACIONES POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los empleados jerárquicos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicio en la Empresa, percibirán una asignación equivalente a un mes de su última remuneración. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que

se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las empleadas jerárquicas que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. Esta asignación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el Art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

CLAUSULA III: BECAS.

La empresa otorgará dos (2) becas de estudio a los hijos del empleado jerárquico encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Las mismas, consistirán en un aporte económico anual de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Sin perjuicio de ello, la COPAP podrá analizar el número de Becas en caso que concurran circunstancias objetivas que así lo justifiquen.

Son requisitos para acceder a dichas becas:

1. El empleado jerárquico deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas por el Ministerio de la Nación a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas:

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del empleado solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del empleado solicitante.

CLAUSULA IV: BUSQUEDAS Y SELECCION DE VACANTES JERARQUICAS.

Las tareas de búsqueda y selección de un empleado Jerárquico, serán ejecutadas de acuerdo a las necesidades organizacionales y política de recursos humanos que apruebe el Consejo de Administración. Las mismas serán puestas en conocimiento de la Asociación.

La empresa Cooperativa realizará la búsqueda dentro del plantel de empleados Jerárquicos hasta agotar la instancia.

La empresa cooperativa comunicará a la asociación de las necesidades para que ésta ofrezca aspirantes de sus registros de postulantes, los que deberán reunir los requisitos solicitados y concursar de acuerdo a las condiciones generales.

En este proceso se valorizarán los requerimientos de las funciones a realizar, capacidades, conocimientos, experiencia, méritos y la aprobación de exámenes psicofísicos. En esta valorización los consejos de administración se abstendrán de utilizar la acción política para los cubrimientos.

CLAUSULA V: SISTEMAS DE PROMOCION.

El cambio de categoría a un rango superior o el crecimiento salarial dentro de la misma categoría, será analizado por la COPAP y evaluado y decidido por LA EMPRESA. En todos los casos el criterio a observar se realizará sobre la base de la capacidad, rendimiento y conducta del empleado jerárquico.

CLAUSULA VI: REEMPLAZOS.

Los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, en caso de que razones de servicio así lo aconsejen, deberán ser desempeñados por otro empleado jerárquico que designe LA EMPRESA.

Los empleados jerárquicos deberán tener acreditada la capacitación necesaria y suficiente para conseguir los resultados encomendados.

En tal caso, se abonará al empleado jerárquico la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

La Empresa podrá comunicar a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que esta pueda proponer, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

CLAUSULA VII: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los empleados jerárquicos gozarán de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicio	(10) diez días hábiles
de 5 a 10 años de servicio	(15) quince días hábiles
de 10 a 20 años de servicio	(20) veinte días hábiles
más de 20 años de servicio	(30) treinta días hábiles

Para el caso de necesidad de fraccionar el usufructo de las mismas, a pedido del empleado, LA EMPRESA podrá autorizar su otorgamiento.

Asimismo, LA EMPRESA a su criterio tendrá la posibilidad de otorgar licencias fuera del período legal a pedido expreso del empleado jerárquico por medio fehaciente realizado dentro del período legal.

Además, y a pedido expreso y justificado del empleado jerárquico, LA EMPRESA a su criterio podrá otorgar licencias sin goce de haberes.

Cuando se trate de cónyuges que trabajen en la empresa, las vacaciones anuales se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte la normalidad del servicio.

Si el empleado jerárquico contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad, siempre y cuando exista comunicación fehaciente de esta circunstancia a la empresa

CLAUSULA VIII: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Se otorgarán a los empleados jerárquicos, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio
a) del trabajador: doce (12) días corridos
b) de hijos del trabajador: dos (2) días

2) Por nacimiento de hijos del empleado jerárquico o adopción y casos de guarda con fines de adopción: Dos (2) días corridos de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:
a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: seis (5) días corridos

b) de hermanos, suegros o nietos: cuatro (4) días corridos

c) de abuelos de ambos cónyuges: dos (2) días

d) por fallecimiento de otros familiares: Hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, dos (2) días.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose éstos a más de 200 Km. del domicilio del empleado jerárquico, la Empresa podrá conceder al empleado jerárquico el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

4) Por familiar enfermo- Por enfermedad grave de padres, hermanos o hijos no convivientes o a cargo:

Por enfermedad debidamente comprobada del cónyuge, padres, hermanos, hijos a cargo, convivientes o no, se concederán al empleado jerárquico, hasta 15 días en el año por la totalidad de ellos.

La gravedad de la enfermedad podrá ser debidamente comprobada por la Empresa, sea a través de los comprobantes médicos presentados por el trabajador, o mediante la inspección propia que decida realizar, para lo cual el empleado jerárquico deberá notificar de la circunstancia a la Empresa en las condiciones previstas para el caso de enfermedad del propio trabajador.

A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico designado por la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

5) Por donación de sangre:

Debe ajustarse a lo que prescribe el Art. 47 del decreto N° 375/89 reglamentario de la Ley 22.990.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto

6) Por mudanza: un (1) día por año aniversario

7) Por maternidad y lactancia:

Todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

8) Por examen:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el empleado jerárquico tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. Cuando los estudios estén vinculados a la actividad que el empleado jerárquico desempeña o pudiera desempeñar en la Empresa, el plazo se extenderá a quince (15) días corridos por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El empleado jerárquico que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios.

9) Por estudios becados por la Empresa:

Cuando existan razones de interés para la Empresa en materia técnica, científica o profesional que aconsejen estimular la concurrencia de un empleado jerárquico a una institución educativa en el país o en el extranjero y la Empresa lo autorice, aquélla le otorgará al empleado jerárquico seleccionado licencia con goce de haberes durante el período que demanden sus estudios, siempre y cuando las actividades de formación implique un compromiso de tiempo completo. Cuando la dedicación resulte de tiempo parcial, la Empresa otorgará al empleado jerárquico permiso con goce de haberes para asistir a las clases aún dentro de su horario habitual de trabajo, sin obligación de compensación horaria alguna.

10) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse la asistencia mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

11) Por traslado transitorio por razones de servicio: Para el caso que deban efectuarse traslados transitorios, la COPAP propondrá las características, operatividad y compensación de los mismos.

CLAUSULA IX: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

a) Por enfermedad y/o accidente inculpable el empleado tendrá derecho a licencia extraordinaria de hasta dos años con goce íntegro de sueldo, incluyendo dentro de dicho período el término de conservación del empleo regulado en el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vencidos los plazos de este inciso, estos podrán ser ampliados en caso de que así se regule en el marco de la COPAP.

En los demás aspectos vinculados a este Instituto, resultarán de aplicación las normas vigentes en materia de orden público —LCT—

CLAUSULA X: INCAPACIDAD FISICA

Se considerará de aplicación cuando un empleado jerárquico tenga incapacidad física o mental para desempeñar él puesto que ocupa, pero apto para desempeñar otras funciones o puestos al que el empleado jerárquico pueda adaptarse,

La operatividad de este artículo se regulará en el ámbito de la COPAP.

Dado lo específico del tema podrán integrarse para su tratamiento, profesionales en el arte de curar.

Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente a la relación laboral, se produce el alta del empleado jerárquico con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad. En caso de inexistencia de tareas acordes a dicha incapacidad será de aplicación lo normado en la legislación vigente

CLAUSULA XI: INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

Se establece una indemnización equivalente a 10 meses de la última remuneración, a favor de los derechohabientes del empleado jerárquico fallecido, cuando éstos tuvieran hasta cinco años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos (2%) por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. Esta indemnización no excluye las otras que legalmente correspondiere.

Los derechohabientes tendrán derecho al cobro de la indemnización con la sola acreditación del vínculo y en el orden de prelación establecido por artículo N° 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA XII: TAREA PELIGROSA

Tareas peligrosas: si bien este concepto salarial se subsumirá en el nuevo salario conformado, todos los empleados jerárquicos que realicen trabajos regulados por el decreto 937/74 seguirán encuadrados en dicho régimen. La certificación de dichas tareas dentro del régimen previsional diferencial antes referido, será emitida por la Empresa de acuerdo a la calificación vigente para cada empleado a la fecha del presente acuerdo.

CLAUSULA XIII: HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras.

En ese marco, la Empresa llevará a cabo entre otras las siguientes acciones:

— Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

— Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

— Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

— Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

— Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

— Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

— Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

Para este fin las partes en el ámbito de la COPAP elaborarán las normas y especificidades sobre este artículo, complementados por los profesionales acreditados en la materia.

CLAUSULA XIV: FERIADOS Y DIAS LABORALES

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Legislación vigente. El Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571, para aquellos empleados jerárquicos que profesen las religiones Judías o Islámicas.

CLAUSULA XV: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Se establece como día del trabajador de la energía eléctrica el 13 de julio. Dicho día será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

CLAUSULA XVI: SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La Empresa proveerá a sus empleados jerárquicos que correspondan la indumentaria de trabajo y calzado adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar y a las normas de seguridad, cuando razones de seguridad en el trabajo lo determinen.

CLAUSULA XVII: OBRA SOCIAL

La Empresa reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJERA) como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

CLAUSULA XVIII: REBAJA DE TARIFAS

El personal comprendido continuará percibiendo los beneficios de rebaja de tarifas en un todo de acuerdo al que gozan en la actualidad y en las mismas condiciones. El mismo consiste en bonificar los primeros 200 Kwh. de energía mensuales sin cargo y el excedente con el 25% del valor de la tarifa correspondiente para consumo residencial.

Para el consumo de gas se bonificará con el 75% de descuento del valor de la tarifa residencial en forma directa.

En ambos casos dichos reconocimientos de consumos exhiben carácter de beneficio social no remunerativo, en los términos del artículo 103 de la L.C.T.

CLAUSULA XIX: RECONOCIMIENTO DE DELEGADO Y PERMISO GREMIAL

Las partes establecen que el delegado de personal definido por las partes en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley 23.551; el delegado congresal y el delegado zonal, designados en estos dos últimos casos por APJAE, contarán con permiso gremial pago y autorización para realizar su función representativa, en tanto se solicite con una antelación mínima de 48 horas el permiso pertinente, atendiendo a las necesidades operativas de la empresa.

CLAUSULA XX: DERECHO A LA INFORMACION

La ASOCIACION está facultada a solicitar la información prevista en el artículo 4 de la Ley 23.546 reformado por el artículo 20 de la Ley 25.877 y la de los artículos 25 y 26 de este último cuerpo legal.

ANEXO V

I. GRATIFICACION ANUAL JERARQUICA

1°) LA EMPRESA abonará a sus empleados jerárquicos una Gratificación Anual Jerárquica de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la Gratificación Anual Jerárquica se tendrá en cuenta la remuneración que el empleado perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha gratificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente en recibo por aparte:

2°) El monto de la Gratificación será el siguiente:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.
De 5 y hasta 10 años, el 130% de la remuneración.
Mas de 10 años, el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

3°) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la perciba y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

4°) Si algún empleado jerárquico, de acuerdo a la reglamentación, no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

II. REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA GRATIFICACION ANUAL JERARQUICA

La Gratificación Anual Jerárquica se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1°) DERECHO A LA GRATIFICACION:

a) Empleados en Actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Empleados egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2°) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3°) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la gratificación anual jerárquica, será la que posea el empleado jerárquico al 31 de diciembre de cada año calendario (Cómputos por antigüedad.

Se considerará remuneración toda suma que pague la empresa cooperativa a sus empleados jerárquicos en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables) y reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4°) Empleados egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados:

La Gratificación Anual Jerárquica se liquidará sobre la base de la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la gratificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Gratificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100)

6°) Ausencias sin goce de sueldo:

La Gratificación Anual Jerárquica se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7°) Ausencias sin goce de sueldo:

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

8°) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares:

Por cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Gratificación.

9°) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el Acta Acuerdo:

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la gratificación anual jerárquica.

10°) Empleados Jerárquicos con Licencia por Enfermedad.

A los efectos del pago de la gratificación anual jerárquica, los empleados jerárquicos que estuvieran usufructuando licencia por enfermedad, no tendrán reducciones por dicho concepto, liquidándose tal

gratificación como si el mismo estuviera realizando prestación efectiva de tareas. Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la gratificación anual jerárquica.

12°) Permisos Gremiales con goce de sueldo

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la gratificación.

13°) Medidas Disciplinarias:

Por cada día de suspensión justificada, la gratificación anual jerárquica se reducirá en un 5%.

14°) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del empleado jerárquico concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la gratificación anual jerárquica del año calendario considerado.

15°) Deducciones:

Sobre la Gratificación Anual Jerárquica se practicarán las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

ACTA NRO. 1

COMISION PARITARIA Y DE AUTOCOMPOSICION PERMANENTE (C.O.P.A.P)

En la Ciudad de 9 de julio, Provincia de Buenos Aires a los 15 días del mes de Abril de 2005, se reúnen en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria y de Autocomposición Permanente creada por el Art. N°7 del Acta Acuerdo Convencional, los Sres. Ingeniero Carlos BOUFFLET, Jorge Omar LEON y el Señor Edgardo M. PERES, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (A.P.J.A.E.), y las Señoras Olga FAUSON de CIAPPA y Marcelina DAGUERRE y el Señor CPN Carlos REBOTTARO en representación de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Ltda., con el objeto de fijar las normas de funcionamiento que regirán el accionar de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo Convencional mencionada. A esos efectos, se acuerda por unanimidad establecer las siguientes normas de funcionamiento de la C.O.P.A.P.:

PRIMERO: Las reuniones se realizarán con una periodicidad mensual. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar reuniones adicionales cuando la naturaleza o urgencia del tema a tratar lo amerite, en cuyo caso la otra parte deberá aceptar la reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles de solicitada.

SEGUNDO: Con una anticipación mínima de 72 horas, cada parte deberá comunicar a la otra su propuesta de temas a tratar. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas en base a los principios de buena fe negocial y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

TERCERO: Para que se puedan constituir con quórum necesario, las reuniones deberán contar con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros.

CUARTO: A cada miembro corresponde un voto, y las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad de los miembros presentes.

QUINTO: La función de Secretario de Actas será ejercida por uno de los miembros. La elección se realizará al inicio de cada una de las reuniones. Será su responsabilidad asentar en el libro de actas las decisiones a las que se haya arribado en el seno de la Comisión y hacer entrega de una copia de la misma a cada uno de sus miembros. Así mismo se le cursarán copias a la Empresa y a la Asociación.

SEXTO: Las reuniones se llevarán a cabo preferentemente en el establecimiento donde se desempeñen los miembros de la C.O.P.A.P. que representan a las partes.

SEPTIMO: Los temas definidos en el orden del día de la reunión, serán abordados y concluidos en ella. De no imperar un consenso definitivo, se determinará un cuarto intermedio, fijando las partes el nuevo día y horario para continuar con el tratamiento.

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmas y aclaración:

e. 29/7 N° 486.529 v. 29/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 219/2005

CCT N° 706/05 "E"

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente N° 936.977/93 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 371/384 del Expediente N° 936.977/93, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (C.A.M.M.E.S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en lo que respecta al ámbito personal del aludido convenio, será de aplicación para aquellos profesionales universitarios que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación firmante.

Que la vigencia de la convención se establece por TRES (3) años contados a partir del primero de mayo de 2004.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (C.A.M.M.E.S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), que luce a fojas 371/384 del Expediente N° 936.977/93.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de mayo de 2004 en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.860,40) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.581,20).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 371/384. del Expediente N° 936.977/93.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 936.977/93

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 219/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 371/384 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 706/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio con los cambios marcados en el texto

CONVENIO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2004, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en adelante denominada la "Empresa", representada por el Ing. Luis Beuret y el Señor José Luis Paglia, en carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento de los Dres. César Gustavo Ferrante y María Teresa Alonso Pardo, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con personería gremial N° 698, en adelante la "Asociación", representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Rossa en carácter de miembros paritarios y el Dr. Miguel Roisman en carácter de apoderado.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero de mayo de 2004 (01/05/04). Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este Convenio continuará en vigencia en todas sus cláusulas.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, reviste la característica de un convenio de Empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, este instrumento convencional regirá en exclusividad para aquellos profesionales universitarios que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

1. Ejecutivos de Empresa.

2. Los apoderados, presentantes legales y auditores.

Art. 4.- OBJETIVOS COMUNES. COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de administración del Mercado Eléctrico Mayorista (en todos sus aspectos, conforme se encuentra definido en los estatutos de la Empresa, incluyendo el despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión “SADI”) se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello, dado que la actividad de la EMPRESA es de interés público.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la Empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Art. 5.- DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Art. 6.- CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

Art. 7.- HIGIENE Y SEGURIDAD.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que sea posible incorporar y que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.- MULTIFUNCIONALIDAD.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran. La Empresa les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Art. 9.- INCOMPATIBILIDADES.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no realizarán, salvo autorización expresa otorgada por escrito, ninguna actividad o acción, ya sea a título oneroso o gratuito, vinculada al Mercado Eléctrico Mayorista argentino, ni tendrán vinculación de ningún tipo con actores del Mercado Eléctrico Mayorista argentino.

A título enunciativo y sin que implique limitación alguna de lo acordado en el párrafo anterior, se menciona que los trabajadores no podrán vincularse a consultoras, contratistas, proveedores, empresas, y en general personas jurídicas y/o personas físicas que integren, puedan integrar, participen o puedan participar en el Mercado Eléctrico Mayorista argentino o se relacionen con este último, ya sea que dicha vinculación sea como director, socio o empleado y/o realizando trabajos permanentes o temporarios o asesoramiento, de cualquier tipo.

Art. 10.- CONFIDENCIALIDAD.

Por las mismas razones referidas en el Artículo 9 del presente Convenio, los trabajadores tendrán obligación de mantener la confidencialidad de la información de la EMPRESA a la cual accedan.

Art. 11.- JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.- Jornada: Dado que la actividad de la Empresa es de interés público, y atento la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio.

En ese marco dicha extensión será de cuarenta y ocho (48) horas semanales y deberá en todos los casos respetarse los descansos legales previstos. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho (8) horas por día, las que se adaptarán, sin el pago de recargos por jornada extraordinaria, de acuerdo con las modalidades que se establecen en el punto 2.

Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordada entre el trabajador y la Empresa.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

La diagramación de horarios deberá respetar el descanso de 12 horas que corresponde entre jornada y jornada.

2.- Modalidades de Trabajo: El trabajador comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio de interés público que constituye la actividad propia y específica de la Empresa.

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria.

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los calendarios.

b) Trabajo en turnos rotativos o por equipos

Es la modalidad de trabajo en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos de ocho (8) horas que cubren las veinticuatro (24) horas del día, conforme lo disponga la normativa vigente.

El personal afectado a esta modalidad de trabajo, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

c) Si por razones atinentes a la prestación del servicio de interés público que cumple la Empresa fuera necesario prolongar ocasionalmente la jornada en determinados sectores de la Empresa más allá de la Semana Calendaria, de las ocho (8) horas diarias o las cuarenta (40) horas semanales, y hasta un máximo de noventa y seis (96) horas quincenales promedio, las horas trabajadas no generarán pago ni descanso adicional alguno.

d) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la LCT, se acuerda establecer una jornada de trabajo máxima promedio de 96 horas quincenales.

Cada hora que los trabajadores realicen en exceso de las 96 horas quincenales serán compensadas con una hora de Descanso Adicional.

Como regla, la Empresa tendrá la facultad de fijar los días en que el trabajador gozará de los Descansos Adicionales que le correspondieran, pudiendo fijarlos en cualquier día de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador podrá solicitar a la Empresa que le asigne los Descansos Adicionales en las oportunidades que el mismo elija, quedando la Empresa facultada para conceder o no lo solicitado por el trabajador teniendo en consideración sus necesidades operativas.

Cuando el trabajador acumule 8 horas de Descanso Adicional, tendrá derecho a gozar de un (1) día de Franco Compensatorio.

Cuando por razón de las necesidades operativas de la Empresa, ésta no pudiera asignar los Descansos Adicionales dentro de los 180 días corridos en que se hubiera generado el derecho a gozarlos, la Empresa deberá abonar los recargos o adicionales que correspondieran en concepto de horas extras, nocturnas u horas mixtas, según las condiciones en que hubieran sido trabajadas las horas que hubieran generado ese derecho.

El pago de estos recargos o adicionales, hará cesar el derecho a gozar del Descanso Adicional referido.

Cuando el trabajo sea en turnos rotativos o por equipos, el presente régimen de descansos compensatorios será de aplicación a las horas trabajadas en exceso de las 144 horas de trabajo en un ciclo de 3 semanas.

Art. 12.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA (C.A.I.P.).

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. Dicha comisión estará integrada por dos directivos de la Empresa y dos personas en representación de APUAYE, que deberán ser integrantes de la Comisión Directiva de APUAYE y/o delegados del personal de la Empresa.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las resoluciones de la Comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros. En caso de no alcanzar un acuerdo las partes quedarán en libertad de acción.

Art. 13.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación, a su superior inmediato, para su tratamiento en la Gerencia de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste quedará habilitado para elevar la queja ante la Asociación, quien de hacer suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la C.A.I.P. para su tratamiento.

Art. 14.- REPRESENTACION DE LA ASOCIACION EN LA EMPRESA.

La representación por parte de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, será ejercida conforme a las pautas establecidas en la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Art. 15.- LICENCIAS GREMIALES.

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, podrán dejar de prestar servicio y gozarán de licencia automática en los términos establecidos en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El Delegado gremial del personal tendrá un crédito de ocho (8) horas mensuales a cargo del empleador para cumplir con su función gremial.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión de Auto Composición e Interpretación, gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa asume el compromiso de reconocer dos (2) permisos gremiales con goce de sueldo para los profesionales comprendidos en el presente convenio, que cubran cargos electivos titulares en la Comisión Directiva de APUAYE.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto por el Art. 217 de la L.C.T., la Empresa ratifica su decisión de reservar el empleo y proceder a la reincorporación de los trabajadores en uso de licencia gremial a su puesto de origen u otro equivalente, si éste no existiera, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que concluyan sus funciones.

Art. 16.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenir y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones circulares y comunicados de exclusivo interés gremial, y entregará a la Asociación la dirección de correos electrónicos del personal encuadrado en el presente convenio, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

CAPITULO III. LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 17.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Servicio Rotativo de Turno Continuado o Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Art. 18.- DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día, será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La Empresa y la Asociación podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Art. 19.- LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio	Once (11) días hábiles
- De cinco a diez (10) años de servicio	Dieciséis (16) días hábiles
- De diez a veinte (20) años de servicio	Veintiún (21) días hábiles
- Más de veinte (20) años de servicio	Veintiséis (26) días hábiles

La Empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

a) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

b) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

c) Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de Turnos Rotativos o Por Equipos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

d) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

Si las circunstancias de la Empresa lo permiten, ésta podrá autorizar al Trabajador que así lo solicite, el fraccionamiento de los días de vacaciones a los que tenga derecho en exceso de los días mínimos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (o en las normas que en el futuro la modifiquen), conforme la reglamentación que la misma disponga.

e) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

f) La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

g) El Trabajador y la Empresa podrán convenir la acumulación a un período de vacaciones, de la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. La misma se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

Art. 20.- LICENCIAS ESPECIALES.

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días corridos.

e) Por fallecimiento de nietos, dos (2) días corridos.

f) Por casamiento de hijos dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador un (1) día.

h) Por cada mudanza un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley n° 20.596.

j) Por donación de sangre: El día de la extracción, el trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de (24) veinticuatro horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

k) Por citación judicial: Limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Licencia por maternidad y lactancia: En todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

m) Por enfermedad de un familiar: Cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis (16) años que convivan con él, se le

concederá un permiso máximo de tres (3) semanas por año calendario (veintiún (21) días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

1. Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la Empresa es el mismo.

2. Que el familiar se encuentra a su cargo.

3. Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la Empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la Empresa descontará los días de ausencia.

n) Permiso especial por trámites personales: El trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios, contará con un permiso con goce de haberes por el tiempo que le demande la gestión a realizar dentro de su jornada de trabajo, debiendo acreditar fehacientemente el pedido.

o) Licencia por examen. Teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer Empresario, tendrán derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario y deberán presentar la documentación que acredite tal evento.

Las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) precedentes se liquidarán conforme lo dispuesto por el artículo 159 de la L.C.T. Las licencias previstas en los incisos f), g), h), i), j), k), m), n) y o), se liquidarán como si se tratara de un día normal efectivamente trabajado.

Art. 21.- LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta cinco (5) años: tres (3) meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta cinco (5) años: seis (6) meses.

c) Con una antigüedad mayor de cinco (5) años: seis (6) meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de cinco (5) años: doce (12) meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el Art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas, con independencia del subsistema en el que se encuentre encuadrado el trabajador —reparto/capitalización—, de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

Art. 22.- LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 y sus normas reglamentarias y las normas que en el futuro las modifiquen.

CAPITULO IV. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.

Art. 23.- CATEGORIAS. CUADRO DE REMUNERACIONES.

Consideraciones generales.

A efectos de clasificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado.

Puesto: se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica.

Las partes signatarias del presente convenio acuerdan que el personal comprendido estará encuadrado en las categorías U1, U2, U3, U4, U5, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, de acuerdo a las características indicadas en el Anexo I y determinan el esquema de remuneraciones y de beneficios que se indican a continuación.

Salario Básico: para el personal comprendido dentro de la presente convención colectiva, la administración salarial se efectuará dentro de bandas salariales que se encuentran asociadas a las categorías (U), y se denominará Salario Básico al monto que resulte aplicable a cada trabajador dentro dichas bandas salariales. Cabe destacar que dicho salario básico incluye la Tarea Profesional Universitaria como así también la Disponibilidad.

Modalidad de Trabajo: se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto, será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Adicional Personal: considerando que a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, se verificará la asimilación del personal encuadrado en el mismo al nuevo esquema de cargos y sus categorías y niveles remunerativos y con el objeto que no se opere una merma en los conceptos fijos de la remuneración correspondiente al mes anterior a la fecha de la firma del presente, se establece que el personal recibirá, en caso que así corresponda, una suma remunerativa denominada “Adicional Personal” que compensará cualquier eventual diferencia.

Salario conformado: se denomina “Salario Conformado” en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico, Modalidad y Adicional Personal si correspondiera.

Compensación anual: bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REED más el S.A.C. que ésta origine.

Escala salarial.

El personal será asimilado en una de las bandas salariales atendiendo a su remuneración normal habitual y permanente correspondiente al mes anterior a la fecha de la firma del presente, de la que será restada la bonificación por Modalidad de Trabajo.

El personal cuya remuneración determinada según el punto anterior sea inferior al salario básico de la categoría, será asimilado a este mismo valor. Si excediere el nivel que le correspondiera se le reconocerá la diferencia en concepto de “Adicional Personal”.

Niveles remuneratorios: Para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente Artículo, se fijan las siguientes bandas salariales donde el valor inicial es el mínimo de las mismas:

BANDAS DE SALARIO BASICO	CATEGORIAS
entre $ 4.101 y $ 5.000	U 5
entre $ 3.101 y $ 4.100	U 4
entre $ 2.201 y $ 3.100	U 3
entre $ 1.701 y $ 2.200	U 2
entre $ 1.400 y $ 1.700	U 1

Para disponer el cambio de categoría de un profesional, la Empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan el criterio de evaluación personal de la REED o cualquier otro sistema de evaluación de desempeño que aplicara la Empresa.

Adicional por modalidad: Se determina el siguiente porcentaje que se aplicarán sobre el salario básico en el cual se hallare ubicado el trabajador y será liquidado únicamente en aquellos casos en que efectivamente se brinde la contraprestación laboral que motiva el pago de la modalidad de que se trate.

Trabajo en turnos rotativos o por equipos:

a) Continuado (el diagrama de turnos comprende los 7 días de la semana, las 24 horas del día):treinta (30) por ciento;

b) No Continuado (el diagrama de turnos comprende los 7 días de la semana, de 6 a 21 horas): veinte (20) por ciento.

Art. 24.- BENEFICIOS AL PERSONAL

Comedor en planta: El personal que preste servicios en el establecimiento ubicado en la localidad de Perez gozará del beneficio de comedor en planta, teniendo derecho a consumir un almuerzo por cada día hábil de trabajo efectivo, siendo el costo de dicho almuerzo a cargo de la EMPRESA.

Vales de almuerzo: Las partes acuerdan que todos los trabajadores que presten servicios en el establecimiento ubicado en la ciudad de Buenos Aires y que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán vales de almuerzo por $ 14 por cada día hábil efectivamente trabajado.

Art. 25.- REMUNERACION EXTRAORDINARIA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO (R.E.E.D.).

La evaluación de desempeño se realizará anualmente, durante el mes inmediato posterior al de finalización del ejercicio económico de la Empresa.

La Base para la determinación de la REED es la que corresponda al Salario Básico (SB) del Trabajador más el adicional por modalidad horaria (AMH) que le correspondiera en caso que el Trabajador se desempeñara en turno rotativo continuado o no continuado.

La REED tendrá un monto máximo anual de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORIAS	MONTOS MAXIMOS
U 5	1,5 Base
U 4	1,5 Base
U 3	1,5 Base
U 2	1,0 Base
U 1	1,0 Base

Al realizarse la evaluación de desempeño del Trabajador, se lo calificará conforme se detalla en el cuadro siguiente, lo que determinará la REED que le corresponderá conforme se indica también en el siguiente cuadro:

Puntajes	Calificación	REED
0 a 4,99	Inferior al estándar (IE)	0%
5 a 6,99	Estándar (IE)	Base x 33,33
7 a 8,99	Sobre estándar (SE)	Base x 66,66
9 a10	Sobresaliente (S)	Base x 100

Condiciones particulares

Para percibir la REED se deberá contar con una antigüedad mínima de 6 meses en la Empresa a la fecha de finalización del ejercicio económico.

Ante ausencias continuadas que superen por un mismo motivo los 30 días corridos, a excepción de ausencia por licencia anual ordinaria, será liquidada la REED en forma proporcional al tiempo trabajado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REED será liquidada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, la REED será calculada proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

En el supuesto que el trabajador se desempeñe en forma parcial durante el período evaluado en una modalidad horaria que lo habilite a percibir el Adicional por modalidad horaria, la REED se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado en cada modalidad horaria.

El S.A.C. sobre la REED será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT; es decir como el 8,3333% de la REED que efectivamente se abone al Trabajador.

Causales de exclusión de la REED

No tendrán derecho a percibir la REED aquellos que:

• Resulten calificados Inferior al estándar (IE)

• Fueran despedidos con justa causa antes de la fecha de pago de la REED.

• Aquellos a los que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias durante el año evaluado.

• Aquellos que hubieran cesado por habérsele otorgado los beneficios jubilatorios en forma previa al cierre del ejercicio económico de la empresa.

• Los que renuncien a la empresa en forma previa al cierre del ejercicio económico de la empresa.

• Los que liberados de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria, quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

Fecha de liquidación.

La REED será liquidada dentro de un plazo no mayor a dos (2) meses a contar a partir de la finalización del mes en que se cierra el ejercicio económico de la empresa.

Art. 26.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) La Empresa dará cumplimiento al seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Salario Conformado, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, su cónyuge recibirá el doble de la suma asegurada en caso de estar embarazada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime puedan corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

Art. 27.- JUBILACION Y BONIFICACION POR EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUBILACION.

1. Jubilación: La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

2. Bonificación por Jubilación: Para acceder a esta bonificación por cese de la relación laboral, el trabajador deberá iniciar el trámite jubilatorio en forma inmediata al momento en que reúna los requisitos legales mínimos necesarios para jubilarse y la Empresa le entregue toda la documentación a que se refiere el Art. 252 de la L.C.T.

La Empresa le abonará a dicho trabajador una bonificación que se calculará tomando en consideración la cantidad de días transcurridos entre la fecha de entrega de la documentación referida precedentemente y la fecha de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, conforme a los siguiente:

• Quince (15) veces su último Salario Conformado cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los treinta (30) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

• Doce (12) veces su último Salario Conformado cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los noventa (90) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

• Nueve (9) veces su último Salario Conformado cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los ciento veinte (120) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

• Seis (6) veces su último Salario Conformado cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

• Tres (3) veces su último Salario Conformado cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los doscientos setenta (270) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

• El trabajador perderá automáticamente el derecho a cobrar esta bonificación cuando la extinción de la relación laboral se produzca pasado el plazo de doscientos setenta (270) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

Art. 28.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente al último Salario Conformado percibido. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa.

Art. 29.- FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE APUAYE (FOCOM).

1. La Empresa efectuará una contribución destinada al FOCOM equivalente al seis (6) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales de la totalidad de los profesionales universitarios comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen los aportes previsionales a cargo de los Trabajadores.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REED, S.A.C. sobre REED, Bonificación por Extinción del Contrato de Trabajo por Jubilación y Bonificación por Años de Servicio.

2. Con respecto al aporte individual de los profesionales universitarios que se adhieran voluntariamente al FOCOM, la Asociación expresa que continúan vigentes los porcentajes de descuentos y que son los siguientes:

Hasta treinta (30) años de edad	Cero coma cinco (0,5) por ciento
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad	Uno (1) por ciento
De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad	Uno coma cinco (1,5) por ciento
De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante	Dos (2) por ciento

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones. La Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del Trabajador, adjuntando copia de la solicitud del mismo.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Art. 30.- BECAS.

La Empresa otorgará cinco (5) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

La misma, consistirá en un aporte económico anual de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dicha beca.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.
2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.
3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.
4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.
5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea ésta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

Art. 31.- VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE - TRASLADOS.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Los traslados permanentes se efectuarán con la conformidad del trabajador, cuidando en todos los casos que no se le produzcan daños materiales ni morales al mismo. A requerimiento del trabajador, la Empresa aceptará la mediación de la CAIP en la definición de las condiciones de tal traslado.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 32.- APORTE EMPRESARIO PARA FINES DETERMINADOS.

Contribución Acción Social:

La Empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y capacitación, equivalente

al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales de la totalidad de los profesionales universitarios comprendidos en el presente Convenio, sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 9° de la Ley n° 23.551, reglamentado por el Art. 4° del Decreto Reglamentario n° 467/88, y/o sus modificaciones.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REED, S.A.C. sobre REED, Bonificación por Extinción del Contrato de Trabajo por Jubilación y Bonificación por Años de Servicio.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente Convenio.

Art. 33.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de retención de cuota sindical u otros Aportes y/o Retenciones la Empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Art. 34.- OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a OSPUAYE como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio, con los alcances de la legislación vigente.

Art. 35.- NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

En particular, y por tratarse de un Convenio Colectivo de empresa, reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 44/73 "E".

Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

Art. 36.- IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa.

En la ciudad de Buenos Aires, el día 28 de mayo de 2004, las partes intervinientes y signatarias del presente acuerdo, por una parte COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en adelante denominada la "Empresa" representada por el Ing. Luis Beuret y el Señor José Luis Paglia, en carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento de los Dres. César Gustavo Ferrante y María Teresa Alonso Pardo, y por la parte sindical la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con personería gremial N° 698, en adelante denominada la "Asociación" representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Rossa en carácter de miembros paritarios y el Dr. Miguel Roisman en carácter de apoderado, ACUERDAN que:

De conformidad con las constancias obrantes en el Expediente N° 936.977/93, los abajo firmantes dieron inicio a un proceso de negociación colectiva que concluyó con la firma de un convenio colectivo destinado a regir en sustitución de toda otra norma convencional preexistente, incluido el C.C.T. 44/73 "E", las condiciones laborales de trabajo de los trabajadores representados por la APUAYE en esta instancia.

Habida cuenta que el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo plantea un esquema de trabajo actualizado que implica una reformulación sustancial del marco convencional precedente, se hace necesario el tratamiento específico de la metodología para implementar los nuevos institutos convencionales a partir del 01/05/2004.

Por ello, las Partes manifiestan que el presente Convenio es ampliatorio, complementario y forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el día de la fecha.

PRIMERO: EXCLUSIONES VERTICALES.

Queda excluido del Convenio Colectivo de Trabajo el personal universitario que desempeñe Niveles Ejecutivos en la Empresa, entendiéndose por tales al Gerente General y Gerentes.

Además de los niveles referidos en el párrafo anterior, se excluye a:

a) Los Responsables y Coordinadores, hasta un máximo de doce (12) posiciones en total contabilizando ambos cargos;

b) los profesionales universitarios que se desempeñen en la Gerencia de Recursos Humanos, cumpliendo funciones específicas del Area;

c) 3 (tres) profesionales universitarios de la Gerencia de Coordinación;

d) 1 (un) profesional universitario de la Gerencia de Programación de la Producción.

e) 1 (un) profesional universitario de la Gerencia de Atención a Agentes.

Cualquier transferencia de personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo a las posiciones excluidas del mismo, será acordada previamente entre las partes a través de la CAIP.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra complementando el criterio acordado en el Art. 3° del C.C.T. celebrado entre las partes en el día de la fecha.

SEGUNDO: PERSONAL COMPRENDIDO.

Los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo a la fecha de celebración del presente acuerdo se indican en la planilla adjunta como ANEXO A "PERSONAL COMPRENDIDO".

Dicho Anexo A refleja la situación existente en la Empresa al 1° de mayo 2004, siguiendo la definición del Personal Comprendido que surge del Artículo 3 del Convenio Colectivo firmado con fecha 28 de mayo 2004 y del artículo PRIMERO del presente Convenio.

TERCERO: LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Aquellos Trabajadores que a la fecha de la firma del presente gozan de treinta días hábiles de vacaciones (los cuales se detallan en el ANEXO B "LICENCIA ANUAL VACACIONAL"), en el futuro continuarán usufructuando esos de treinta (30) días hábiles de vacaciones.

CUARTO: CONCEPTO "ADICIONAL PERSONAL".

El concepto Adicional Personal establecido en el Art. 23 del Convenio Colectivo de Trabajo, será alcanzado por los incrementos porcentuales remunerativos de carácter general que eventualmente otorgue el Gobierno Nacional.

QUINTO: LICENCIAS GREMIALES.

Se conviene que la licencia gremial con goce de haberes establecida en el Art. 15 del CCT se ajustará a las siguientes condiciones:

• La Asociación comunicará a la Empresa la nómina de los profesionales alcanzados por el beneficio.

• La Empresa abonará a los profesionales en uso de licencia gremial con goce de haberes iguales incrementos remunerativos que los que se establezcan con carácter general, por acuerdo de partes o voluntad empresaria, al resto del personal profesional universitario incluido en el C.C.T.

• Para el cálculo de la Remuneración Extraordinaria por Evaluación de Desempeño (REED) establecida en el Art. 25 del C.C.T. se tomará el promedio ponderado que se asigne a los profesionales universitarios comprendidos en el mismo.

SEXTO. REMUNERACIONES.

Las Remuneraciones mensuales pactadas en el artículo 23 del CCT celebrado el 28 de mayo 2004 incluyen en su totalidad los incrementos salariales resultantes por aplicación del Decreto 392/03, del Decreto 1347/03 y la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 64, satisfaciendo asimismo todas las incidencias legales y convencionales previstas en dichas normas.

SEPTIMO. INCREMENTOS FUTUROS

El otorgamiento de incrementos por parte de la Empresa con carácter general, remuneratorios o no, que alcance a los profesionales universitarios, por el término de un año contado a partir del 01/05/04, deberá ser acordado previamente por las partes.

SEPTIMO. REMUNERACION EXTRAORDINARIA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO (R.E.E.D.)

Los factores a ser evaluados para determinar la R.E.E.D. prevista en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, son los siguientes:

1. Conocimiento de su tarea
2. Independencia en las tareas
3. Calidad del trabajo realizado
4. Eficiencia
5. Flexibilidad
6. Adhesión al Sistema de Gestión de Calidad
7. Innovación y Creatividad
8. Pensamiento Conceptual
9. Comportamiento proactivo e Iniciativa
10. Adaptación al cambio tecnológico y utilización de nuevas tecnologías
11. Trabajo en Equipo
12. Visión Global de la Organización
13. Orientación a resultados

NOVENO. SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

El seguro adicional a que se refiere el punto c) del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2004.

DECIMO. MIEMBROS DE LA C.A.I.P.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 11° del Convenio Colectivo de Trabajo, las partes designan los miembros integrantes de la C.A.I.P.: por la Asociación a los Ingenieros Jorge Arias y Jose Rossa y el asesoramiento legal del Dr. Miguel Roisman y por la Empresa Al Ing. Luis Beuret, al Sr. José Luis Paglia y el asesoramiento legal de los Dres. César Gustavo Ferrante y María Teresa Alonso Pardo.

Leído y ratificado el presente, que forma parte del CCT, en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el día de la fecha.

ANEXO A

Personal Comprendido a la fecha de vigencia del Convenio

ANEXO B

Personal que continuará gozando de 30 días hábiles de vacaciones.

e. 29/7 N° 486.528 v. 29/7/2005